

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 10 DE NOVIEMBRE DE 2016. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 3 de noviembre del año en curso. 9
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 14
- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «pueblos indígenas». 17
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,

por la que se reforma el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 23

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforma la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato. 25

- Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. 29

- Presentación de la iniciativa de adición a un Capítulo VI al Título Segundo, que contendrá el artículo 179-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 56

- Presentación de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de Celaya, Ocampo, Santa Catarina, Tierra Blanca y Victoria, para el ejercicio fiscal de 2017. 58

- Presentación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos

[1] Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la transcripción de la versión en audio y video de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, relacionado con la fracción XV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. «

- | | | |
|--|----|---|
| <p>Mexicanos, en materia de «justicia laboral», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> | 59 | |
| <p>- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015; así como a la administración municipal de Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Celaya, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; y de Silao de la Victoria, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; asimismo, a la auditoría específica practicada al municipio de León, Gto., respecto a todos y cada uno de los procesos de contratación realizados durante los ejercicios fiscales 2013 y 2014, relativos a las operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales.</p> | 63 | <p>- Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el presidente municipal de Cuernavaca, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal de 2013 y, en su caso, aprobación de la misma.</p> <p style="text-align: right;">67</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.</p> <p style="text-align: right;">68</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.</p> <p style="text-align: right;">76</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al</p> |
| <p>- Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal de 2013 y, en su caso, aprobación de la misma.</p> | 65 | |

- | | |
|--|--|
| <p>31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 85</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 94</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 101</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 108</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 116</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización,</p> | <p>relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Actividad Económica Ganadera, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 123</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Judicial del Estado, con enfoque al diseño del Programa Servicios de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 132</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 142</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar una fracción X al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el ayuntamiento de León, Guanajuato. 149</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los</p> |
|--|--|

- | | | | |
|---|-----|--|-----|
| <p>municipios del Estado, para que con fundamento en sus facultades cumplan de manera inmediata con los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de igual forma que se contemple en el presupuesto de egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal en materia «municipal», formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.</p> | 154 | <ul style="list-style-type: none"> - Participación de la diputada María Soledad Ledezma Constantino, a favor del dictamen. | 179 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Intervención del diputado David Alejandro Landeros, en contra del dictamen en consideración. | 165 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, para que a la brevedad aprueben sus programas de ordenamiento de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico y territorial. | 180 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Atención al Migrante, relativo a la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual, se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, conforme a las atribuciones que legalmente le son reconocidas, realice las acciones idóneas que permitan a los Guanajuatenses que radican en los Estados Unidos de América el reconocimiento de los derechos humanos de identidad y nacionalidad que les son negados, acciones que debe encausar y dar seguimiento a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. | 167 | <ul style="list-style-type: none"> - El diputado Luis Vargas Gutiérrez, participa en pro del dictamen. | 188 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. | 178 | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. | 189 |
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante la cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los integrantes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se refrende, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, una inversión comparable a la del | |

2016, en cuanto a los recursos del Fondo Metropolitano asignado a las zonas metropolitanas de la ciudad de León, La Laja-Bajío, Moroleón-Uriangato y La Piedad-Pénjamo.	191	de seguridad pública ante el aumento del número de delitos.	207
- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado J. Jesús Oviedo Herrera.	194	- Rectificando hechos a la diputada Luz Elena Govea López, respecto a la votación de reformas al Código Penal, interviene el diputado David Alejandro Landeros.	210
- Asuntos generales.	195	- Intervención de la diputada Luz Elena Govea López, para rectificación de hechos.	210
- Tratando el tema Escuelas al Cien, interviene la diputada Leticia Villegas Nava.	196	- Tratando sobre <i>la transparencia en el Congreso</i> , interviene el diputado David Alejandro Landeros.	211
- Intervención de la diputada María Alejandra Torres Novoa, con el tema relativo a la terna para Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	197	- Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo.	213
- Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo tratando sobre la terna para la elección del Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	198	- La diputada Beatriz Manrique Guevara, interviene aclarando hechos en el tema.	214
- Proponiendo la creación de la Comisión de los Derechos Humanos en los municipios del estado de Guanajuato, interviene el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.	199	- Clarificando hechos en el tema, participa el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.	214
- Intervención de la diputada Irma Leticia González Sánchez, a efecto de presentar una iniciativa por la que se adicionan una fracción VIII y un último párrafo al artículo 8 y se adiciona una fracción IX al artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.	205	- Intervención del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, rectificando hechos.	215
- Participación de la diputada Luz Elena Govea López, a efecto de dirigir un exhorto al Gobernador del Estado, para que en ejercicio de sus facultades, mediante las dependencias competentes a su cargo, fortalezca de manera urgente las acciones en materia		Intervención del diputado Jesús Gerardo Silva Campos, a efecto de presentar un Punto de Acuerdo a efecto de realizar una auditoría integral a la ejecución de obra y equipamiento del nuevo edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.	215
		- Clausura de la sesión.	218
		PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.	
		LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.	
		-La C. Presidenta: Le pido a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.	

-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)

-La Secretaría: La asistencia es de treinta y tres diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo)

»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 3 de noviembre del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de adicionar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «pueblos indígenas». V. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforma la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato. VII. Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato, formulada por las

diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. VIII. Presentación de la iniciativa de adición a un Capítulo VI al Título Segundo, que contendrá el artículo 179-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. IX. Presentación de las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios de Celaya, Ocampo, Santa Catarina, Tierra Blanca y Victoria, para el ejercicio fiscal de 2017. X. Presentación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «justicia laboral», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. XI. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015; así como a la administración municipal de Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Celaya, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; y de Silao de la Victoria, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; asimismo, a la auditoría específica practicada al municipio de León, Gto., respecto a todos y cada uno de los procesos de contratación realizados durante los ejercicios fiscales 2013 y 2014, relativos a las operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales. XII. Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal de 2013 y,

en su caso, aprobación de la misma. **XIII.** Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el presidente municipal de Cuerámaro, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal de 2013 y, en su caso, aprobación de la misma. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la

Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Actividad Económica Ganadera, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Judicial del Estado, con enfoque al diseño del Programa Servicios de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar una fracción X al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el ayuntamiento de León, Guanajuato. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los municipios del Estado, para que con fundamento en sus facultades cumplan de manera inmediata con los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el

Estado de Guanajuato, y de igual forma que se contemple en el presupuesto de egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal en materia «municipal», formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Atención al Migrante, relativo a la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual, se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, conforme a las atribuciones que legalmente le son reconocidas, realice las acciones idóneas que permitan a los Guanajuatenses que radican en los Estados Unidos de América el reconocimiento de los derechos humanos de identidad y nacionalidad que les son negados, acciones que debe encausar y dar seguimiento a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. **XXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, para que a la brevedad aprueben sus programas de ordenamiento de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico y territorial. **XXVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante la cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los integrantes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se refrende, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, una inversión comparable a la del 2016, en cuanto a los

recursos del Fondo Metropolitano asignado a las zonas metropolitanas de la ciudad de León, La Laja-Bajío, Moroleón-Uriangato y La Piedad-Pénjamo. **XXIX.** Asuntos generales. »

[?] **-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

Se da cuenta de la presencia de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez ¡Bienvenida! Y del diputado Jesús Gerardo Silva Campos. ¡Bienvenido!

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, por favor indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea, si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El orden del día ha sido aprobado.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Este Congreso del Estado da la más cordial bienvenida a los alumnos de La Escuela Primaria Urbana Núm. 12 de la ciudad de León, Gto., y del Colegio Guanajuato de Purísima del Rincón, Gto., invitados por la diputada Leticia Villegas Nava. ¡Bienvenidos!

[?] Durante el desahogo del primer punto del orden del día, se incorporaron a la sesión la diputada Elvira Paniagua Rodríguez y el diputado Jesús Gerardo Silva Campos.

Así también, damos la bienvenida a los alumnos del Colegio Montessori, de esta ciudad de Guanajuato capital, invitados por el Congreso del Estado.

Asimismo, esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a la «Comunidad LGBTI» ¡Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos!

En el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 3 de noviembre del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Si no hay participaciones, se pide si es tan amable al diputado secretario, que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ACTA NÚMERO 42 SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

[?] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL
SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE NOVIEMBRE
DE 2016
RESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA
MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta y tres diputadas y diputados. Se registraron las inasistencias de los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba y Santiago García López, así como de la diputada María Alejandra Torres Novoa, mismas que la presidencia calificó de justificadas en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo diecinueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.-----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las doce horas con diecinueve minutos del tres de noviembre de dos mil dieciséis.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión.- -
Previa dispensa de su lectura, se aprobó en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el veintisiete de octubre del año en curso.-----

En el desahogo del punto anterior, la presidencia a nombre del Congreso del Estado dio la bienvenida a los alumnos del CECYTE, plantel Valle de Santiago, Guanajuato,

invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.-----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno a través del cual remitió la propuesta de terna formulada por el Gobernador del Estado, para la designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo ochenta y nueve, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. - -

En el siguiente punto del orden del día, la presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo, suscrito por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado; así como, a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado, para que de manera inmediata y según sus facultades giren instrucciones a quien corresponda y se realicen visitas de inspección, supervisión y verificación de las condiciones de infraestructura física en las que están operando las escuelas públicas y particulares de los diferentes niveles de educación básica, media superior y superior; asimismo, para que se actualicen en su caso, los manuales de protección civil o dictámenes correspondientes en las diversas instituciones educativas, y por último se entreguen a este Congreso los informes integrales correspondientes a dichas visitas y supervisiones en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales. Con fundamento en el artículo noventa y dos, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen. -----

Enseguida, a nombre del Congreso del Estado, la presidencia dio la bienvenida a los alumnos del grupo de sexto año del Colegio «Ford número 23», de León, Guanajuato; así como a

los alumnos del tercer semestre de la licenciatura en Lenguas Modernas e Interculturalidad de la Universidad de Lasalle Bajío, campus León, ambos invitados por la diputada Leticia Villegas Nava.-----

A continuación, la presidencia pidió al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo, suscrito por el mismo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los Poderes del Estado, a diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y a los cuarenta y seis municipios del Estado de Guanajuato, para que dentro del ámbito de sus competencias incluyan y apliquen la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje», así como el «Manual de comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente 2015», dentro de los ordenamientos, lineamientos, publicaciones y disposiciones que emitan en el ámbito de sus funciones. Concluida la lectura, la presidencia la turnó, para su estudio y dictamen, a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo noventa y nueve bis, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.-----

La presidencia dio la bienvenida a los integrantes del Observatorio Ciudadano de León, invitados por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.-----

A continuación, el diputado J. Jesús Oviedo Herrera a solicitud de la presidencia dio lectura a la propuesta de acuerdo formulado por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que se refrende, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, una inversión comparable a la del dos mil dieciséis, en cuanto a los recursos del Fondo Metropolitano, asignado a las zonas metropolitanas de la ciudad de León, Laja-Bajío, Moroleón-Uriangato y la Piedad-Pénjamo. Una vez concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo noventa y uno, fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su

estudio y dictamen.-----
 La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Guanajuato, a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Una vez lo cual, la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo noventa y seis, fracción séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.-----
 Enseguida se dio cuenta, por parte de la presidencia, con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública de las administraciones municipales de Santa Catarina y Tarandacua, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil quince; así como a las auditorías específicas; la primera, en cumplimiento a la resolución dictada en el expediente OFS/SE/017/2014, practicada al municipio de Salamanca, Guanajuato, por las presuntas irregularidades ocurridas en el proceso de adquisición y compraventa del predio urbano, identificado en las fracciones tercera, cuarta y quinta, ubicación en la calle Andrés Delgado número doscientos treinta y seis, así como eventos anteriores y posteriores; y la segunda, practicada respecto a todos y cada uno de los procesos de licitación y contratación realizados durante el año dos mil catorce, por el municipio de León, Guanajuato, para operar el Sistema Integral de Aseo Público de dicho municipio; y en su caso, dictaminar las probables responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan a cargo de los servidores y ex-servidores públicos que hayan incurrido en irregularidades. Con fundamento en el artículo noventa y seis, fracción décimo tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.----
 La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón

de sesiones durante las votaciones.-----
 Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las comisiones de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del diez al veintiuno del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.-----
 Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Manuel Doblado, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta tres votos a favor. Una vez lo cual, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----
 Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta dos votos a favor. Enseguida, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Santa Catarina, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. En virtud de no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultó aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, con treinta y un votos a favor y un voto en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Fue puesto a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de obra pública practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. Al no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, con treinta y un votos a favor y un voto en contra. Enseguida, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se puso a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Satisfacción Ciudadana, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, con treinta y un

votos a favor y un voto en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

A continuación, se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Cobertura en Educación Básica, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría de los presentes, con treinta y dos votos a favor y un voto en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Educación, al Consejo Directivo y al Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Fue sometido a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Ejecución de Obra Convenida, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. Enseguida, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado y al Secretario de Obra Pública; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión

practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Comonfort, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. En virtud de no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor y una abstención, por parte de la diputada Araceli Medina Sánchez. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.- - - - -

Acto seguido, se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de León, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. Al no haberse registrado intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y un votos a favor y dos abstenciones, por parte de las diputadas Beatriz Manrique Guevara y María Soledad Ledezma Constantino. Enseguida, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.- Posteriormente, se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Ocampo, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. No se registraron participaciones, en consecuencia se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y

tres votos a favor. Enseguida, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.- - - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen, por mayoría de los presentes, con treinta y dos votos a favor y un voto en contra. Enseguida, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.- - - - -

En el punto veintiuno del orden del día, se sometió a discusión en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos sesenta y tres, fracciones décimo séptima y vigésima, y sesenta y cinco, fracciones quinta y sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con respecto a la Diputación Permanente. La presidencia informó que el diputado Guillermo Aguirre Fonseca se había inscrito para hablar a favor del dictamen. Concluida la participación se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por mayoría de los presentes, con treinta y un votos a favor y un voto en contra. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular; al no haber reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó con fundamento en el artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política Local la remisión de la Minuta aprobada a los ayuntamientos del Estado como parte del

Constituyente Permanente. -----
 En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registraron las intervenciones, con el mismo tema de «Derechos Humanos», del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y de la diputada Beatriz Manrique Guevara. Durante la intervención del primer orador fue interpelado por la diputada Leticia Villegas Nava y durante la intervención de la segunda oradora inscrita se registraron las interpelaciones de las diputadas María Guadalupe Velázquez Díaz y Luz Elena Govea López, respectivamente. -----
 La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y tres diputadas y diputados; y que se habían registrado las inasistencias de los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba y Santiago García López, así como de la diputada María Alejandra Torres Novoa, justificadas en su momento por la presidencia. La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y cinco minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----
 Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba y Santiago García López, así como de la diputada María Alejandra Torres Novoa. **Damos fe. Arcelia María González González. Diputada Presidenta. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Secretario. » -----**

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta en referencia. Si desean hacer uso de la voz, este es el momento indicado para hacerlo.

Al no registrarse intervenciones, se solicita si es tan amable al diputado secretario que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si

es de aprobarse o no el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: El acta ha sido aprobada.

-La C. Presidenta: Gracias secretario. Se instruye si es tan amable al diputado secretario, dar cuenta de las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión.

-La Secretaría: El Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral remite copias del escrito suscrito por el ciudadano Hipólito Arriaga Pote, en el cual realiza diversos puntos petitorios en materia político-electoral de los pueblos y comunidades indígenas y envía las actuaciones realizadas por parte de dicho instituto, en respuesta a los planteamientos.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Asuntos Electorales.

-La Secretaría: La Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión envía siete ejemplares del «63 Aniversario del Voto de las Mujeres en México», que elaboró la citada Comisión entre otras actividades.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión para la Igualdad de Género y se remite un ejemplar a la

Biblioteca este Congreso del Estado para su acervo.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Subprocurador de los Derechos Humanos en la Zona «E» del Estado de Guanajuato solicita información respecto del seguimiento que se ha dado a la comparecencia del ciudadano J. Rubén Hurtado Martínez.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que la Comisión de Asuntos Municipales, mediante oficio de fecha 1 de noviembre del presente año, remitió una respuesta.

-La Secretaría: El Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato envía opinión sobre el tema de reelección de legisladores e integrantes de ayuntamientos.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.

-La Secretaría: El Director General de Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V. remite copias certificadas de siete escrituras públicas de las compraventas celebradas dentro del complejo, a efecto de dar cumplimiento al artículo quinto del Decreto Legislativo número 73, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de agosto de 2007.

La Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje remite el acuerdo relativo al juicio ordinario laboral, promovido por Petronilo de Jesús Mateo contra el Ayuntamiento constitucional de Tierra Blanca, Gto., en el cual se apercibe de destitución a la demandada por el incumplimiento a los diversos requerimientos.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: Oficio que suscribe el Secretario General del Congreso del Estado, por el cual informa el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, respecto al punto de acuerdo legislativo que

realiza el Congreso del Estado de Jalisco, por el que convocan a celebrar un foro abierto a diversas legislaturas de los estados, entre ellas Guanajuato, por los cuales pasa el río Lerma-Santiago.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Uriangato y Yuriria, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al artículo 60; un segundo párrafo al artículo 251, y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite contestación a la consulta relativa del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Abasolo y León, remiten los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al artículo 60; un segundo párrafo al artículo 251, y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Uriangato y Yuriria, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 11, se

adiciona el inciso "E" y se reforma un inciso "F" al artículo 76 y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Asuntos Municipales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de León, Gto., remite los acuerdos relativos a la consulta de las iniciativas de reforma a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fuero constitucional.

El Director de Función Edilicia y Normativa del Municipio de León, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reformas y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Uriangato y Yuriria, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa de Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Abasolo, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reforma al artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: Las secretarías de los ayuntamientos de Doctor Mora y Jerécuaro; y los secretarios de los ayuntamientos de Uriangato y Yuriria, comunican los acuerdos recaídos a la iniciativa a fin de armonizar diversos ordenamientos con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se comunica que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 173 cuarta parte, de fecha 28 de octubre de 2016, se publicó el decreto número 115, mediante el cual se reformaron diversos ordenamientos a fin de armonizarlos con Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

-La Secretaría: El Presidente Municipal de Cuerámaro y el Síndico del Ayuntamiento de Irapuato, solicitan duplicidad de término, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, relativas a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del año 2013.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se remitieron a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., comunica que el cuerpo edilicio acordó darse por **-La C. Presidenta: Enterados de la recomendación formulada por esta Legislatura, relativa a los montos máximos de las remuneraciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2017.**

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: Presentación de la información financiera, correspondiente al tercer trimestre de 2016 de Apaseo el Grande, Doctor Mora, Purísima del Rincón y Villagrán.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por el Director General del Sistema de Agua Potable y

Alcantarillado de Silao de la Victoria, Gto., mediante el cual remite al Tesorero Municipal, la información financiera del citado organismo, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., comunica el acuerdo recaído al informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados, relativos a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los fondos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014.

El Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., comunica el acuerdo por el que se consulta a la Auditoría Superior del Estado y a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en los términos que se presenta, con el propósito de que se deslinden responsabilidades de cualquier tipo, así como para que se dictamen los daños y perjuicios en caso de que los haya, y así, se determine el procedimiento a seguir, en relación al Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Ecológico.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., remiten copia certificada de la segunda modificación presupuestal del ejercicio fiscal 2016, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica un punto de acuerdo por el que se condena enérgicamente los hechos criminales, acontecidos el viernes 30 de septiembre de 2016, en el municipio de Culiacán Sinaloa, en los que perdieron la vida cinco miembros del Ejército Nacional Mexicano y resultaron heridos al menos diez.

La Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que recupere y asigne recursos al Programa Nacional de Prevención del Delito y en general a los

programas para promover la cultura de la paz, legalidad respeto a los derechos humanos, participación ciudadana y una vida libre de violencia en todo el país, para las entidades federativas y los municipios para el ejercicio fiscal 2017.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que analice y reconsidere el proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2017, con la finalidad de que los recursos económicos logren incrementar la productividad y el desarrollo del campo en Tamaulipas.

La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión, a efecto de solicitar su apoyo para que reconsidere en el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017, la afectación menos posible para el ramo de turismo y los programas y acciones que dependen del mismo.

La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco comunica un punto de acuerdo por el cual se remite un oficio al Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que se analice y considere, reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y crear la Secretaría del Deporte, llevando a cabo las modificaciones necesarias en las leyes y reglamentos para su adecuado funcionamiento.

La Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos comunica el acuerdo parlamentario, por el cual se designa a la diputada Beatriz Vicera Alatraste, como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a partir del 13 de octubre del año en curso, hasta el término del segundo año de ejercicio constitucional.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: La Trigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit comunica la designación de la mesa directiva que presidirá los trabajos legislativos del tercer mes del primer periodo ordinario

de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.

La Trigésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit comunica un punto de acuerdo relativo a la declaratoria de la Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias y de la Comisión de Gobierno.

-La C. Presidenta: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: Los ciudadanos Samuel Cabrera Ruiz y Gaspar González Vázquez del municipio de San Miguel de Allende, Gto., solicitan permiso especial para laborar en dos cargos públicos.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 116, primera parte de fecha 21 de julio de 2009, se publicó el decreto número 253, en el cual se reformó el artículo 131 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en virtud de lo cual, el Congreso del Estado no cuenta ya con la facultad para conceder dicho permiso.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la escuela urbana número 2, Miguel Hidalgo, de la ciudad de León, invitados por la diputada Leticia Villegas Nava. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se solicita, si es tan amable, a la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de adicionar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «pueblos indígenas».

Si es tan amable diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A

EFFECTO DE ADICIONAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «PUEBLOS INDÍGENAS».



»C. Dip. Luz Elena Govea López: Muchas gracias. Buenos días a todos. Es un verdadero gusto saber que tantos alumnos, tantos jóvenes se interesan por la vida legislativa de su estado; que tenemos claro impacta en cada una de sus actividades y de sus familias.

Con el permiso de la diputada Arcelia María González González, Presidenta de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

(Leyendo) **»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

La que suscribe diputada LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de adición a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

«La población indígena constituye uno de los sectores de la sociedad mexicana que requiere mayor atención para su desarrollo económico, político, social y cultural. Por ello, es necesario construir en el país una cultura de respeto, tanto a sus derechos individuales como a los que

adquieren como miembros de una comunidad”

En México con la palabra “minoría” se hace referencia a los sectores sociales que por sus características que los identifica como colectividades, guardan desventaja con relación al resto de la población.

Tal es el caso de los pueblos indígenas, cuya vulnerabilidad no es medible cuantitativamente, pero sí de forma cualitativa; en otras palabras, no es la situación numérica lo que hace que un grupo vulnerable sea una minoría, sino sus condiciones de vida con respecto al ejercicio de los derechos humanos.

Al respecto, mediante diversas reformas a la Constitución Federal, se ha logrado un importante avance en los últimos años, pues con estas se ha reconocido a los pueblos indígenas como sujetos de derechos, entre los cuales cito el de libre determinación o autodeterminación, motivo de la presente iniciativa.

Se trata del derecho que tienen los pueblos indígenas para decidir sus propias formas de gobierno sin injerencias ajenas, que al estar consagrado en la Ley Suprema, constituye norma de carácter imperativo que genera obligaciones para el Estado.

De esta forma, los pueblos indígenas adquieren el carácter de sujetos de derechos que **deben ser reconocidos y protegidos por el Estado, a partir del orden jurídico, así lo mandata** expresamente la Constitución Política Federal en el cuarto párrafo de su artículo 2º., que a la letra dice:

«El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico»

Ahora bien, la problemática indígena en nuestro país se aborda desde dos

vertientes: la primera se refiere a la carencia de los derechos sociales mínimos que históricamente han padecido los pueblos indígenas; la segunda se refiere a la autonomía cultural, social e incluso jurídica, que se puede y se debe subsanar mediante la implementación de políticas claras e incluyentes, basadas en el reconocimiento de la pluriculturalidad y la diversidad, con las que se conjuga tradición con modernidad.

En las diversas comunidades indígenas que forman parte de la nación, se siguen practicando formas propias de autogobierno, rigiéndose por sus sistemas normativos, conocidos como "usos y costumbres". La persistencia de estos obedece a la firme decisión de los pueblos indígenas de conservar sus propias normas, y de crear y defender su identidad, a la cual tienen derecho, así se ha instituido en diversos ordenamientos jurídicos de carácter internacional, de los cuales México es parte.

Tenemos por ejemplo el «Convenio 169» sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, cuya génesis se registró en junio de 1989, en la Organización Internacional del Trabajo, en él se instaura el derecho de los pueblos indígenas a vivir y desarrollarse como comunidades distintas y a ser respetados, establece obligaciones para los Estados en materia de su integridad cultural; sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales; sus formas propias de organización; la no discriminación; la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten, y el derecho al desarrollo económico y social.

A consecuencia de lo anterior, en el año de 1992, México adicionó un primer párrafo al artículo 4o. constitucional, en el que reconoció la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada en los pueblos indígenas.

Lo antes mencionado dio la pauta para que con fecha 14 de agosto del año 2001 se publicara en el Diario Oficial de la Federación la Reforma que adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, reforma el artículo 2º, deroga el párrafo primero del artículo 4º, adiciona un sexto párrafo al artículo 18º y un último párrafo a la

fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta reforma permitió que el Estado y los Pueblos Indígenas reforzaran las bases de respeto sobre las cuales se afirman los principios autonómicos que le son propios a estos últimos desde tiempos inmemoriales.

El punto medular de la reforma, recayó en el artículo 2º de nuestra Carta Magna, que acoge con algunas modificaciones el contenido del primer párrafo del artículo antes citado que indica: *«La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas»*

Su párrafo cuarto, incluye una cláusula vinculante que remite el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a las constituciones y leyes locales.

En el mismo artículo segundo se insertaron dos apartados, el primero, tendiente a otorgar autonomía y libre determinación a los pueblos y comunidades indígenas, el segundo establece la obligación del Estado, las entidades federativas y los municipios para promover la igualdad de oportunidades y la abolición de las prácticas discriminatorias.

Igualmente les asigna a estos niveles de gobierno las obligaciones de incrementar los niveles de escolaridad, asegurar el acceso a la salud, el mejoramiento de la vivienda, la incorporación de la mujer al desarrollo, la extensión de la red de comunicación y telecomunicación, el apoyo a las actividades productivas y al desarrollo sustentable y los pueblos indígenas para la elaboración de planes nacionales y estatales de desarrollo.

En el contexto local actual, según el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, tenemos que en nuestro estado habitan 67 mil 444 indígenas, situados en 96 localidades de los municipios de Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Dolores Hidalgo, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina,

Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Xichú. Los pueblos y comunidades que habitan en estas localidades pertenecen a distintos grupos indígenas originarios como son:

- Chichimeca;
- Ezar o Jonas;
- Guachichil;
- Pame;
- Otomí o Ñahñu;
- Migrantes de los pueblos Nahua, Mazahua, Purépecha, Zapotecos, Wixárica o Huicholes, Mixtecos, Mixes y Mayas.

Por lo anterior la armonización de la Constitución local del Estado de Guanajuato con la Constitución Política Federal, resulta impostergable, pues no existe motivo para demorar en ello, por el contrario, debe ser prioridad para la actual legislatura local establecerlo.

Es responsabilidad de quienes representamos al Poder Legislativo establecer los criterios normativos sobre los cuales las autoridades del estado, atiendan y reconozcan los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas de Guanajuato, no sólo por el existente reclamo de estos grupos, sino como un mecanismo que provea la anhelada justicia social para este sector que ha permanecido en un estado de indefensión y abandono ante la negación de sus prácticas y formas específicas de organización.

Las diputadas y los diputados del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional al proponer la presente iniciativa, no estamos sino dando cumplimiento a lo que mandata la Constitución Federal en su artículo segundo, con ello consagramos también en nuestro máximo órgano legal del estado, los derechos humanos de los pueblos indígenas y correlativamente las obligaciones para las autoridades estatales y municipales, medidas con que se dotará de seguridad jurídica a este importante sector de la población guanajuatense, que no tendrá más la necesidad de mendigar, sino la posibilidad de exigir el cabal cumplimiento de lo que nuestra constitución garantizará en su favor.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. – En el Título Primero de los Derechos Humanos y sus Garantías, Capítulo Primero Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales se adiciona el **Artículo 1-BIS** de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 1-Bis. El Estado de Guanajuato tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Chichimeca, Ezar o Jonas, Guachichil, Pame, Otomí o Nāhñu, migrantes de los pueblos Nahua, Mazahua, Purépecha, Zapotecos, Wixárica o Huicholes, Mixtecos, Mixes y Mayas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, tienen derecho a ejercer su autonomía, entendida como la libre determinación para establecer sus formas de organización que les permitan vivir y desarrollarse libremente.

En el ejercicio de su autonomía, los pueblos indígenas tienen derecho a:

- I. Determinar sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- II. Operar sus sistemas normativos internos, sujetando sus actuaciones a

los principios generales de esta Constitución, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Las leyes locales establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;

- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados;
- IV. Dar su consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- V. Desarrollar, preservar, utilizar y enriquecer su lengua, cultura y sistemas rituales;
- VI. Conservar y mejorar de manera sustentable su biodiversidad, ecosistemas y paisaje ;
- VII. Usar, aprovechar y disfrutar los recursos naturales de manera preferente en sus territorios, salvo aquellos que corresponden a las áreas consideradas como estratégicas por la autoridad administrativa, en términos de la Constitución Federal y la presente. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley;
- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el

derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, y

IX. Definir y protagonizar su desarrollo.

Las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas son inalienables e imprescriptible, sujetas a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, establecidas en la Constitución Federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad. El uso o disfrute de las tierras o aguas que ocupen o habiten los pueblos indígenas se ajustarán a lo que disponga la ley, observando en principio y en todo momento los Sistemas Normativos Internos de los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas y las personas que los componen, tienen derecho al acceso pleno a la Jurisdicción del Estado. Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, operan sus sistemas de justicia con base en sus Sistemas Normativos internos, entendidos estos últimos como los principios, valores y normas utilizados para la convivencia, la toma de decisiones, la elección de sus autoridades, la atención de conflictos internos, el ejercicio de derechos y obligaciones, así como el nombramiento de sus representantes para interactuar con los sectores público, social o privado.

En todos los juicios y procedimientos del orden jurisdiccional en los que sean parte los pueblos o las personas indígenas, se considerarán sus Sistemas Normativos Internos.

Asimismo, el Estado debe asistirlos, en todo tiempo, con traductores, intérpretes y defensores con dominio de su lengua, conocimiento de su cultura y del Derecho Indígena.

Los pueblos indígenas, con base en sus Sistemas Normativos Internos tienen derecho a determinar sus procesos de desarrollo y a la participación en materia política, económica, social, medioambiental y cultural.

Participarán en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la planeación del desarrollo estatal y municipal. El Estado deberá difundir previamente y en su lengua, a través de los mecanismos propios de los pueblos indígenas y sus comunidades, la información clara, oportuna, veraz y suficiente.

Asimismo, tienen el derecho a la representación en la administración pública.

TRANSITORIO

Artículo Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2016. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Dip. Luz Elena Govea López.»

Es cuánto, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Esta presidencia da cuenta de la presencia de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. ¡Bienvenida diputada!

A nombre del Congreso del Estado, esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos de las licenciaturas en administración pública y de ciencias políticas de la Universidad de Guanajuato y a los alumnos del CONALEP de la ciudad de León, Gto., invitados por este Congreso del Estado. ¡Sean todos bienvenidos!

También damos la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad de SABES de San José Iturbide, Gto., invitados por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. ¡Sean bienvenidos igualmente!

Así también, damos la bienvenida a los líderes de distintas comunidades de

Irapuato, Gto., invitados por la diputada Irma Leticia González Sánchez. ¡Todos ustedes, sean bienvenidos!

Se pide al diputado Santiago García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, por la que se reforma el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Adelante diputado, si es tan amable.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.



C. Dip. Santiago García López: Muy buenos días a todos y a todas. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de Comunicación. Saludo también con gusto a las diferentes escuelas que hoy nos honran con su presencia; a nuestros amigos grata su visita a su casa; la Casa Legislativa, de las diferentes comunidades del municipio de Irapuato, Gto., a quienes tuve el gusto de saludar hace unos momentos

(Leyendo) »DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 56

fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la Iniciativa para reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de división de poderes formula la separación del poder público, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, lo que constituye un sistema de frenos y contrapesos orientado hacia la protección del gobernado ante las acciones del poder y hacia el equilibrio social.

En él, cada uno de los poderes del Estado está bajo la observancia y en correlación para impedir la concentración del poder en un solo individuo o corporación, y permitir la moderación entre ellos, sin que ninguno cobre superioridad sobre los otros, pues de lo contrario, las consecuencias serían adversas para la sociedad.

Para que el ejercicio del poder público sea controlado y limitado, es necesario que su competencia funcional no solo sea de origen para alguno de ellos, sino que la misma se conserve en su espíritu para no generar excesos ni desvirtuar en la práctica su propósito.

Ahora bien, el equilibrio de poderes en un Estado no es una virtud natural.

Para que no se abuse del poder es preciso que desde las disposiciones jurídicas se incluyan los equilibrios que impidan un gobierno arbitrario y unipersonal.

Se requiere que el poder frene al poder, esta premisa demanda que el Legislativo con la facultad que le confiere la voluntad popular, además de cumplir con la misión de regular a nombre del pueblo los derechos y obligaciones de los habitantes en armonía con las normas y disposiciones

constitucionales, también asiente en el orden jurídico los medios efectivos e inequívocos de control entre los órganos del Estado, naturalmente bajo el diseño de una estructura de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones, de tal forma que ninguno prospere el andamiaje legal.

Una elemental regla de convivencia democrática radica en la comprensión del poder como una función que debe ser compartida y no absoluta, de lo contrario, un gobierno sin límites elimina la libertad individual y colectiva de los ciudadanos y enajena el desarrollo del pueblo.

Las atribuciones tanto del Poder Legislativo como del Ejecutivo, tienen elementos que los relacionan entre sí para el ejercicio del poder público, uno de ellos se asienta en la forma como se integran los ingresos para el gasto público, desde su recaudación, administración y forma de erogación.

Se trata de una relación fundada desde la propia Constitución que modula un equilibrio de poderes, pues, mientras que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para proyectar los egresos del Estado, el Poder Legislativo posee la facultad de revisar, autorizar y vigilar esa potestad.

En un Estado de Derecho, esta correlación debe sujeción al orden jurídico para no conducirse conforme a impulsos u ocurrencias de sus agentes. En el plano práctico, el cumplimiento del mandato legal se cumple anualmente.

El Ejecutivo elabora el proyecto de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, y lo envía al Poder Legislativo que lo analiza con minuciosa observancia en las asignaciones presupuestales para las dependencias y entidades públicas, y en comunión con las políticas públicas que le son puestas a su consideración como agente regulador del buen gobierno.

Pero en el Estado de Guanajuato el primer párrafo del numeral 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos

Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato faculta al Ejecutivo para autorizar a las Dependencias y Entidades de la administración pública, para realizar trasposos entre sí, hasta del 6.5% de los presupuestos anuales de quien los otorga y de quien los recibe, ejercicio que se realiza, únicamente a voluntad y sin previo conocimiento de esta soberanía.

Para dimensionar el alcance de tal facultad discrecional, la previsión normativa en comento posibilita a decisión del Ejecutivo ajustar el presupuesto que le ha sido autorizado por este Congreso para el Ejercicio Fiscal 2016, en casi 3 mil 500 millones de pesos, cifra superior en más de 1 mil 100 millones de pesos al presupuesto total anual asignado a los seis organismos autónomos de la entidad. O bien, en una cantidad equiparable a los ingresos totales por un año de prácticamente 30 municipios de nuestro estado.

Esta iniciativa es también una apuesta por la transparencia, en la que la responsabilidad de este Congreso es ser edificante y no contemplativo, sobre todo en un rubro tan sensible para la ciudadanía de Guanajuato y del país. En esta apuesta, recordamos algunos fragmentos de la intervención para rectificación de hechos del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, en la Sesión de Pleno del 26 de noviembre de 2015, que en lo conducente y coincidente con el objeto de esta iniciativa me permito anotar a continuación:

«El hecho que quiero hoy aquí rectificar, es la transparencia. A reserva de lo aquí comentado, yo quiero resaltarles compañeras legisladoras y legisladores, en primer término, pero segundo más a todos los medios de comunicación aquí presentes, y a través de ellos a la población de Guanajuato, que el esfuerzo que estamos haciendo a manera de transparencia en este congreso, es un esfuerzo verdaderamente mayúsculo, inédito...»

«El estándar es ese; no es el estándar de si ahora aparece el indicador «rin tin tin», o el indicador «ron ton ton», o que en algún lugar del país apareció otro nuevo

indicador [en alusión a los indicadores de transparencia presupuestaria 2014 del IMCO]»

«La transparencia hoy en el Congreso de Guanajuato, me siento orgulloso, aquí está presente, y esta es la mejor muestra, está a disposición de todo el pueblo de Guanajuato, íese es nuestro compromiso en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional y que hemos hecho como Congreso!»

No obstante, reconociendo la dinámica propia de la actividad administrativa del Ejecutivo, considero necesario no impedir la flexibilidad que hoy le ofrece al mismo el dispositivo legal en análisis, pero igualmente discurro obligado limitar el mismo en un doble sentido : fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en la entidad, disminuyendo el porcentaje vigente para autorizar los traspasos presupuestales a las dependencias y entidades de la administración pública; y, mantener la participación del Congreso para cuando sea necesario realizar dichos traspasos por montos superiores a los que se proponen.

Por los argumentos expuestos, convencido de que un gobierno democrático se sustenta en la vigencia de los pesos y contrapesos derivada de colaboración entre los poderes para balancear el ejercicio del poder público, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62. *El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades a realizar traspasos entre sí, que en conjunto no rebasen un monto equivalente al 3.0 % de los presupuestos anuales de quien los otorga y de quien los recibe, respectivamente. Cuando sea necesario realizar traspasos por montos*

superiores, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

En el caso...

Quedan exceptuados del...

El Órgano de...

TRANSITORIO

- **ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 8 de noviembre de 2016. Diputado Santiago García López. »

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 96, fracción XV para nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la diputada María Soledad Ledezma Constantino, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforma la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

Si es tan amable diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Muy buenos días. Con su permiso señora presidenta. Mesa directiva; diputadas, diputados. Invitados especiales. Medios de comunicación.

(Leyendo)» **DIPUTADA MARÍA ARCELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Los que suscribimos, las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reformas a la *Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato* de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de Guanajuato la tasa de personas desempleadas está por debajo de la media nacional ubicando a nuestro Estado por debajo de Aguascalientes y Michoacán, sin embargo conforme a cifras del observatorio laboral ubica a Guanajuato en el lugar número 7 atendiendo al número de profesionistas ocupados con un total de 273 mil.

Conforme a los indicadores educativos en nuestro Estado, las cifras no son muy alentadoras al referirse que:

- En educación precolar tiene un porcentaje del 70.9% ubicando a Guanajuato en el lugar número 16 en comparación con otros estados;
- Educación primaria tiene un porcentaje del 102.2% ubicándolo en el lugar número 04 en comparación con otros estados;
- En Educación secundaria tiene un porcentaje de 84.3% ubicándolo en lugar número 18 en comparación con otros estados;
- En educación media superior tiene un porcentaje de 46.7% ubicándolo en el lugar número 29 en comparación con otros estados;
- En educación superior tiene un porcentaje de 21.8% ubicándolo en lugar número 29 en comparación con otros estados. [4]

Aunado a lo anterior, a la fecha se impulsan políticas públicas y programas relacionados con la profesionalización de los jóvenes en Guanajuato, con la finalidad de elevar el nivel de educación y extender a más personas el beneficio de contar con estudios profesionales que mejoren su calidad de vida, por lo que cada vez son más las universidades tanto públicas como privadas que prestan sus servicios en nuestro Estado.

Sin embargo los esfuerzos que implementa el Gobierno del Estado, a través de sus disposiciones normativas rescata la posibilidad de que los profesionistas ejerzan sus profesiones existiendo un área de oportunidad que nos permitirá evitar que las y los egresados de las universidades, se vean retrasados y afectados en su ejercicio profesional, al eliminar la barrera que representa el hecho de el tiempo que tarda la expedición de **“los títulos y cédulas profesionales”** ya que comúnmente se mandan por paquetes los trámites de Cédulas Profesionales, y pueden tardar varios meses, en el Estado de Guanajuato la Secretaría de Educación gestiona el trámite para obtener una respuesta durante un plazo de 180 días, ahora bien la Secretaría de Educación Federal una vez realizado el trámite entrega en un plazo de 30 días hábiles la cédula profesional.

Los plazos marcados por ley y la intervención de dos instancias, una estatal y otra federal, representan para los recién

[4] Fuente **“Estadística del Sistema Educativo Guanajuato ciclo escolar 2013-2014”**
http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_11GTO.pdf

egresados, ansiosos de realizar su ejercicio profesional, un impedimento por casi un año de cumplir con el requisito de con título y cédula profesional, lo que puede impedirles acceder a un empleo relacionado con su área de especialización, teniendo como resultado el desánimo de los profesionistas egresados que terminan por verse llevando a cabo labores muy distintas a sus áreas de interés o engrosando las filas del empleo informal a pesar de tener grados de profesionales.

Por lo antes mencionado en la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, otorga a la Secretaría de Educación en el artículo 11 fracción IV le otorga la facultad de expedir la **Autorización Provisional**, instrumento que sirve para ejercer la profesión o rama profesional una vez concluidos los estudios y su título o cédula profesional se encuentren en trámite misma que tiene un costo de \$155.00. Aunado a lo anterior, este acto administrativo no es conocido por muchos de los alumnos egresados, consecuencia de que los centros educativos no dan a conocer esta área de oportunidad.

También debe considerarse que quienes estudian en Universidades e Institutos privados, han invertido por al menos 3 años seguidos en colegiaturas, insumos escolares, libros y útiles, transporte y otro tipo de costos relacionados con los estudios profesionales.

Por lo anterior, y acorde a la atribución contenida en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, consistente en promover las acciones y estrategias para la vinculación de alumnos con los sectores productivos y sociales de su competencia, consideramos adecuado proponer que la Autorización Provisional por parte de la Secretaría de Educación de Guanajuato, sea otorgada de forma **obligatoria y gratuita**, obligatoria de modo que una vez iniciado el trámite para el título y la cédula profesional dicha Secretaría expida la Autorización Provisional una vez realizada la solicitud y el egresado cumpla con lo que establece la Ley de Profesiones, y gratuitamente para evitar un costo adicional a las y los recién egresados.

Por otro lado, y ante un error detectado en la revisión exhaustiva que se realizó para efectos de esta iniciativa, resultado también necesario corregir el artículo 1 de la

Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, en razón de que menciona ser reglamentaria del artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, cuando en realidad es el **artículo 3º, párrafo quinto** de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato** el que se refiere a las profesiones y la regulación de aquellas que requiere título para ser ejercidas.

Para muestra basta referir a los textos actuales de los numerales antes mencionados:

Artículo 1. (Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato) *La presente ley es reglamentaria del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan el ejercicio profesional en el estado de Guanajuato.*

Artículo 7. (Constitución Política para el Estado de Guanajuato) *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 3. (Constitución Política para el Estado de Guanajuato) *Todo individuo tiene...*

La educación...

La educación que...

Ninguna persona...

Las leyes respectivas, determinarán las profesiones que requerirán de título para su ejercicio, las condiciones para obtenerlo, las instituciones que han de expedirlo y registrarlo, así como las sanciones que deban imponerse a quienes ejerzan una profesión sin cumplir los requisitos legales.

Por lo anterior, se realiza la presente propuesta con la finalidad de que el Estado de Guanajuato cuente con la normativa correcta para su aplicación y otorgar a los profesionistas recién egresados la facilidad de expedir el ejercicio de su profesión.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a su consideración el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se *Reforman* los artículos 1, 11 fracción IV, 14 fracción I y II y 15 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del **artículo 3** de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan el ejercicio profesional en el estado de Guanajuato.

Artículo 11. La secretaría por conducto de...

I. a III...

IV. Otorgar **obligatoriamente** las autorizaciones provisionales para el ejercicio de las diversas profesiones y sus ramas;

Artículo 14. La autorización provisional para el ejercicio profesional se **otorgará al solicitante obligatoriamente y una vez que la Secretaría reciba el trámite de registro correspondiente, siempre y cuando:**

- I. **Cumpla** con los requisitos para obtener el título profesional y éste se encuentre en trámite, o
- II. **Obtenga** el título profesional y éste se encuentre en trámite de registro para obtener la cédula profesional respectiva.

Artículo 15. La autorización provisional para el ejercicio profesional se otorgará hasta por dos años **de forma gratuita** Los requisitos para su otorgamiento se establecerán en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La Secretaría de Educación Pública tendrá 90 días naturales para adecuarse en sus funciones administrativas a lo establecido en el artículo 15.

SEGUNDO. El Gobernador del estado tendrá 90 días naturales para modificar el Reglamento de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo deberá prever en su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente la eliminación del concepto de la **Autorización Provisional**.

CUARTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2016. Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. »

Por su atención, muchas gracias.

[5]-La C. **Presidenta:** Gracias diputada.

Se turna la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 95, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los arquitectos de distintos municipios, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

[5] Dip. Estela Chávez Cerrillo, Vicepresidenta en funciones de presidenta.

Se solicita al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Con el permiso de la presidencia y de todos ustedes. Dándoles la más cordial bienvenida a todos a quienes hoy nos visitan en esta que es su Casa Legislativa.

(Leyendo) »DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, y expide la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El núcleo duro de una política de combate a la corrupción debe estar perfectamente articulado entre las instituciones destinadas a combatir este fenómeno. Las competencias y atribuciones de las instancias encargadas de la prevención, detección, investigación y sanción, deben reconocerse con precisión para hacer de dicha política una herramienta de cambio en las conductas de los servidores públicos y de la ciudadanía en general.

Por ello, en sesión ordinaria del 30 de junio de 2016, el Pleno de la Sexagésima Tercera legislatura aprobó el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a tres iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de «implementar el Sistema Estatal Anticorrupción», formuladas la primera, por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la segunda, por la diputada Arcelia María González González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la tercera, por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. El Decreto aprobado fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 143, Quinta Parte, del 6 de septiembre de 2016.

Conforme al artículo Segundo Transitorio del Decreto aprobado, el Congreso del Estado deberá adecuar las leyes secundarias al contenido de dicho Decreto, en el término establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas, adiciones y derogaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

En cumplimiento de la reforma constitucional en materia anticorrupción, la presente iniciativa de reforma, contempla un nuevo diseño institucional, orientado a mejorar los procedimientos preventivos, de investigación y sanción de actos de corrupción, así como de innovación de la gestión pública para mejorar la eficacia, eficiencia y economía en el quehacer público.

Esta iniciativa —en consecuencia— se sustenta en el paradigma de que, ante la corrupción es posible intervenir en términos jurídicos, institucionales, organizacionales, del medio ambiente, y de integridad, para reducir los espacios de opacidad y discrecionalidad, e incentivar aquellos que resulten en espacios para el escrutinio público y la rendición de cuentas.

En términos de rediseño institucional, se procura identificar, prevenir, evaluar y disuadir la ocurrencia de posibles actos corruptos, así como sancionar a los responsables y generar un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, promover la transparencia y rendición de cuentas, y alcanzar mayores niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental. De esta manera se impulsa que toda institución del sector público Estatal llegue a contar con un programa de promoción de la integridad debidamente articulado, fundamentado en criterios técnicos, supervisado apropiadamente, medible en el tiempo en cuanto a su cumplimiento y con aplicación efectiva.

Por otra parte, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de la reforma constitucional local mencionada, señala textualmente que: *«El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Estatal asuma las facultades para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.»*

Es entonces, que entre las innovaciones a señalar destaca la adición de la función de fiscalización que tendrá la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas ya que esta tiene por objeto el establecimiento de un marco de referencia para la prevención, detección, disuasión y sanción de actos de corrupción, con el fin de generar cambios estructurales en el ámbito jurídico y administrativo, e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Aunado a lo anterior, es preciso establecer acciones efectivas que reduzcan la corrupción, es indispensable también que los servidores públicos actúen con integridad. En esta esfera es relevante que los funcionarios de más alto nivel cuenten con un verdadero compromiso para preservar la integridad. De modo que los demás servidores públicos se guíen de su ejemplo.

Entonces, por lo que se refiere a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, la presente iniciativa se dirige sobre, la facultad del Congreso del Estado para ratificar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el nombramiento del Titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno. Asimismo, se armoniza el contenido de la Ley en relación a la naturaleza y atribuciones que

dicha secretaría debe atender en los términos de los principios de combate a la corrupción.

En ese sentido, quienes hoy suscribimos esta iniciativa, lo hacemos al tenor de lo expresado en las iniciativas que, —en su momento se analizaron— de reformas y adiciones a diversos dispositivos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, y por ello, hemos asumido con verdadera convicción la obligación constitucional para el combate a la corrupción, cuyas bases se han ya sentado gracias al trabajo y a la voluntad política mostrados por las diferentes presencias parlamentarias de la actual Legislatura, pero cuyo andamiaje normativo secundario debe garantizarles que se conserve no solo su espíritu y fortaleza, sino su más amplio y visionario alcance.

Por ello es menester poner especial atención pues, si descuidamos el diseño de la normativa secundaria podremos estar, aún en forma insospechada y más desde la vista ciudadana, lastimando el sistema. Es imperativo insistir en que el Sistema Estatal Anticorrupción no solo tiene que ser sólido y eficaz, sino además parecerlo y no decepcionar la espera ni la expectativa ciudadana con acciones legislativas que no expliquen ni contengan las respuestas apropiadas.

En lo tocante a la facultad del Congreso del Estado para ratificar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el nombramiento del titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de control interno, se señala que en tanto el Congreso apruebe el nombramiento, el Gobernador del Estado podrá designar un encargado de despacho, y que la persona nombrada no podrá ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a un puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Asimismo, que dicho nombramiento que someta el Gobernador del Estado a ratificación, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la ley.

De igual forma, destacamos —quienes suscribimos— y en armonía a las normas federales en la materia, se establece que las dependencias del Ejecutivo Estatal deberán publicar los manuales de organización en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y al igual que los de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, en la página electrónica de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Por otro lado, cerramos el círculo de este segundo bloque de andamiaje legislativo al proponer la expedición de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato con ello, se reafirma el objetivo de la prevención y el combate de la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas. Es decir, con esta nueva propuesta de reformas y expedición de un nuevo ordenamiento, reiteramos nuestro compromiso con la promoción de la transparencia, la lucha contra la corrupción y el empoderamiento de la ciudadanía, —principal objetivo de nosotros como legisladores de Guanajuato—.

Es decir, con esta propuesta armonizamos con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a efecto de generar una verdadera coordinación entre todos los órdenes de gobierno en materia de prevención, detección y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

Coincidimos quienes proponemos, que la integridad hace referencia a la virtud, la incorruptibilidad y el estado de un ente que se mantiene intacto en un ámbito donde están

ausentes la corrupción, el fraude, la ilegalidad y demás irregularidades. En un entorno íntegro los servidores públicos, cumplen con sus responsabilidades, ejercen sus atribuciones y utilizan la información y recursos públicos en beneficio del interés general al cual sirven. Así mismo cumplen con el marco legal y normativo manteniendo una actuación adecuada.

El control interno se relaciona con la prevención de la corrupción en el sentido de que representa una herramienta fundamental que aporta elementos que promueve la consecución de los objetivos institucionales, minimizan los riesgos y reducen la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción. Así mismo respaldan la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y consolidan los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamentales.

Los servidores públicos, deben actuar con integridad al observar honestidad, probidad, consideración viabilidad, orientación al usuario, respecto, objetividad. Por ello, un acto corrupto lesiona la esfera jurídica de las instituciones y se constituye en un delito tipificado en la legislación penal correspondiente, o en una falta administrativa normada por las disposiciones legales aplicables. Por lo que la intervención en el diseño de los órganos de control interno tiene por objeto incentivar la puesta en marcha de acciones tendientes a prevenir y desarrollar capacidades institucionales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

Siempre será deseable que todo resulte de acuerdo a lo planeado, y que el ejercicio gubernamental mejore cada día. La única forma de garantizar el cumplimiento de las leyes, los planes, programas, compromisos y demás propósitos institucionales, es a través de los controles internos que darán seguimiento y evaluarán las acciones pertinentes para alcanzarlos, y con esta

iniciativa avanzamos en el rumbo correcto, de un Guanajuato honesto.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 10, 17, 22, 32 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 10.- Forman parte de la Administración Pública, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje. Su relación con el Poder Ejecutivo será de orden administrativo; su organización, estructura y funcionamiento estarán sujetos a lo señalado en las leyes, reglamentos o decretos que los creen.

Artículo 17.- Los titulares de...

El Procurador General...

El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas será nombrado por el Gobernador del Estado con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. En tanto el Congreso apruebe el nombramiento, el Gobernador del Estado podrá designar un encargado de despacho. La persona que nombre el Gobernador del Estado, no podrá ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a un puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

El nombramiento del titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas que someta el Gobernador del Estado a ratificación del Congreso del Estado, deberá

estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley de la materia.

Para auxiliar a...

Los titulares de...

Para el trámite...

Artículo 22.- Las Dependencias del...

I y II...

III. Elaborar y difundir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para su funcionamiento. Estos instrumentos de apoyo contendrán información sobre los procedimientos administrativos que se establezcan para facilitar la prestación del servicio. Los manuales de organización deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, y los de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, en la página electrónica de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Asimismo, deberán informar...

Artículo 32.- La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas es la dependencia encargada de llevar a cabo el control interno de las dependencias y entidades, promoviendo la participación ciudadana en dichas funciones, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa, y en su caso, la aplicación del derecho disciplinario, y le competen las siguientes atribuciones:

- I. En materia de control interno y fiscalización:
 - a) Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación

de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público Estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

- b) Proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes proyectos de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- c) Supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; proponer las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;
- d) Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Finanzas y Administración o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de

evaluar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

- e) Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;
- f) Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, comisarios o sus equivalentes de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Estatal; así como normar y controlar su desempeño;
- g) Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que

emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Estatales, representando al Titular de dicha Secretaría;

- h) Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal que deban presentar, y en su caso, verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;
- i) Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- j) Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir los lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas

contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Estatal, la coordinación y cooperación con los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel Estatal;

- k) Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- l) Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- m) Designar y remover a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño; y
- n) Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los

órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos.

II. En Materia del Sistema Estatal Anticorrupción:

- a) Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- b) Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;
- c) Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- d) Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Gobernador del Estado, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos Estatales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para

corregir las irregularidades detectadas;

- e) Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;
- f) Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Estatal; y
- g) Emitir lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. En Materia de mejoramiento de la administración pública:

- a) Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación,

ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio;

- b) Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;
- c) Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Estatal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales; y
- d) Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

IV. En materia de derecho disciplinario:

- a) Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir

responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del el Estado y los Municipios de Guanajuato por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias o querellas correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

- b) Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; y
- c) Procurar y en su caso promover el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio ocasionados por servidores públicos o particulares a la administración pública estatal;

V. En materia de vinculación ciudadana:

- a) Promover la calidad en la prestación de los servicios a la población por parte de las

dependencias y entidades de la administración pública estatal;

- b) Difundir los valores que deben distinguir a los servidores públicos en su función;
- c) Fomentar la cultura de la denuncia respecto de los actos indebidos de los servidores públicos;
- d) Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias de la población, con respecto a la actuación de los servidores públicos;
- e) Coordinar la participación ciudadana en tareas de contraloría social; y
- f) Fomentar, promover y coordinar la participación ciudadana dentro de los mecanismos de evaluación de la actividad gubernamental;

VI. En materia de prevención:

- a) Prevenir actos de corrupción y fomentar la transparencia en el ejercicio de la función pública;
- b) Establecer políticas y estrategias de prevención de conductas ilícitas en materia de administración pública;
- c) Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública; y
- d) Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos conforme a la Ley de la materia en su caso, requerir información adicional, así como realizar las investigaciones y denuncias correspondientes.

- VII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

El nombramiento del Secretario de Transparencia y Rendición de Cuentas que somete el Gobernador del Estado a ratificación del Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 91. Para el trámite y resolución de los conflictos que se presenten entre el Estado y sus trabajadores, se contará con un Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios; para las controversias entre patrones y trabajadores funcionarán las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje necesarias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto por el que se Reforma la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de implementación del sistema estatal anticorrupción.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Guanajuato en los siguientes términos:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios;
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

- VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; y
- IX. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del Estado y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Comisión de selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Comité Coordinador: la instancia a la que hace referencia el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato,

- encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;
- V. Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como sus entidades y dependencias; los organismos constitucionales autónomos; los municipios, sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados del Estado y municipios;
- VI. Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos;
- VII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;
- VIII. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;
- IX. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y
- X. Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción;

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Estatal.

Capítulo II

Principios que rigen el servicio público

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I

Del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 6. El Sistema Estatal tiene como finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Estatal se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;

- II. El Comité de Participación Ciudadana; y

- IV. Los Sistemas Municipales Anticorrupción, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Capítulo II Del Comité Coordinador

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. La elaboración de su programa de trabajo anual;

- II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;

- III. La aprobación, diseño y promoción de la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;

- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;

- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;

- VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política

- estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VII.** La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII.** La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;
- IX.** Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;
- X.** El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción;
- XI.** La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y municipales;
- XII.** Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;
- XIII.** Establecer una Plataforma Digital Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;
- XIV.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;
- XV.** Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de

corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

- XVI.** Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital; y
- XVII.** Las demás señaladas por esta Ley.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Dos representantes del Comité de Participación Ciudadana;
- II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Un representante del Consejo del Poder Judicial;
- VI. El Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato,
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, y
- VIII. Un representante de los órganos internos de control de cada región.

Para efectos de lo señalado en la fracción VIII, los municipios del Estado se dividirán en las regiones siguientes:

Región I Noreste; Atarjea, Doctor Mora, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú. Región II Norte; Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe y San Miguel de Allende. Región III Centro; Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao, Tarimoro y Villagrán. Región IV Sur; Abasolo, Acámbaro, Coroneo, Cuerámbaro, Huanímaro, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

El Comité Coordinador será Presidido por un representante del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana, para tal efecto el siguiente en ocupar la presidencia será el segundo representante del Comité de Participación Ciudadana integrante del Comité Coordinador.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador correspondientes;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;

- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y
- X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Sistemas Municipales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso previsto en el artículo 29 de la presente ley, la cual será por mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto dirimente en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo III

Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el

órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 123 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección integrada por nueve ciudadanos guanajuatenses, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de

investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta

pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días hábiles y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;

- VI.** Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;
- VII.** Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
- a)** Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal;
 - c)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes del Estado y municipios en las materias reguladas por esta Ley;
 - d)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VIII.** Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX.** Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- X.** Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;
- XI.** Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII.** Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado;
- XIII.** Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIV.** Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los

proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

- XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal, y
- XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 22. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades

competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo IV

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Sección I

De su organización y funcionamiento

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la presente Ley.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto General de Egresos del Estado, y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado

de Guanajuato, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Secretaría de Transparencia y rendición de Cuentas y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 28. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los

asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29. El órgano de gobierno tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Sección II De la Comisión Ejecutiva

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

- I. Las políticas integrales en materia de prevención, control

- y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del Estado y municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
- VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y

- VIII. Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Sección III Del Secretario Técnico

Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
2. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
3. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano guanajuatense y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de

esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de Justicia, subsecretario, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero del Poder Judicial, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del

- Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
 - IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
 - V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
 - VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
 - VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
 - VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
 - IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de

corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;

- X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción, y
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Capítulo V

De los Sistemas Municipales Anticorrupción

Artículo 36. Los Reglamentos municipales desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Municipales atendiendo a las siguientes bases:

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Estatal;
- II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

- III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;
- V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Estatal;
- VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Municipal deberá corresponder al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, y
- VII. Los integrantes de los consejos municipales de participación ciudadana de los municipios deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Comité de Participación Ciudadana.

TÍTULO TERCERO

PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Capítulo Único

De la Plataforma Digital Estatal

Artículo 37. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la

Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

Artículo 38. La Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema estatal de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Artículo 39. Los integrantes del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

Artículo 40. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

Artículo 41. El sistema estatal de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 42. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los

servidores públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Artículo 43. El sistema de información y comunicación del Sistema Estatal será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos.

Artículo 44. El sistema de información y comunicación del Sistema Estatal de Fiscalización deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización del Estado y los municipios; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Estatal.

Artículo 45. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

TÍTULO CUARTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

Capítulo Único De las recomendaciones

Artículo 46. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de

recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Auditoría de Fiscalización superior del Estado y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días hábiles previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días hábiles posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días hábiles, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 47. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 48. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada

por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 49. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quien corresponderá la representación del Comité de

- Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años.
 - c. Un integrante que durará en su encargo tres años.
 - d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
 - e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días naturales siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 10 de noviembre de 2016. Diputadas y Diputados de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Presidenta. Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Secretario.

Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Vocal. Diputada Beatriz Manrique Guevara. Vocal. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Vocal. Diputada Arcelia María González González. Vocal. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Vocal. Dip. Estela Chávez Cerrillo. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Alejandro Flores Razo. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Araceli Medina Sánchez. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Leticia Villegas Nava. Dip. Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. Luz Elena Govea López. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. Santiago García López. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Eduardo Ramírez Granja. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. (Con observación). »

Es cuánto señora presidenta.

[6]-La C. Presidenta: Gracias. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 95, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Alejandro Flores Razo, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de adición a un Capítulo VI al Título Segundo, que contendrá el artículo 179-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

[6] Reanuda funciones la presidenta de la mesa directiva, diputada Arcelia María González González.

Adelante diputado, si es tan amable.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN A UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO SEGUNDO, QUE CONTENDRÁ EL ARTÍCULO 179-D DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Alejandro Flores Razo: Muchísimas gracias. Con su venia presidenta. Miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Alumnos, ciudadanos que nos acompañan en esta Casa Legislativa que es su casa. ¡Bienvenidos!

(Leyendo) »DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quiénes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, que **adiciona un Capítulo VI al Título Segundo, que contendrá el artículo 179-d , del Código Penal del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fortaleza de nuestro estado está irrevocablemente enlazada a la fortaleza del Estado de Derecho, que implica la plena garantía de la aplicación de la ley y de que las controversias entre particulares se resolverán a través de los canales

jurisdiccionales que la sociedad, a través de sus representantes, ha integrado en el cuerpo normativo.

Una de las controversias más comunes entre los particulares, en cualquier lugar del mundo, es la referente a las deudas. Estamos conscientes de que para el pleno desarrollo de la economía guanajuatense, es indispensable que las personas, empresas, e instituciones crediticias, cuenten con un amplio grado de certeza respecto a su derecho para cobrar las deudas que con ellos contraigan otras personas, empresas o instituciones.

Sin embargo, este derecho debe ejercerse a través de los procedimientos administrativos y judiciales adecuados, que están previstos en nuestras leyes y que le brindan no sólo a las partes en conflicto, sino a toda la sociedad, la tranquilidad de saber que los procesos de cobro se ajustarán a reglas acordadas y aceptadas de antemano.

Por eso consideramos preocupante el hecho de que algunos despachos de cobranza y algunas personas, empresas o instituciones, recurran a mecanismos que están fuera del procedimiento legal, para generar presión psicológica o incluso ejercer violencia en contra de aquellas personas que les deben dinero.

Este acoso, violencia, e intimidación reiterada, genera un impacto muy negativo no sólo entre quienes son víctimas de dichas acciones, sino en toda la sociedad, porque implica colocar en un estado de indefensión a los supuestos deudores, sometiéndolos a una agresión que muchas veces resulta no sólo innecesaria, sino inmoral e injusta.

De este modo, al extralimitarse de su ámbito natural, marcado dentro de las leyes, las labores de cobro se convierten en un foco de incertidumbre y de angustia para miles de personas en todo el estado, poniendo en entredicho su derecho a defenderse y en muchas ocasiones abusando de manera fraudulenta del desconocimiento sus víctimas, al presentarse falsamente ante

ellas como representantes de las fuerzas de seguridad pública o como funcionarios gubernamentales.

Consideramos que el estado no puede mantenerse impasible ante esta constante violación de los derechos y de las certezas jurídicas a que todos los guanajuatenses deben tener acceso. No queremos que los deudores dejen de pagar, pero sí queremos que estos pagos se obtengan de manera legal, legítima y justa, por los medios correctos y no a través de las amenazas o la violencia.

Esta convicción nos motiva a proponer el día de hoy, ante el Pleno del Congreso del Estado, una iniciativa para adicionar el artículo 179-d y añadir un Capítulo VI, bajo el concepto de "Cobranza Ilegítima" al Título Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato.

La reforma que planteamos implica que se sancione con una pena de 6 meses a 3 años de prisión y de 180 a 370 días multa, a la persona que, por cualquier medio, requiera, a nombre propio o en nombre y representación de instituciones bancarias, tiendas departamentales, institución crediticia o cualquier otra persona física o moral, el pago de una deuda propia o de alguien más, cuando este requerimiento se haga fuera de los procedimientos administrativos y judiciales previstos en la legislación de la materia, empleando amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento de manera reiterada.

Asimismo, proponemos que cuando los cobradores empleen documentación o sellos falsos, o cuando usurpen funciones públicas o de profesión, sean castigados tanto con la sanción que corresponde a dicha falsificación y usurpación, como con el castigo específico al acto de la cobranza ilegítima.

Estamos convencidos de que la aprobación de esta reforma tendrá como resultado una mayor certeza jurídica y tranquilidad para miles de familias en todo el estado, y además

envía una clara señal a todas las personas, empresas, despachos, e instituciones dedicadas a la cobranza, en el sentido de que el estado respalda su derecho, única y exclusivamente, en la medida que lo hagan valer a través de los canales jurídicos establecidos.

De este modo, fortalecemos la vocación del estado de Guanajuato como una entidad donde la ley se aplica como debe ser, y donde las transacciones económicas se acuerdan con reglas claras y confiables, lo que a su vez nos ayudará a fortalecer el dinamismo económico del estado, como uno de los espacios de desarrollo más confiables, competitivos y dinámicos del país.

Por lo antes expuesto y fundado con conforme a derecho, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se adiciona el artículo 179-d y un Capítulo VI al Título Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO VI COBRANZA ILEGÍTIMA

Artículo 179- d. A la persona que por cualquier medio requiera a nombre propio o en nombre y representación de instituciones bancarias, tiendas departamentales, institución crediticia o cualquier otra persona física o moral, del pago de una deuda propia o de alguien con quien esté ligado por algún vínculo familiar, afectivo, o que funja como referencia o a val, y este requerimiento se haga fuera de los procedimientos administrativos y judiciales previstos en la

legislación de la materia, empleando amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento, se le sancionará con una pena de 6 meses a 3 años de prisión y de 180 a 370 días multa, además de la sanción que corresponda si para tal cometido emplean documentación, sellos falsos o usurpen funciones públicas o de profesión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 10 de noviembre de 2016. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. (Con observación) «

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 97, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a alumnos de la Universidad de Guanajuato Campus Celaya-Salvatierra, invita dos por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se da cuenta con las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios de Celaya, Ocampo, Santa Catarina, Tierra Blanca y Victoria, para el ejercicio fiscal de 2017.

[7] PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE CELAYA, OCAMPO, SANTA CATARINA, TIERRA BLANCA Y VICTORIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

Se turnan a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 96, fracción II y 95, fracción XIV, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «justicia laboral», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

[7] Las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales con las que se da cuenta en la presente sesión, al igual que sus respectivos Dictámenes finales, podrán consultarse en la Unidad del Diario de Debates y Archivo General, así como en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.congresogto.gob.mx/iniciativas?page=2>

Se solicita a la secretaría dar lectura al oficio mediante el cual se remitió dicha minuta.

PRESENTACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE «JUSTICIA LABORAL», QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

-La Secretaría: (Leyendo) »Secretarios del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Para los efectos del artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2016. Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez. Secretaria. »

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Artículo Único.- Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XI X, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 107...

I. a IV...

v....

a) a c)...

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

a XVIII. ...

Artículo 123...

...

A...

I. a XVII...

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción 111, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo,

cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII...

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y

b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII a XXVI....

XXVII...

a)...

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

c) a h)...

XXVIII a XXX...

XXXI...

a) y b)...

C) Materias:

1. El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;
2. La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas.
3. Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa.
4. Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y
5. Obligaciones de los patronos en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

B...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Junta de Conciliación y Arbitraje, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidos Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto: En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

SEXTO: Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación

que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México a 4 de noviembre de 2016. Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar. Presidente. Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez. Secretaria.

(Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 Constitucional. Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2016. Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas. Secretario de Servicios Parlamentarios. »)

-La C. Presidenta: Gracias. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 95, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015; así como a la administración municipal de Guanajuato, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de las administraciones municipales de Celaya, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014; y de Silao de la Victoria, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; asimismo, a la auditoría específica practicada al municipio de León, Gto., respecto a todos y cada uno de los procesos

de contratación realizados durante los ejercicios fiscales 2013 y 2014, relativos a las operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTES AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015; ASÍ COMO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUANAJUATO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2014; Y A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE CELAYA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2014; Y DE SILAO DE LA VICTORIA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2015; ASIMISMO, A LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA AL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., RESPECTO A TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2013 Y 2014, RELATIVOS A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON DIVERSAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/2223/2016)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **revisión de cuenta pública practicada al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato por el período del tercer y cuarto trimestres de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **26 de octubre de 2016**, a lo que posteriormente **no se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal« El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/2219/2016)

Una vez atendidas totalmente las observaciones realizadas por el Pleno del H. Congreso del Estado a través del acuerdo emitido el día 6 de octubre de 2016, con relación al informe de resultados de la revisión de cuenta pública practicada a la administración municipal de Guanajuato, Gto., por el período julio a diciembre de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, aplicables en términos de los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, remite a usted un tanto del nuevo informe de resultados del proceso previamente señalado.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días **26 y 27 de octubre de 2016**, a los titulares y extitulares del ente fiscalizado; sin embargo, **no se promovió recurso de reconsideración.** De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2016. »2016. Año del Nuevo

Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/2222/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Celaya, Gto., por el período de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **los días 30 de septiembre y 3 de octubre de 2016**, a lo que posteriormente **se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/2221/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Silao de la Victoria, Gto., por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día **4 de octubre de 2016**, a lo que posteriormente **se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/2220/2016

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría Específica a la administración municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación realizados durante los ejercicios fiscales 2013 y 2014, relativos a las operaciones realizadas con diversas personas físicas y/o morales.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado **los días 13 y 14 de octubre de 2016**, a lo que posteriormente **se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 96, fracción XIII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de las propuestas formuladas por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, Asuntos Municipales, Atención al Migrante y Desarrollo Urbano y Obra Pública, contenidos en los puntos del XIV al XXVIII del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La propuesta ha sido aprobada señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal de 2013.

PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SÍNDICO PRIMERO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2013 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»C. Diputada Arcelia María González González. Presidenta del Congreso del Estado Presente.

A esta Junta de Gobierno y

Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el síndico primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal de 2013. Lo anterior, en razón de que se está analizando cada caso concreto, para el correcto ejercicio de las acciones civiles, así como para la debida integración y preparación de las documentales que serán utilizadas en los juicios civiles.

Al respecto, cabe señalar que en fecha 9 de junio del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen mediante el cual se declararon revisadas las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo de referencia, del cual se desprende la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Irapuato, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

A T E N T A M E N T E. Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2016. Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

-La C. Presidenta: Diputada Irma Leticia González Sánchez, si es tan amable de decirnos el motivo de su abstención de votar.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Sí, con mucho gusto. Con fundamento en los artículos 177 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar este punto XII del orden del día, por haber fungido como regidora en el municipio de Irapuato, Gto., en el periodo 2012-2015.

-La C. Presidenta: Gracias.

-La **Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La **C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** La propuesta ha sido aprobada presidenta.

-La **C. Presidenta:** Gracias.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el presidente municipal de Cuerámara, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal de 2013.

PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2013 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»**C. Diputada Arcelia María González González** Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el presidente municipal de Cuerámara, Gto., mediante el cual solicitó una ampliación de prórroga, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal de 2013. Lo anterior, en razón de que aún no se cuenta con la información o documentación necesaria para presentar las demandas civiles correspondientes.

Al respecto, cabe señalar que en fecha 9 de junio del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen mediante el cual se declararon revisadas las cuentas públicas municipales de Cuerámara, Gto., correspondientes al periodo de referencia, del cual se desprende la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Cuerámara, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

A T E N T A M E N T E. Guanajuato,

Gto., 9 de noviembre de 2016. Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La propuesta ha sido aprobada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias.

En consecuencia, se remite el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Cuernámaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las

cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

[8] DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE ATARJEA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el

[8] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado «Diario de los Debates» el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.

desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo

anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales

de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 13 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 10 de diciembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Atarjea, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la

revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 7 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 3 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 21 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente, y a la ex-tesorera municipales de Atarjea, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 5 de octubre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y

egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Atarjea, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que se solventaron todas las observaciones.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referido a cheques en tránsito; 2, correspondiente a registro de asistencia; y 4, relativo a pago de impuestos; y se atendió parcialmente el numeral 3, referente a combustibles, lubricantes y aditivos.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se señala en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Atarjea, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos

del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a cuenta pública; y 2, relativo a anticipos de nómina. Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a cheques en tránsito; 2, correspondiente a registro de asistencia; 3, referente a combustibles, lubricantes y aditivos; y 4, relativo a pago de impuestos, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Atarjea, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Atarjea, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se

considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Atarjea, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se

presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Atarjea, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base

en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete ahora a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ROMITA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración**

municipal de Romita, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su

artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el

29 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de octubre del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 30 de octubre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Romita, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera,

atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y los remanentes del primero de ellos; así como obras y acciones ejecutadas con recursos federales, estatales y municipales y sus remanentes; y provenientes de participaciones federales y de aportaciones de beneficiarios. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 16 de marzo de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En fechas 9 de mayo y 28 de junio de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 25 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Romita, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 1 de septiembre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal de Romita, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 9 de septiembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, mismo que se notificó al ex-tesorero municipal de Romita, Gto., el 13 de septiembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Romita, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Revelación Suficiente.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 4, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MRO/PR23/SC/2013-031; 5, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato MRO/PR23/SC/2013-031; y 7, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MRO/PR23/SE/2013-037.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a obras en proceso (Activo no Circulante); 2, correspondiente a soporte documental. Obra por administración directa; 3, relativo a autorización de precios unitarios.

Contrato MRO/R33-FAISM/IEE/2013-036; y 6, referente a operatividad de la obra. Contrato MRO/PR23/SC/2013-031.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los puntos R01, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2014; y R02, referido a anticipo a contratistas.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de

revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Romita, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Romita, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 3, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato MRO/R33-FAISM/IEE/2013-036, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha

atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referido a obras en proceso (Activo no Circulante); 2, correspondiente a soporte documental. Obra por administración directa; 3, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato MRO/R33-FAISM/IEE/2013-036; 4, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MRO/PR23/SC/2013-031; 6, referido a operatividad de la obra. Contrato MRO/PR23/SC/2013-031; y 7, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MRO/PR23/SE/2013-037.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 4 y 7, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento

oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los puntos R01, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2014; y R02, referido a anticipo a contratistas, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De la observación contenida en el numeral 3, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato MRO/R33-FAISM/IEE/2013-036, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 1 de septiembre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el ex-tesorero municipal de Romita, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra del punto 1, referido a obras en proceso (Activo no Circulante), mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones;

y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 6 de septiembre de 2016, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 7 de septiembre de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 9 de septiembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 1, que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado para modificar su valoración, por las razones que se expresan en el considerando quinto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, así como las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero municipal de Romita, Gto., el 13 de septiembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Romita, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Romita, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero municipal de Romita, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización

Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Romita, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Romita, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Romita, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide al diputado secretario que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 32 votos a favor y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de **Romita, Gto.**, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y

149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización

Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 13 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 28 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que se consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas. También se verificaron recursos en bancos por ejercer; así como recursos en una obra contratada, ejecutada y supervisada por el Municipio y pagada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Como parte del proceso de fiscalización, el 8 de abril de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 3 de mayo de 2016, se presentaron oficinas de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión

practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 22 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Diego de la Unión, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 5 de octubre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los rubros correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y los Remanentes del primero de ellos; y Generales; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye

afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los rubros correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus Remanentes, numerales 2, referente a proceso de compra de equipos de copiado; 3, relativo a equipo de copiado; y 6, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/PR/2013-27.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los numerales 1, relativo a actualización de Plan de Gobierno Municipal 2014-2015; y 4, referente a registro de bienes muebles en el inventario. En cuanto al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de

los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el numeral 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-03. Por lo que hace a Generales, los numerales 7, referido a obras en proceso; y 8, relativo a registro contable.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2014; 2, referido a saldo contable de anticipo por amortizar; 3, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-17; 4, relativo a integración de precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-17; y 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-03.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría se efectuó un reintegro al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Diego de la Unión, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-03, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, relativo a actualización de Plan de Gobierno Municipal 2014-2015; 4, referente a registro de bienes muebles en el inventario; 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-03; 6, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/PR/2013-27; 7, relativo a obras en proceso; y 8, referente a registro contable.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 6, se solventó durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2014; 2, referido a saldo contable de anticipo por amortizar; 3, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-17; 4, relativo a integración de precio unitario. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-17; y 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-03, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De la observación contenida en el numeral 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOPM/PMSDU/2014-03, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las

responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las

observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Diego de la Unión, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que

se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del

Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez.

Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo a esta presidencia.

No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de **San Diego de la Unión, Gto.**, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete ahora a consideración el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento

de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de

fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 28 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 6 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 14 de julio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 16 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al tesorero municipal de Moroleón, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Moroleón, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella

las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Moroleón, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las

situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 5, referido a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 7, correspondiente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; 8, referente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, referido a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas, 2, relativo a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referido a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, correspondiente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referente a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 4, relativo a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; y 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el resultado número 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta

al pliego de recomendaciones manifestó que realizó acciones de mejora en 1 de las recomendaciones que le fueron propuestas; asimismo, se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 9 recomendaciones; realizó o realizará acciones de mejora por lo que hace a 1 recomendación; y en el caso de 1 recomendación, ésta persiste. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Moroleón, Gto., tiene áreas de oportunidad para mejorar sus instrumentos de planeación, como se desprende del contenido de las recomendaciones formuladas.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado continúe realizando las acciones necesarias, en congruencia con lo manifestado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Moroleón, Gto., acepta y establece el compromiso de realizar las acciones pertinentes, a fin de cumplir con hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía, como se desprende del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato

y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al tesorero municipal de Moroleón, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, sírvase

manifiestarlos indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 32 votos a favor y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de **Moroleón, Gto.**, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO

AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes,

informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su

artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de

egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 15 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 13 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 3 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 25 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al tesorero municipal de Ocampo, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles

para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las

auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de

seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo

fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Ocampo, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo

Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 5, referido a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 7,

correspondiente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 9, referente a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; 2, relativo a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referente a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, referido a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referido a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referente a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 4, relativo a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; y 8, correspondiente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones manifestó que realizó acciones de mejora en 1 de las recomendaciones que le fueron propuestas; asimismo, se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 7 recomendaciones; y en 4 persiste la recomendación. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Ocampo, Gto.,

tiene áreas de oportunidad para mejorar sus instrumentos y sistema de planeación, como se desprende del contenido de las recomendaciones formuladas.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado continúe realizando las acciones necesarias, en congruencia con lo manifestado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Ocampo, Gto., cumple con la mayoría de la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente; sin embargo, aún tiene áreas de oportunidad para cumplir en su totalidad con la normativa de transparencia.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como aquéllas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso,

establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al tesorero municipal de Ocampo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley

establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Ocampo, Gto.**, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Ocampo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, le pido al diputado secretario si es tan amable, proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor y 0 votos en contra presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de **Ocampo, Gto.**, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24

de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso

del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de

una auditoría de desempeño a la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 2 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 1 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 3 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 23 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al tesorero municipal de Tierra Blanca, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal

motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la

Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Tierra Blanca, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de

Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, referido a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; y 9, relativo a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, correspondiente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, referente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4, referido a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, relativo a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, correspondiente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de

Transparencia, el resultado número 1, referente a información pública y su publicación de oficio.

En el caso del resultado plasmado en el rubro de Planificación para Resultados, número 8, correspondiente a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, el resultado número 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones manifestó que realizó las acciones de mejora en 1 de las recomendaciones que le fueron propuestas; asimismo, se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 5 recomendaciones; y en 8 persisten las recomendaciones formuladas. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Tierra Blanca, Gto., tiene áreas de oportunidad para mejorar su Sistema de Planeación, por lo que es necesario que el sujeto fiscalizado realice las acciones conducentes, a efecto de elaborar su Plan de Desarrollo Municipal, conteniendo los objetivos y estrategias que sirvan para dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo, como se desprende del contenido de las recomendaciones formuladas. Dicho Plan deberá fortalecerse mediante la integración de las distintas áreas o dependencias de la administración pública municipal, enriquecida con la participación ciudadana.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los

instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio, que permita administrar el gasto público con eficiencia, eficacia y economía, promoviendo una adecuada rendición de cuentas.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., no tiene publicada la información pública de oficio establecida en la normativa estatal vigente, como se desprende del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones; asimismo, no está realizando las acciones pertinentes para cumplir de manera íntegra con hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía, por lo que es necesario que realice las acciones necesarias para poner a disposición de la ciudadanía la información pública de oficio, lo que permitirá crear un ambiente de confianza entre la población y las instituciones de gobierno.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como aquellas que persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso,

establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al tesorero municipal de Tierra Blanca, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las

formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción

III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Tierra Blanca, Gto.**, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, mediante del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-**La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Se registraron 34 votos a favor y 0 votos en contra presidenta.

-**La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de **Tierra Blanca, Gto.**, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»**C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha

25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 15 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 14 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 5 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 22 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a

esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Villagrán, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con

las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Villagrán, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen

como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la

información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 3, relativo a Programa de Gobierno Municipal; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, referente a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 7, referido a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación; 8, relativo a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, correspondiente a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, referente a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, referido a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 4,

relativo a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos; 5, correspondiente a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso del resultado plasmado en el rubro de Programación-Presupuestación-Ejecución, número 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones manifestó que realizó acciones de mejora en 3 de las recomendaciones que le fueron propuestas; asimismo, se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 12 recomendaciones. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Villagrán, Gto., presenta áreas de oportunidad en su planificación por resultados y el Sistema Municipal de Planeación, como se desprende del contenido de las recomendaciones formuladas.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que es menester que el sujeto fiscalizado realice las acciones necesarias, a efecto de implementar el Presupuesto basado en Resultados, considerando para ello los instrumentos de planeación con que cuenta el Municipio.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que la administración municipal de Villagrán, Gto.,

presenta áreas de oportunidad, las cuales se compromete a atender acorde a lo marcado por la normativa aplicable.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente municipal de Villagrán, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Villagrán, Gto.**, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario, recabar la votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Presidenta, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de **Villagrán, Gto.**, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete ahora a discusión el dictamen emitido por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Actividad Económica Ganadera, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON ENFOQUE AL DISEÑO DEL PROGRAMA ACTIVIDAD ECONÓMICA GANADERA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al diseño del Programa Actividad Económica Ganadera, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las

del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los

informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, refieren que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Actividad Económica Ganadera, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 7 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 18 de mayo de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la

abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 30 de junio de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 30 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Actividad Económica Ganadera, se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y

3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o

realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo evaluar el diseño con que se llevó a cabo la formulación del Programa Actividad Económica Ganadera, mediante el análisis del diagnóstico para la justificación de la intervención pública, así como la integridad de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano

Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

Es así que la revisión del diseño del Programa Actividad Económica Ganadera, tiene como fin y alcance analizar su formulación mediante el análisis a la justificación de la acción pública, la composición lógica-causal de la Matriz de Indicadores para Resultados, de manera que esta herramienta fundamental para el Sistema de Evaluación del Desempeño, sea de utilidad para monitorear el cumplimiento de los objetivos del Programa, identificando las fortalezas y retos de la matriz y proponiendo recomendaciones para mejorar el desempeño del Programa, con la finalidad de proveer información que retroalmente su diseño, gestión y resultados, para lo cual se utilizaron los criterios de revisión de Formulación y Justificación del Programa; y Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

Los citados criterios de revisión se desarrollan partiendo del «deber ser» establecido por el marco normativo o metodología aplicable, siendo ésta la premisa mayor o pregunta de auditoría, posteriormente, se esclarece y describe el hecho o circunstancia fáctica que se acredita o demuestra con la evidencia suficiente, pertinente y competente obtenida, esto es el «ser», mismo que se plantea como premisa menor dentro del silogismo que siguió la estructura de la auditoría; y finalmente, se arriba a la conclusión o resultado, el cual es la síntesis entre los extremos antes citados y que deriva del ejercicio de contrastar el caso fáctico con la hipótesis normativa o metodológica ya referida. Del resultado obtenido, deriva o no una recomendación, siendo ésta la precisión de un área de oportunidad o mejora a implementarse por el sujeto auditado en el ejercicio de sus competencias y en el marco de su gestión por resultados.

De lo anterior se depende que el informe de resultados aborda las causas de los problemas y debilidades, con la intención de

mejorar el desempeño de los programas públicos.

b) Contexto general de la materia a auditar.

Por lo que se refiere a este punto, se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, el ente responsable de operar el Programa materia de la auditoría, así como el marco normativo referente, que sirvió para establecer las premisas mayores o el deber ser de la materia a revisar.

Es así que en el punto correspondiente al fundamento del diseño del Programa y de su Matriz de Indicadores para Resultados, se detalla la normatividad que le sirve de fundamento, siendo el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4, 6, 7, 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño, mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; los artículos 3, fracción XXV y 102 Sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como el artículo 10 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2015.

En este apartado también se establece la política pública en materia de Fortalecimiento del Sector Primario en el Estado de Guanajuato refiriendo que el Plan Estatal de Desarrollo establece como una de sus prioridades «Impulsar una economía basada en el conocimiento y la conectividad, con un sistema de clúster de innovación y alto valor agregado», la cual se ubica en la «Dimensión 3. Económica». Al interior, por medio del componente 3, denominado «Empresa y empleo», estableció el objetivo particular de «Incrementar el desarrollo y consolidación de los sectores tradicionales y emergentes», a través de una de sus líneas de acción dirigidas a los sectores tradicionales, en particular al «Campo», la cual plantea recuperar el papel estratégico de Guanajuato en el sector primario, en un marco de

actividades sustentables y amigables con el entorno.

De igual forma, en el Programa de Gobierno 2012-2018, se retoma la política de fortalecimiento al sector primario, a través de la estrategia transversal III, denominada «Impulso al empleo y la prosperidad», por medio del proyecto estratégico III.2 «Cadenas de valor e innovación», que busca incrementar la competitividad y productividad de las empresas para la conservación y generación de empleos, mediante el proyecto específico III.2.4, «Cadena agroalimentaria», que pretende el incremento del valor de la producción agropecuaria en el Estado.

Asimismo, se refiere que la necesidad de adoptar políticas en favor del fortalecimiento al sector primario por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, tiene su principal justificación en el fortalecimiento de las cadenas de valor que están operando en el Estado de Guanajuato, que faciliten la generación de valor y el fortalecimiento del empleo, específicamente con la intención de recuperar el papel estratégico de Guanajuato en los sectores tradicionales, a través de los objetivos particulares que se plantean en el Programa Sectorial de Economía Visión 2018, consistentes en fortalecer la formación empresarial para apoyar la competitividad de nuestras empresas; y fortalecer la competitividad de las cadenas de valor del Estado.

Es así que con los objetivos del Sistema Estatal de Planeación reflejados en el Plan Estatal de Desarrollo 2035, en el Programa de Gobierno 2012-2018 y en el Programa Sectorial de Economía Visión 2018, a los que se alinea el Programa Actividad Económica Ganadera, es que el Poder Ejecutivo establece la política pública de fortalecimiento al sector primario, orientado al aumento de la productividad de las empresas guanajuatenses enfocadas en los sectores agropecuarios, centrada principalmente en la atracción y generación de inversiones productivas.

Derivado de lo anterior, se implementó el Programa Actividad Económica Ganadera.

Finalmente, en la parte correspondiente a la unidad responsable del programa presupuestario, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsable del Programa Actividad Económica Ganadera a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

Asimismo, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato establece que la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural es la dependencia encargada de fomentar el desarrollo sustentable de las actividades agroalimentarias, pecuarias, forestales, de la fauna y pesqueras, así como de consolidar la ruralidad en Guanajuato a través de la conservación y preservación del espacio rural en el que se desarrollan las actividades productivas.

Refiriendo además que la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, cuenta con las siguientes atribuciones en materia de actividad económica ganadera: Ejecutar y evaluar las políticas y programas relativos al fomento de la actividad agropecuaria y del desarrollo rural, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; promover y ejecutar programas productivos y de financiamiento para el desarrollo agropecuario en las comunidades rurales; promover el aumento de la producción y la productividad agropecuaria, a fin de elevar el nivel de ingreso y la calidad de vida de la población rural; y realizar en el ámbito de su competencia, campañas fitosanitarias y zoonositarias para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que ataquen a las especies vegetales y animales en el Estado.

Es así que la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, es el ente ejecutor del Programa Actividad Económica Ganadera.

c) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se señala que la evaluación del Programa Actividad Económica Ganadera, por lo que hace a su diseño con base en la Metodología del Marco Lógico, se conforma por 11 resultados, los cuales se agrupan en 2 rubros,

uno correspondiente a la formulación y justificación del Programa Presupuestario, que aborda el diagnóstico de la situación problema y otro relativo al análisis de la situación problema y solución. El segundo rubro corresponde a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, con los siguientes puntos: sintaxis del fin; sintaxis del propósito; sintaxis de los componentes; sintaxis de las actividades; riesgos y supuestos; lógica vertical; indicadores; medios de verificación; y lógica horizontal.

d) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa, se formularon las recomendaciones plasmadas en el número correspondiente al resultado 1, referente al diagnóstico de la situación-problema. En el apartado de Matriz de Indicadores del Programa, los resultados números 5, referido a sintaxis de los componentes; 6, correspondiente a sintaxis de las actividades; 7, relativo a riesgos y supuestos; 8, referente a lógica vertical; 9, referido a indicadores; 10, correspondiente a medios de verificación; y 11, relativo a lógica horizontal.

En el apartado de Formulación y Justificación del Programa, el resultado número 2, relativo a análisis de la situación-problema y la solución; y en el rubro de Matriz de Indicadores del Programa, los resultados números 3, referido a sintaxis del fin; y 4, correspondiente a sintaxis del propósito, no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

e) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de

oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones evidenció haber llevado acciones para 2 de las recomendaciones formuladas; respecto a 5 recomendaciones realizó mejoras y además manifestó que hará ajustes en un plazo cierto; asimismo, se comprometió a realizar acciones de mejora por lo que hace a 5 recomendaciones contenidas en el informe de resultados; y finalmente persiste 1 recomendación propuesta. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

f) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, el Poder Ejecutivo del Estado siguió la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia. No obstante ello, se determina que existen áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa revisado, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, de acuerdo al contenido de las recomendaciones plasmadas en el informe de resultados.

Respecto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se refiere que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados mínimos que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de la Gestión por Resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados, respecto a las cuales se reconocen las mejoras llevadas a cabo, así como el compromiso del sujeto auditado, para implementar en un plazo cierto los ajustes de mejora al diseño del Programa Actividad Económica Ganadera.

Lo anterior, con el objetivo de que el citado Programa logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño, le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, que mandata nuestra Carta Fundamental.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la

Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Actividad Económica Ganadera, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la **auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa Actividad Económica Ganadera, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al

Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, este es el momento indicado para hacerlo.

En virtud de que no se han registrado participaciones, le pido si es tan amable al diputado secretario, proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, para aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Presidenta, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde ahora someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Judicial del Estado, con enfoque al diseño del Programa Servicios de Impartición de Justicia y Solución de Controversias**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON ENFOQUE AL DISEÑO DEL PROGRAMA SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con enfoque al diseño del Programa Servicios de Impartición de Justicia y Solución de Controversias**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Judicial del Estado, con enfoque al diseño del Programa Servicios de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 14 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 10 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 5 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de agosto de 2016, el informe de resultados se notificó al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada al Poder Judicial del Estado, con enfoque al diseño del Programa Servicios de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones

practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que

son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo evaluar el diseño con que se llevó a cabo la formulación del Programa Servicios de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, mediante el análisis del diagnóstico para la justificación de la intervención pública, así como la integridad de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los

indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

Es así que la revisión del diseño del Programa Servicios de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, tiene como fin y alcance analizar su formulación mediante el análisis a la justificación de la acción pública, la composición lógica-causal de la Matriz de Indicadores para Resultados, de manera que esta herramienta fundamental para el Sistema de Evaluación del Desempeño, sea de utilidad para monitorear el cumplimiento de los objetivos del Programa, identificando las fortalezas y retos de la matriz y proponiendo recomendaciones para mejorar el desempeño del Programa, con la finalidad de proveer información que retroalimente su diseño, gestión y resultados, para lo cual se utilizaron los criterios de revisión de Formulación y Justificación del Programa; y Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa.

Los citados criterios de revisión se desarrollan partiendo del «deber ser» establecido por el marco normativo o metodología aplicable, siendo ésta la premisa mayor o pregunta de auditoría, posteriormente, se esclarece y describe el hecho o circunstancia fáctica que se acredita o

demuestra con la evidencia suficiente, pertinente y competente obtenida, esto es el «ser», mismo que se plantea como premisa menor dentro del silogismo que siguió la estructura de la auditoría; y finalmente, se arriba a la conclusión o resultado, el cual es la síntesis entre los extremos antes citados y que deriva del ejercicio de contrastar el caso fáctico con la hipótesis normativa o metodológica ya referida. Del resultado obtenido, deriva o no una recomendación, siendo ésta la precisión de un área de oportunidad o mejora a implementarse por el sujeto auditado en el ejercicio de sus competencias y en el marco de su gestión por resultados.

De lo anterior se desprende que el informe de resultados aborda las causas de los problemas y debilidades, con la intención de mejorar el desempeño de los programas públicos.

b) Contexto general de la materia a auditar.

Por lo que se refiere a este punto, se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, el ente responsable de operar el Programa materia de la auditoría, así como el marco normativo referente, que sirvió para establecer las premisas mayores o el deber ser de la materia a revisar.

Es así que en el punto correspondiente al fundamento del diseño del Programa y de su Matriz de Indicadores para Resultados, se detalla la normatividad que le sirve de fundamento, siendo el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4, 6, 7, 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño, mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como los artículos 3, fracción XXV, 70 y 102 Sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En este apartado también se establece la política pública en materia de servicio de impartición de justicia, refiriendo que el

artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos principios que integran el derecho público subjetivo, a cuya observancia están obligadas las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales, mismos que se consagran en el artículo 7 de la Constitución Política Local.

Es así que la garantía individual o el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, consagra a favor de los gobernados el principio de justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes; así como el principio de justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado.

De igual forma, el principio de justicia imparcial, significa que el juzgador emita una resolución, no solo apegada a derecho, sino fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y finalmente, el principio de justicia gratuita, consiste en que los órganos del Estado, encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de dicho servicio público.

En razón de lo anterior, el Poder Judicial del Estado estableció su planeación en su Plan Estratégico 2018. Dicho Plan presenta la misión de prestar el servicio de impartición de justicia y solución de controversias de manera imparcial, gratuita y oportuna, a través de los órganos jurisdiccionales que cuentan con servicios públicos profesionales, comprometidos con los principios legales y éticos, contribuyendo a la convivencia y al desarrollo social.

La impartición de justicia incluye en su concepto la resolución de litigios y la justicia alternativa, definiendo los siguientes ejes estratégicos para ello: Infraestructura, equipamiento y capacitación del personal, necesarios para la implementación de reformas legales y del servicio de impartición de justicia; adecuación organizacional y de procesos, para la mejora de sus servicios y optimización de sus recursos; impulso al desarrollo personal y profesional, con evaluación permanente de magistrados, jueces y personal de apoyo; impulso a la colaboración con otros poderes del Estado y niveles de Gobierno, así como instituciones y organizaciones, tanto públicas como privadas; y diálogo cercano con la sociedad, a través de diversos canales de comunicación.

Es así que el Poder Judicial del Estado formuló sus objetivos estratégicos para enfocar las gestiones de la institución y establecer sus proyectos e indicadores, agrupando dichos objetivos en cuatro perspectivas que son: Resultados, Trabajo con la Sociedad, Desarrollo de la Organización y Desarrollo de sus Servidores Públicos.

En la perspectiva de Resultados se aborda el tema de Gestión por Resultados, con los siguientes objetivos: Incrementar la calidad de las resoluciones, para la impartición eficiente de justicia; consolidar el sistema de justicia oral; expandir el sistema de justicia alternativa; y fortalecer los sistemas existentes de impartición de justicia.

En la perspectiva de Trabajo con la Sociedad y el tema «Vinculación, comunicación social y agenda interinstitucional» se establece el objetivo de fortalecer la vinculación con los poderes del Estado y los niveles de Gobierno, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, que en conjunto con los anteriores busca lograr la satisfacción de los justiciables y la sociedad, tal y como se señala en el objetivo estratégico «Trabajo con la Sociedad.»

De igual forma, para fortalecer sus operaciones internas dentro de la perspectiva «Desarrollo de la Organización», en el tema de «Procesos de mediación y comunicación interna», se formularon los siguientes

objetivos: mejorar la interacción entre los órganos auxiliares y áreas administrativas del Poder Judicial; implementar un sistema administrativo, de soporte y de gestión integral; e incorporar la perspectiva de género como elemento de desarrollo institucional.

De lo anterior, se desprende que de acuerdo con la alineación que muestra la política de impartición de justicia, el Programa Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, busca una articulación con los poderes del Estado y los diferentes niveles de Gobierno, así como instituciones públicas o privadas y la sociedad, una reforma de sus procedimientos, instalaciones y equipamiento, a fin de ofrecer un servicio de impartición de justicia imparcial, gratuito y oportuno a los ciudadanos, a través del sistema de justicia alternativa y la consolidación de la justicia oral.

Finalmente, en la parte correspondiente a la unidad responsable del programa presupuestario, se establece que el sistema de justicia en México se integra por diferentes instituciones que tienen a cargo funciones como las de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como la reinserción social.

Por disposición constitucional compete al Poder Judicial la impartición de justicia; y en Guanajuato este mandato recae en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa contenida en el Sistema de Evaluación al Desempeño, se identifica al Poder Judicial del Estado de Guanajuato como única unidad responsable del Programa Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias.

c) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se señala que la evaluación del Programa Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, por lo que hace a su diseño con base en la Metodología del Marco Lógico, se conforma por 11 resultados, los cuales se agrupan en 2 rubros, uno correspondiente a la formulación y

justificación del Programa Presupuestario, que aborda el diagnóstico de la situación problema y otro relativo al análisis de la situación problema y solución. El segundo rubro corresponde a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, con los siguientes puntos: sintaxis del fin; sintaxis del propósito; sintaxis de los componentes; sintaxis de las actividades; riesgos y supuestos; lógica vertical; indicadores; medios de verificación; y lógica horizontal.

En cuanto al apartado correspondiente la Formulación y Justificación del Programa Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, se contienen los resultados a la evaluación del diseño del Programa auditado, con base en la Metodología del Marco Lógico, en correlación con la normativa aplicable. Es así que los ejes temáticos que se abordan son el diagnóstico de la situación inicial en donde se analiza la problemática que da origen al citado Programa, así como los respectivos árboles que plantean el análisis de la situación problema y su solución; esto es la justificación de la intervención pública a partir de la identificación de un problema y su eventual solución.

En el rubro referido a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se concentran los resultados obtenidos con motivo de la revisión a la construcción de la citada matriz, a partir de la sintaxis de sus elementos, su alineación al sistema estatal de planeación, el cumplimiento de los requisitos mínimos, criterios y suficiencia en sus indicadores, los medios de verificación de estos últimos, la inclusión de riesgos y supuestos exógenos en la matriz, así como su lógica vertical y horizontal.

d) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa, se formularon las recomendaciones plasmadas en los números correspondientes a los resultados 1, referente al diagnóstico de la situación-problema; y 2, relativo a análisis de la situación problema y la solución. En el apartado de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, los resultados números 3, referido a sintaxis del fin; 4, correspondiente a sintaxis del propósito; 5, referente a sintaxis de los componentes; 6, relativo a sintaxis de las actividades; 7, referido a riesgos y supuestos; 8, correspondiente a lógica vertical; 9, referente a indicadores; 10, relativo a medios de verificación; y 11, referido a lógica horizontal.

e) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones se comprometió a realizar las acciones de mejora respecto a 2 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; en el caso de 14 de las recomendaciones formuladas, realizó acciones, manifestando que una vez validada y aprobada la propuesta de actualización de los elementos de planificación del Programa Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, por el Consejo del Poder Judicial del Estado, serán integradas al Sistema de Evaluación al Desempeño. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

f) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario objeto de la auditoría, así como a la Matriz de Indicadores para Resultados del mismo, el Poder Judicial del Estado siguió la Metodología del Marco Lógico, conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia; asimismo, una vez validada y aprobada la propuesta de actualización de los elementos de planificación del citado Programa, serán integrados en el Sistema de Evaluación al

Desempeño, así como en los documentos internos de la Dirección de Planeación y Estadística del Poder Judicial del Estado, a fin de que puedan ser verificables una vez aprobado el Paquete Fiscal 2017.

De igual forma, se reconoce el interés y proactividad del ente auditado, al asumir y realizar acciones para solventar las áreas de oportunidad o mejoras sugeridas o detectadas.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Judicial del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquella; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Judicial del Estado, con enfoque al diseño del Programa Servicios de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Judicial del Estado, con enfoque al diseño del Programa Servicios de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la voz en pro o en contra, favor de manifestarlo en este momento.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, para aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Presidenta, se registraron 32 votos a favor y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión ahora el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COMONFORT, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de

la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la

abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 30 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 29 de junio de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 9 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 1 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al Director de Planeación Municipal de Comonfort, Gto., para que en su caso se hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que se contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de septiembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño

practicada a la administración municipal de Comonfort, Gto., se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las

respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos.

En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el avance en la gestión para resultados del municipio de Comonfort, Gto., mediante el análisis de las siguientes vertientes: Planeación para resultados en el marco de la planeación para el desarrollo; presupuesto basado en resultados; sistema de evaluación de desempeño; y transparencia, a fin de que el Municipio genere las condiciones necesarias para establecer una gestión para resultados, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas municipales incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la

brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada en el problema, con un enfoque orientado al Diseño del Programa. Dicho enfoque permitirá conocer el apego a la Metodología del Marco Lógico, con que fueron diseñados.

b) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, en el rubro de Planificación para Resultados, se establecen los resultados de la revisión al Sistema Municipal de Planeación, considerando que éste se haya conformado de un sistema de coordinación a través de un organismo de planeación, así como de un sistema de participación, a través de un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; además de verificar que se haya contado con los instrumentos de planeación para el desarrollo municipal, consistentes en: Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Gobierno Municipal y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, que cumplan con los requisitos correspondientes, para determinar que se encuentran alineados o son concordantes entre ellos y con el instrumento de planeación estatal.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, éste contiene los resultados de verificar la vinculación entre los programas establecidos en el Programa de Gobierno, con la información establecida en el presupuesto de egresos, en su información programática; asimismo, que el Municipio cuente con los Indicadores de Resultados y un Sistema de Evaluación al Desempeño, que permita mediar el avance de los programas presupuestarios.

Finalmente, el rubro de Transparencia contiene los resultados derivados de revisar el mecanismo a través del cual el Municipio

publica de oficio o a través de los medios disponibles, la información pública, a fin de ser transparente con el ciudadano o incentivar la evaluación y participación pública en el marco del modelo de gestión para resultados en ese ámbito de gobierno.

c) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Planificación para Resultados, se formularon las recomendaciones plasmadas en los numerales correspondientes a los siguientes resultados: 1, referente a Plan Municipal de Desarrollo; 2, referido a alineación del Plan Municipal de Desarrollo al Plan Estatal de Desarrollo; 4, correspondiente a alineación del Programa de Gobierno Municipal al Plan Municipal de Desarrollo; 5, relativo a Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; y 7, referente a Reglamento del Organismo Municipal de Planeación. En el apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 2, referido a programas presupuestarios en el presupuesto de egresos; 3, correspondiente a Clasificaciones del presupuesto de egresos según el CONAC; 5, relativo a Aplicación de la Metodología del Marco Lógico en la elaboración de programas presupuestarios; y 6, referente a sistema de evaluación al desempeño del Municipio. En el rubro de Transparencia, el resultado número 1, referido a información pública y su publicación de oficio.

En el caso de los resultados plasmados en el rubro de Planificación para Resultados, números 3, referente a Programa de Gobierno Municipal; 6, denominado del Organismo Municipal de Planeación; 8, relativo a Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y 9, correspondiente a integración del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y en el apartado de

Programación-Presupuestación-Ejecución, los resultados números 1, denominado el Programa de Gobierno contiene programas; y 4, relativo a indicadores de resultados en el presupuesto de egresos, éstos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

d) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece una síntesis de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones acreditó que realizó 6 acciones de mejora y se comprometió a realizar 3 acciones de mejora; y persiste una de las recomendaciones formuladas. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

e) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el municipio de Comonfort, Gto., cuenta con un avance en la Planificación para Resultados, teniendo áreas de oportunidad para mejorar su sistema de planeación, como se desprende del contenido de las recomendaciones formuladas.

Respecto al apartado de Programación-Presupuestación-Ejecución, se refiere que el sujeto fiscalizado presenta un claro avance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados, teniendo solo un área de oportunidad con respecto a la presupuestación.

En cuanto al apartado de Transparencia, se concluye que con base en el oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, la administración municipal de Comonfort, Gto., asumió el compromiso de hacer pública la información que por mandato legal tiene ese carácter y debe estar a disposición de la ciudadanía.

Asimismo, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Municipio asumió el compromiso de realizar las acciones pertinentes, así como de aquellas que

persisten, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total implementación.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que

se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Director Municipal de Planeación de Comonfort, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta

alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María

Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La C. Presidenta: Diputada Araceli Medina, si es tan amable de decirnos los motivos de su abstención.

C. Dip. Araceli Medina Sánchez: Con fundamento en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto, toda vez que fungí como Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Comonfort, Gto., durante el período de la administración 2012-2015.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Presidenta, se registraron 32 votos a favor, 1 abstención y 0 votos en contra.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de **Comonfort, Gto.**, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar una fracción X al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el ayuntamiento de León, Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO.

»C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la **iniciativa a efecto de adicionar una fracción X al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el ayuntamiento de León Guanajuato.**

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 y 88 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Proceso Legislativo.

En sesión ordinaria del 26 de marzo de 2015, ingresó la iniciativa que propone adicionar una fracción X al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el ayuntamiento de León, Guanajuato.

La iniciativa de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 27 de agosto de 2015, radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad de votos la metodología para el estudio y dictamen de dicha iniciativa el día 22 de octubre de 2015.

El pasado 18 de mayo de 2016 se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa.

Sometido a discusión el dictamen, en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales del 19 de octubre de 2016, el mismo no resultó aprobado, por lo que se instruyó a la secretaría técnica cambiar el sentido del presente dictamen.

Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

1. Por la incidencia en la competencia municipal, se remitió la iniciativa para opinión a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
2. Se remitió la iniciativa a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, para recabar la opinión correspondiente.
3. Se les otorgó un plazo de 30 días hábiles, a fin de remitir comentarios y observaciones.
4. Una vez recibidas las opiniones y comentarios, la secretaría técnica elaboró un cuadro comparativo con las observaciones vertidas, a efecto de facilitar su estudio, y se circuló a los integrantes de esta Comisión y a los asesores para realizar las

observaciones que consideraran oportunas.

5. Agotados los términos se integró y se llevó a cabo una mesa permanente de trabajo, con diputados, asesores de los grupos parlamentarios representados en esta comisión y la secretaría técnica, a efecto de analizar las observaciones formuladas a las iniciativas, en fecha 14 de abril del 2016.
6. Posteriormente en sesión de Comisión de Asuntos Municipales del pasado 18 de mayo de 2016, se instruyó a la realización del dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa.

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

En vista de la metodología aprobada el 22 de octubre de 2015, para el estudio y dictamen de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción X al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el ayuntamiento de León Guanajuato, se remitió la iniciativa para opinión y se formularon las siguientes:

Se recibieron los comunicados de los ayuntamientos de los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, Jaral del Progreso, Morelón, Purísima del Rincón, Salamanca, Silao de la Victoria, Uriangato, Valle de Santiago y Victoria, para comunicar diversos puntos de vista, darse por enterados y expresar su conformidad con el contenido de la iniciativa de crear en la Ley Orgánica Municipal una Comisión de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, quien formuló una serie de consideraciones con relación al contenido de la iniciativa, en sentido que:

«Al existir actualmente ocho comisiones municipales, no es óbice para que dentro de alguna de ellas, como actualmente se hace, se aborde el tema de la protección de los derechos de las niñas, niños y

adolescentes, como lo establece el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al tener por objeto las comisiones municipales el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal; aun sin reforma, válidamente pueden los ayuntamientos establecer una comisión ex profeso o bien, determinar que una de las existentes atienda los asuntos respecto a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, máxime que en los artículos 1 fracción IV. 25 y 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se establecen facultades para las autoridades municipales, en atención al interés superior de la niñez, así como implementar mecanismo políticos, administrativos y normativos que faciliten garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los términos y atribuciones establecidas para los municipios en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.»

En reunión de la comisión se encargó un proyecto de dictamen en sentido positivo en los términos de los trabajos realizados durante el proceso de dictaminación.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto:

Adicionar una fracción X al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para crear una Comisión de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Consideraciones generales.

La iniciativa establece en su exposición de motivos:

«En el Estado Mexicano se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de diciembre de 2014, el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman

diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos, tomando como principio rector el interés superior de la niñez, así como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; no discriminación; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; la participación; la interculturalidad; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, y la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, que fortalecen y complementan al referido principio rector.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala en su numeral 3, la obligación de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, de concurrir en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Dicho mandato legal obliga a plantear y articular los mecanismos políticos, administrativos y normativos que faciliten a los municipios garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los términos establecidos en la Ley antes mencionada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales correspondientes.

...

La iniciativa propuesta servirá para vigilar las políticas públicas que implementan el Estado y los Municipios, así como los recursos que se destinan para atender a las niñas, niños y adolescentes de la entidad. El Estado y los Municipios tienen la obligación de colocar los derechos en la agenda pública como un tema de debate no sólo para incorporarlos al marco normativo, si no para fomentar en todos los servidores público la necesidad de proteger y procurar de manera prioritaria los derechos de la niñez.

Por ello, se debe incluir en el marco normativo una comisión que permita el ejercicio de estos derechos a plenitud y que es obligación de los municipios coadyuvar en su fomento y divulgación.».

Consideraciones de la Comisión.

Después de un nuevo análisis no coincidimos con los iniciantes ya que si bien con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a las autoridades municipales se les establecieron facultades para garantizar el ejercicio de los

derechos de los menores, en procuración del interés superior de la niñez, esta obligación se tiene que atender, por las áreas administrativas correspondientes, independiente de contar o no con una Comisión de esta naturaleza.

Toda vez que la mencionada ley, establece en sus artículos 25 las atribuciones de los Ayuntamientos en la materia, no encontrando en ninguna de las fracciones la obligación de crear una comisión permanente de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, siendo en el contenido del artículo 26 donde si se consagra la obligatoriedad y las funciones que deberán realizar los sistemas municipales de protección de niñas, niños y adolescentes, para mayor abundamiento se transcriben los citados artículos:

«Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno los objetivos, las metas, las estrategias y las acciones para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- II.** Aprobar los programas y acciones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- III.** Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes;
- IV.** Incluir en la propuesta de presupuesto anual de egresos, las partidas para la difusión, promoción, ejecución, supervisión y evaluación del Programa Municipal y acciones a favor de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- V.** Acordar la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con el Estado, otros ayuntamientos u organismos sociales o privados, para

el cumplimiento del objeto de esta Ley;

- I.
- VI.** *Promover la libre manifestación de las ideas de niñas, niños y adolescentes en asuntos concernientes a su municipio;*
- II.
- VII.** *Coadyuvar en la integración del Sistema de Información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes; y*
- VIII.** *Las demás que les otorgue esta Ley, u otros ordenamientos aplicables.*

Atribuciones de los Sistemas Municipales

Artículo 26. *Corresponde a los Sistemas Municipales, las siguientes atribuciones:*

- I.** *Proponer al Ayuntamiento las metas, estrategias y acciones para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, en los términos del Programa;*
- II.** *Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la protección de niñas, niños y adolescentes;*
- III.** *Difundir los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes, así como las obligaciones de los adultos para con éstos;*
- IV.** *Integrar en sus programas y anteproyecto de presupuesto, las acciones y recursos para el cumplimiento de sus atribuciones;*
- V.** *Presentar al Ayuntamiento un proyecto anual de actividades en materia de cultura de protección de niñas, niños y adolescentes, en función del diagnóstico de la situación de este sector de la población en el Municipio; y*
- VI.** *Las demás que les otorgue esta Ley u otros ordenamientos aplicables.»*

Adicionalmente en la sesión de Comisión de fecha 19 de octubre de 2016, los diputados argumentaron lo siguiente:

El diputado Alejandro Flores Razo consideró que la Ley Orgánica Municipal, le concede las potestades al Ayuntamiento para crear las comisiones permanentes que considere pertinentes y en su Plan Municipal de Desarrollo debe considerar las áreas municipales encargadas de atender a los niños, niñas y adolescentes.

El diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, argumentó que el municipio conforme a la ley tiene la obligación de establecer un sistema municipal de protección a las niñas, niños y adolescentes, no una comisión permanente en el Ayuntamiento.

La diputada Verónica Orozco Gutiérrez, comentó que no existe evidencia que ante la falta de esta Comisión Permanente no se estén atendiendo a los niños, niñas y adolescentes en el municipio.

Por estas razones, no resulta conveniente establecer en la Ley Orgánica Municipal una comisión permanente de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la **iniciativa relativa a adicionar una fracción X al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para crear una Comisión de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el ayuntamiento de León, Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.**

Guanajuato, Gto., 1 de noviembre de 2016. La Comisión de Asuntos Municipales. Diputada Luz Elena Govea López. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputada María Soledad Ledezma Constantino, adelante por favor.

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Para hablar a favor. Perdón, desisto de participar.

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

¿Algún otro diputado o diputada que desee hablar a favor o en contra?

No habiendo participaciones, le pido al diputado secretario, si es tan amable, recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 25 votos a favor y 9 votos en contra.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los municipios del Estado, para que con fundamento en sus facultades cumplan de manera inmediata con los artículos 255, 256 y 257 de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de igual forma que se contemple en el presupuesto de egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal en materia «municipal», formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN SUS FACULTADES CUMPLAN DE MANERA INMEDIATA CON LOS ARTÍCULOS 255, 256 Y 257 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE IGUAL FORMA QUE SE CONTEMPLE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS UNA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA CREAR LA UNIDAD DE DEFENSORÍA DE OFICIO MUNICIPAL EN MATERIA «MUNICIPAL», FORMULADA POR EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales, recibimos para efecto de estudio y dictamen el punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los municipios del Estado, para que con fundamento en sus facultades cumplan de manera inmediata con los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de igual forma que se contemple en el presupuesto de egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal en materia «municipal», formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en el artículo 88 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

En sesión del 19 de noviembre de 2015, ingresó el punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los municipios del Estado, para que con fundamento en sus facultades cumplan de manera inmediata con los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de igual forma que se contemple en el presupuesto de egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal en materia «municipal», formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Tercera Legislatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

En la reunión de la Comisión de Asuntos Municipales, del 28 de enero de 2016, se radicó la iniciativa y en fecha 18 de mayo de 2016 se fijó metodología para su análisis en los siguientes términos:

- Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado lo siguiente:
 - Primero. Investigue cuántos y cuáles municipios del Estado cuentan con juzgado municipal así como con una Unidad de Defensoría de Oficio en materia municipal;
 - Segundo. Qué municipios se encuentran asociados y coordinados entre sí de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
 - Tercero. Qué municipios de los que cuentan con Juzgado Municipal no cuentan con la Unidad de Defensoría Gratuita; y
 - Cuarto. En el caso de que hubiesen existido municipios que se encontraran asociados y

coordinados entre sí, y ahora no lo estén el poder conocer las causas, lo anterior a fin de que esta Comisión pueda tener mayor información sobre el tema, y de esa manera poder tomar una determinación sobre el asunto del punto de acuerdo en cuestión.

- Solicitar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, informe a esta Comisión el número de demandas que recibe de forma mensual por escrito y en la modalidad de juicio en línea y precisando por cada uno de los municipios.
- Requerir al Instituto de Investigaciones Legislativas respecto a los cuarenta y seis municipios, lo siguiente:
 - Primero. Si cuentan con Juzgado Administrativo Municipal o en su caso se encuentra asociado y coordinado con otro u otros municipios para la creación de un Juzgado Administrativo Municipal;
 - Segundo. En caso de contar con un Juzgado Administrativo Municipal Regional, ¿Cuál es el municipio sede? y ¿Qué municipios abarca su jurisdicción?;
 - Tercero. El número de procesos administrativos radicados en el Juzgado Administrativo Municipal o Juzgado Administrativo Regional, durante los ejercicios fiscales dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis;
 - Cuarto. El número de procesos resueltos y el sentido de las resoluciones emitidas durante el periodo indicado en el cuestionamiento anterior;
 - Quinto. Informe si cuentan con defensoría de oficio en materia administrativa o, en su caso, con defensoría de oficio regional;
 - Sexto. Si en el presupuesto anual de egresos se tienen previstos recursos destinados al funcionamiento de la defensoría de oficio municipal o defensoría de oficio regional; y
 - Séptimo. En el caso de que hubiesen existido municipios que se encontrarán asociados y

coordinados entre sí, y a la fecha ya no lo estén, conocer las causas del por qué ya no lo están.

- Consultar al Tribunal Contencioso lo siguiente:

Primero. Informe el número de demandas que recibe de forma mensual por escrito y en la modalidad de Juicio en Línea, por municipio;

Segundo. Informe el número de impugnaciones que se han radicado derivado de las resoluciones dictadas por los Juzgados Administrativos Municipales y/o Juzgado Administrativo Regional del Estado de Guanajuato;

Tercero. Informe si la unidad de defensoría de oficio, por cuántas oficinas de defensorías de oficio regionales se compone y que municipios abarca cada una de ellas; Cuarto. Informe si los defensores de oficio adscritos a las defensorías de oficio regional presentan atención a particulares ante controversias radicadas en los Juzgados Administrativos Municipales y/o Juzgado Administrativo Regional del Estado de Guanajuato, desde la demanda del acto administrativo hasta su probable impugnación ante dichos Juzgados; y

Quinto. Informe si derivado de la impugnación de las resoluciones de los Juzgados Administrativos el impugnante cuenta con la orientación jurídica por parte de la Unidad de Defensoría de Oficio.

Posteriormente, la presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, convocó a reunión de la Comisión el 19 de octubre del presente año y como punto octavo en el orden del día se contempló el seguimiento y, en su caso, acuerdos relativos al punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los municipios del Estado, para que con fundamento en sus facultades cumplan de manera inmediata con los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de igual forma que se contemple en el presupuesto de egresos una partida presupuestal para crear la Unidad

de Defensoría de Oficio Municipal en materia «municipal», formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena; e instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, en sentido negativo, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

Se recibió la información solicitada tanto del Instituto de Investigaciones Legislativas, como del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, lo cual resulto vital para la valoración realizada por esta Comisión.

Al respecto el Instituto de Investigaciones Legislativas manifestó:

«Conforme a los datos expuestos, se puede inferir para cada una de las preguntas que dan base al presente informe, lo siguiente:

«Primera. Si cuentan con Juzgado Administrativo Municipal o en su caso se encuentra asociado y coordinado con otro u otros municipios para la creación de un Juzgado Administrativo Municipal.»

***Respuesta.** Veintinueve municipios cuentan con juzgado administrativo y reglamentación en la materia: Abasolo; Acámbaro; Apaseo el Alto; Apaseo el Grande; Celaya; Ciudad Manuel Doblado; Coroneo; Cuerámbaro; Dolores Hidalgo, C.I.N.; Guanajuato; Irapuato; Jaral del Progreso; Jerécuaro; León; Moroleón; Romita; Salamanca; Salvatierra; San Diego de la Unión; San Felipe; San Francisco del Rincón; San José Iturbide; San Luis de la Paz; San Miguel de Allende; Silao de la Victoria; Tarimoro; Uriangato; Valle de Santiago y Yuriria.*

Tres municipios que cuentan con reglamentación interna de juzgado en materia administrativa municipal, carecen de juzgado administrativo municipal en funciones, a saber: Ocampo, Pueblo Nuevo y Santa Catarina.

Los municipios restantes no cuentan con reglamentación municipal ni con juzgado administrativo municipal en funciones:

1. Atarjea
2. Comonfort
3. Cortazar
4. Doctor Mora
5. Huanímaro
6. Pénjamo
7. Purísima del Rincón
8. Santa Cruz de Juventino Rosas
9. Santiago Maravatío
10. Tarandacua
11. Tierra Blanca
12. Victoria
13. Villagrán
14. Xichú

«Segunda. En caso de contar con un Juzgado Administrativo Municipal Regional, ¿Cuál es el municipio sede? y ¿Qué municipios abarca su jurisdicción?»

Respuesta. Los cuarenta y seis municipios no cuentan con juzgado administrativo regional.

«Tercera. El número de procesos administrativos radicados en el Juzgado Administrativo Municipal o Juzgado Administrativo Regional, durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.»

Respuesta

MUNICIPIO	AÑO	PROCESOS ADMINISTRATIVOS	
		RADICADOS	RESUELTOS
	2014	6	6
	2015	2	2
	2016	1	1
Acámbaro	2014	5	5
	2015	1	1
	2016	31	0

Dolores Hidalgo, C.I.N.	2014	10	10
	2015	14	14
	2016	3	2
Guanajuato	2014	31	19
	2015	68	38
	2016	5	1
Irapuato	2014	117	117
	2015	104	104
	2016	144	29
León	2014	791	671
	2015	1131	847
	2016	657	197
Moroleón	2014	8	8
	2015	8	8
	2016	2	2
Romita	2014	1	1
	2015	1	1
	2016	3	0
Salamanca	2014	4	4
	2015	4	4
	2016	16	6
Salvatierra	2014	13	13
	2015	21	18

	2016	17	2
San Diego de la Unión	2014		
	2015		
	2016	1	0
San Francisco del Rincón	2014	6	6
	2015	6	6
	2016	6	2
San Miguel de Allende	2014	35	26
	2015	33	33
	2016	14	11
Silao de la Victoria	2014		
	2015		
	2016	23	21
Uriangato	2014	2	2
	2015	7	6
	2016	7	6
Valle de Santiago	2014	6	6
	2015	1	1
	2016	1	0
Yuriria	2014	11	11

	2015	1	1
	2016	6	5

«Cuarta. El número de procesos resueltos y el sentido de las resoluciones emitidas durante el periodo indicado en el cuestionamiento anterior.»

Respuesta. Se cuenta sólo información sobre el tópico, de los siguientes municipios.

MUNICIPIO	AÑO	PROC. ADM.		SENTIDO DE RESOLUCIONES EMITIDAS		DESECHAMIENTO	SOBRESEIMIENTO	AMPARO DIRECTO
		RADIC	RESUELTOS	VALIDEZ DEL ACTO	NULIDAD DEL ACTO			
Acámbaro	2014	6	6		4		2	1
	2015						2	
	2016							
Apaseo Grande	2014	1	1		1			
	2015							
	2016							
	2014	1	1				1	
	2015							
	2016							
	2014	3	0					

	0	1						
	1							
	6							
Dolores Hidalgo, C.I.N.	2	1	1	3	7			
	0	0	0					
	1							
	4							
	2	1	1		2	2	1	
	0	4	4				0	
	1							
	5							
	2	3	2		2			
	0							
	1							
	6							
Guanajuato	2	3	1		18		1	
	0	1	9					
	1							
	4							
	2	6	3	1	36		1	
	0	8	8					
	1							
	5							
	2	5	1					
	0							
	1							
	6							
Irapuato	2	11	1	6	94		1	
	0	7	1				7	
	1		7					
	4							
	2	1	1	3	79	1	6	
	0	0	0			6		
	1	4	4					
	5							
	2	1	2	2	23	4		
	0	4	9					
	1							
	4							
León	2	7	6	10	592	1	5	
	0	9	7			5	4	
	1	1	1					
	4							
	2	11	8	1	742	2	7	
	0	3	4			8	6	
	1		7					
	5							

	2	6	1	1	163	2	9	
	0	5	9			4		
	1	7	7					
	6							
Moroleón	2	8	8	1	1	3	3	
	0							
	1							
	4							
	2	8	8	1	3	1	3	
	0							
	1							
	5							
	2	2	2				1	1
	0							
	1							
	6							
Romita	2	1	1				1	
	0							
	1							
	4							
	2	1	1		1			1
	0							
	1							
	5							
	2	3	0					
	0							
	1							
	6							
Salamanca	2	4	4		3		1	
	0							
	1							
	4							
	2	4	4		1		3	
	0							
	1							
	5							
	2	1	6		6			
	0							
	1							
	6							
Salvatierra	2	1	1		7	2	4	
	0	3	3					
	1							
	4							
	2	2	1		16		2	1
	0	1	8					
	1							
	5							

	2016	17	2			2	
<i>San Diego de la Unión</i>	2014						
	2015						
	2016	1	0				
<i>San Francisco del Rincón</i>	2014	6	6	1	2	3	
	2015	6	6		4	2	
	2016	6	2			2	
<i>San Miguel de Allende</i>	2014	35	26	2	18	6	
	2015	33	26	5	25	3	
	2016	14	11	1	9	1	
<i>Silao de la Victoria</i>	2014						
	2015						

	5						
	2016	23	21		70%	20%	10%
<i>Uriangato</i>	2014	2	2	2			
	2015	27	6				
	2016	27	6				
<i>Valle de Santiago</i>	2014	26	6	2	1	1	2
	2015	21	1		1		
	2016	21	0				
<i>Yuriria</i>	2014	211	12	5		4	
	2015	21	1	1			
	2016	26	5	3	1	1	

«**Quinta.** Informe si cuentan con defensoría de oficio en materia administrativa o, en su caso, con defensoría de oficio regional.»

Respuesta. Sólo los municipios de Irapuato y León cuentan con Defensoría de Oficio en Materia Administrativa.

Sin embargo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de Guanajuato cuenta con Unidad de Defensoría de Oficio, la que además de su coordinación, tiene cinco sedes regionales, ubicadas en los municipios de Guanajuato, León, San Luis de la Paz, Celaya, Irapuato y Salamanca.

«**Sexta.** Si en el presupuesto anual de egresos se tienen previstos recursos destinados al funcionamiento de la defensoría de oficio municipal o defensoría de oficio regional.»

Respuesta. Sólo el municipio de León tiene expresamente contemplado recurso en el presupuesto de egresos para la Defensoría de Oficio en Materia Administrativa.

«**Séptima.** En el caso de que hubiesen municipios que se encontrarán asociados y coordinados entre sí, y a la fecha ya no lo estén, conocer las causas del por qué ya no lo están.»

Respuesta. No existe municipio asociado o coordinado entre sí, ni antecedentes en el mismo sentido, para la instauración de juzgados administrativos regionales.»

Por otro lado el Tribunal Contencioso de los Administrativo, respondió en los términos siguientes:

«**Primero.** Se adjuntan las tablas que dan cuenta de las demandas recibidas, desglosadas por mes y por municipio, correspondientes a los años 2015 y lo transcurrido de 2016 (ANEXO 1), aclarando que la información remitida en este rubro se corresponde con los ejercicios referidos en atención a que no se precisó en la solicitud la temporalidad pretendida.

Segundo. Se anexa la tabla que plasma las impugnaciones radicadas derivadas de las resoluciones dictadas por los Juzgados Administrativos Municipales (Recursos de Revisión), correspondientes al año 2015 y lo transcurrido de 2016 (ANEXO 2).

Tercero. En relación al punto tercero, la Coordinación de la Unidad de Defensoría de Oficio cuenta con seis defensorías de oficio regionales. Se anexa información en el cuadro siguiente' sobre la forma en que se encuentra regionalizado el servicio.

REGION	MUNICIPIOS QUE ATIENDE
Región Guanajuato I,	Dolores Hidalgo, Guanajuato, Romita, San Miguel de Allende y Silao
Región II, León	Ciudad Manuel Doblado, León, Ocampo, Purísima del Rincón, San Felipe y San Francisco del Rincón.
Región III, San Luis de la Paz	Atarjea, Doctor Mora, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la PAZ, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú.
Región IV, Celaya	Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro y Villagrán
Región V, Irapuato	Abasolo, Cuerámara, Huanímaro, Irapuato, Pénjamo y Pueblo Nuevo.
Región Salamanca VI,	Jaral del Progreso, Moroleón, Salamanca, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

Cuarto. En relación a este punto, se informa que la Unidad de Defensoría de Oficio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato sí presta atención a los particulares en esos supuestos si no cuentan con el apoyo legal. Salvo el caso del municipio donde exista Defensoría de Oficio Municipal (adscrita al Juzgado Administrativo Municipal). Lo anterior en los términos del artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato. Sobre este punto, se precisa que actualmente se tiene conocimiento de que únicamente el

municipio de León, Guanajuato, cuenta con una Defensoría de Oficio Municipal en esta materia.

Quinto. *En correlación al punto anterior, cualquier impugnante puede contar con la orientación jurídica e incluso representación de la Unidad de Defensoría de Oficio si no cuenta con el apoyo legal respectivo. En los términos del artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.»*

II. Contenido del exhorto

El proponente en su exposición de motivos argumenta:

«La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Guanajuato se dio cuenta de esta necesidad referida y estableció en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato una Unidad de Defensoría de Oficio en Materia Administrativa adscrita al Juzgado Municipal que amparara y protegiera a los ciudadanos.

No obstante lo anterior en más de 40 municipios esta disposición establecida en los artículos 255, 256 y 257 de la referida ley es hasta la fecha letra muerta, y los gobernados se ven indefensos, pues si bien es cierto que pueden recurrir a la Unidad de Defensoría de Oficio Estatal, también es cierto que en ocasiones representa un gasto el trasladarse hasta la capital del Estado, un Gasto que en ocasiones es difícil de erogar, sobre todo para las personas de escasos recursos que residen en municipios alejados y peor aún si son personas que provienen de comunidades.

En ese sentido el gobernado se ve indefenso, pues si pretende llevar un juicio en contra de la autoridad sin conocimientos jurídicos se encuentra de desde un principio en estado de desventaja, pues la autoridad cuenta con asesores legales para su defensa, mientras que el pobre ciudadano no cuenta con asesoría jurídica de ningún tipo, lo cual lo lleva en ocasiones a perder un juicio por cuestiones técnicas a pesar de tener razón, con lo que la autoridad lleva a cabo

prácticas abusivas en perjuicio de sus representados.

Todo esto se puede evitar si se cumplieran a cabalidad los artículos 255, 256, y 257 de la Ley Orgánica Municipal tal como están se protegería de mejor manera al ciudadano.

Esto es un problema grave que existe en todos los Ayuntamientos, y este incumplimiento de la Ley referida es solo la punta del iceberg. Por eso este exhorto es una llamada de atención a las autoridades municipales para que vean por los intereses de los ciudadanos.

Los artículos 255, 256, y 257 dicen literalmente:

Artículo 255. *Las defensorías de oficio en materia administrativa municipal se integran de la siguiente manera:*

- I. Con uno o varios defensores de oficio; y*
- II. Con el personal administrativo que autorice el presupuesto de egresos municipal.*

Artículo 256. *Los defensores de oficio serán nombrados y removidos siguiendo el procedimiento previsto en esta Ley.*

Artículo 257. *Los defensores de oficio deberán reunir los requisitos previstos para los jueces administrativos municipales y los secretarios de estudio y cuenta, en el artículo 253 de esta Ley.*

Como se puede observar en el presupuesto de egresos de cada municipio ni siquiera se establece la partida presupuestal para el defensor de oficio, lo cual es gravísimo, pues muchas veces el ciudadano es multado o arrestado hasta por 36 horas, sin poder siquiera defenderse legalmente, dejando a criterio de la autoridad si debe o no ser sancionado más allá de que sea inocente.

Actualmente existen únicamente tres municipios que cumplen con la disposición expresa, los cuales son León, Irapuato y recientemente San Felipe.

Los municipios que así lo consideren conveniente podrán realizar convenios para crear una Defensoría de Oficio Regional en los términos del artículo 242 de la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.»

Y finalmente el objeto de la propuesta es que el Congreso del Estado realice un exhorto a los Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para que cumplan lo contenido en los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y que de igual forma que se contemple en el presupuesto de Egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal.

III. Consideraciones de la Comisión de Asuntos Municipales

En este apartado, valoraremos las consideraciones del iniciante, si bien es cierto que los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, constituyen los lineamientos para la procuración de justicia en materia administrativa municipal, ya que a la letra establecen:

«Artículo 255. Las defensorías de oficio en materia administrativa municipal se integran de la siguiente manera:

I. Con uno o varios defensores de oficio; y

II. Con el personal administrativo que autorice el presupuesto de egresos municipal.

Nombramiento y destitución de los defensores

Artículo 256. Los defensores de oficio serán nombrados y removidos siguiendo el procedimiento previsto en esta Ley.

Requisitos para ser defensor

Artículo 257. Los defensores de oficio deberán reunir los requisitos previstos para los jueces administrativos municipales y los secretarios de

estudio y cuenta, en el artículo 253 de esta Ley.»

Los datos remitidos por el Instituto de Investigaciones Legislativas y del propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo, nos lleva a concluir que no están incumpliendo con sus obligaciones de defensa, pues lo pueden hacer a través de la asociación regional de uno o varios municipios, como lo establece el artículo 254 de la ley:

Defensorías de oficio

«Artículo 254. Las defensorías de oficio en materia administrativa municipal son los órganos técnico-especializados adscritos al Juzgado Administrativo Municipal, autónomas en su actividad, encargadas de asesorar y representar a los gobernados en las controversias administrativas y fiscales que se presenten contra las autoridades municipales, mediante el proceso ante los juzgados administrativos municipales.

En aquellos municipios donde existan Juzgados Administrativos Municipales Regionales podrán dos o más municipios asociarse y coordinarse entre sí, para crear una Unidad de Defensoría de Oficio Regional, con sujeción a lo establecido por el último párrafo del artículo 241 de esta Ley.»

Adicionalmente la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, en su artículo 30, establece la obligación de sus defensorías de oficio de representar a los particulares en los procesos que se tramiten ante los Juzgados Administrativos Municipales:

«ARTÍCULO 30. Corresponde a los Defensores de Oficio, desempeñar las siguientes funciones:

- I. Desahogar las consultas en materia administrativa, que le sean formuladas por los particulares;*
- II. Representar a los particulares en los procesos que se tramiten ante el Tribunal o ante los Juzgados Administrativos Municipales en los municipios donde no exista Defensoría de Oficio Municipal;*
- III. Asesorar a los particulares en la*

formulación de las demandas y demás promociones que incidan en la competencia del Tribunal o de los Juzgados Administrativos Municipales;

- IV. Vigilar la tramitación de los procesos en que intervengan; y*
- V. Las demás que se deriven de esta Ley y de su reglamento interior.*

Los servicios del defensor de oficio serán gratuitos para el particular.»

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos legislativos el requisito de fundamentación se satisface cuando la autoridad que expide el ordenamiento está constitucionalmente facultada para ello, cuando actúa dentro de los límites de las atribuciones que le confiere la Ley Fundamental, y para el caso en estudio el artículo 115 Constitucional establece la libre hacienda de los municipios en ejercicio de su autonomía:

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia

y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso...»

Las diputadas y los diputados que conformamos esta Comisión Dictaminadora, en reunión del 19 de octubre del presente, exteriorizamos al respecto de esta propuesta:

El diputado Alejandro Flores Razo, comentó que en el año dos mil quince las Juzgados Administrativos de diecisiete municipios radicaron solamente dieciséis asuntos y en algunos otros casos no cuentan con un solo asunto radicado;

El diputado Juan Carlos Alcántara Montoya argumentó que existe en la Ley la facultad concurrente de las defensorías de oficio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que la ciudadanía tenga la posibilidad de impugnar cualquier acto de autoridad.

Y acordamos por unanimidad de votos de los presentes, que no resulta atendible la propuesta para que se realice un exhorto a los Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, para que cumplan lo contenido en los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y que de igual forma que se contemple en el presupuesto de Egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal.

Por ello se instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo.

Por las consideraciones y argumentos expuestos, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora determinamos no atendible la propuesta formulada por el iniciante, y

estimamos pertinente proponer el archivo definitivo de la propuesta de exhorto descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo del punto de acuerdo a efecto de formular un respetuoso exhorto a los municipios del Estado, para que con fundamento en sus facultades cumplan de manera inmediata con los artículos 255, 256 y 257 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y de igual forma que se contemple en el presupuesto de egresos una partida presupuestal para crear la Unidad de Defensoría de Oficio Municipal en materia «municipal», formulada por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE NOVIEMBRE DE 2016. LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ. DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ. DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS. DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO. DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la voz en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Diputado David Alejandro Landeros, el sentido de su participación por favor.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Es contra el dictamen señorita, con fundamento en el último párrafo del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito que la Comisión Dictaminadora manifieste y desarrolle los fundamentos del dictamen que nos ocupa.

-La C. Presidenta: Diputado, si es tan amable de pasar a tribuna, por favor.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS, EN CONTRA DEL DICTAMEN EN CONSIDERACIÓN.



C. Dip. David Alejandro Landeros:
Buenas tardes a todos.

*»Que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y arbitrario»
José Ma. Morelos y Pavón.*

Con el permiso de usted señorita presidenta. Con el permiso de mis compañeros diputados y diputadas. Muy buenas tardes a todos. De los jóvenes que de diferentes colegios nos acompañan, felicidades por estar aquí con nosotros.

Es lamentable el archivo de esta propuesta. Se destaca que han pasado más de cuatro años y catorce municipios no han realizado las adecuaciones de incluir en su reglamento la figura del juzgado municipal o bien al defensor de oficio, como se señaló en los artículos transitorios de la Ley Orgánica Municipal vigente. Y si hacer caso omiso a un decreto no es incumplir la ley, como lo argumenta la Comisión Dictaminadora. Nuestra Representación Parlamentaria del Partido MORENA se pregunta entonces cómo se llama eso. Si bien es cierto que la Unidad de Defensoría de Oficio adscrita al Tribunal de lo Contencioso Administrativo realiza asesorías, puede brindar orientación jurídica e, incluso representación ante los juzgados municipales donde no exista defensoría municipal; también lo es que esta situación sea la excepción, no la regla, pues la voluntad del legislador no era que sólo existieran unas cuantas defensorías municipales, sino que hubiera en la mayoría de los municipios, que se fortaleciera; que se profesionalizara. En ese punto es importante destacar que aun cuando la Unidad de Defensoría adscrita al Tribunal de lo Contencioso Administrativo tiene defensores en seis municipios, no deja de representar una larga distancia y, por ende, un gasto para los ciudadanos de bajos recursos;

por mencionar unos ejemplos, para ir de Xichú a San Luis de la Paz, son casi dos horas de camino y para ir de San Felipe a León, son 95 minutos.

Se destaca que *en ocasiones* no basta sólo con una ida, además de que la situación se empeora si es una persona de alguna comunidad, lo que ocasiona que las personas no concurren a la justicia administrativa. Esto se refleja en la baja cantidad de procesos debido a lo costoso que resulta esta justicia administrativa en el estado de Guanajuato, principalmente en materia municipal, a pesar de existir en estos tiempos modernos el llamado juicio en línea, no hay que dejar pasar de largo que muchas personas aún no tienen acceso a Internet, y aunque lo tengan es necesario cuenten con conocimientos jurídicos para ejercer una adecuada defensa.

Aunado a esto, se destaca que los gastos que los particulares generan como transporte no se recuperan, aun cuando se obtengan sentencias a su favor, pues en materia administrativa municipal no existe el cobro de gastos y cuota y sí establecer el artículo 254 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que en ocasiones resulta que al pobre ciudadano le sale más barato dejar que atropellen sus derechos que exigir justicia.

Quiero destacar que existen actos administrativos en los que el ciudadano no se puede esperar a ir a otro municipio para reclamar atropellos. En San Felipe, hace aproximadamente dos años, perdió la vida Anselmo Pérez Vargas debido a los golpes que le ocasionaron diversas autoridades municipales; de haber tenido acceso a la justicia administrativa, hoy estaría entre nosotros y entre sus familiares. Carecían de recursos para trasladarse a León, por lo que miembros de lo que hoy es el partido de MORENA, le brindamos asesoría jurídica para que después de una batalla legal por diversas vías jurídicas, el municipio les otorgara a sus familiares una indemnización conforme a derecho, destacando que este caso fue motivo de una recomendación por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Este es sólo un caso del que tengo conocimiento, pero dudo que sea el único. Si bien es cierto

que se puede poner una denuncia en el Ministerio Público en estas situaciones, también lo es que muchas veces ya es demasiado tarde; entonces ¿por qué no profesionalizar la justicia administrativa para que verdaderamente se cumpla lo estipulado en la ley? para así evitar tragedias como la que acabo de señalar.

No se debe condicionar la existencia de la defensoría de oficio en materia municipal atendiendo al número de demandas que se han presentado en el pasado, en virtud de la cantidad de solicitudes de información que se realizan diariamente; si hay alguna dependencia que marque la ley que deba existir, se debe establecer puesto que no es posible que en algunos municipios existan otras figuras que no están contempladas en la Ley Orgánica Municipal que las que contempla la norma y no estén presentes en una contradicción sorprendente.

Sólo me resta decir que en 2012 el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato Juan Carlos Romero Hicks, presentó ante este Congreso la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Esta iniciativa fue de las primeras en la historia de Guanajuato, en donde se planteó por primera vez la creación de la figura de defensores de oficio en materia administrativa municipal, y en la exposición de motivos el Ejecutivo, en su momento, señaló que era importante el fortalecimiento de la figura de los defensores de oficio municipales y propuso que los defensores adscritos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, apoyaran los juzgados municipales a los particulares pero sólo de forma temporal, pues él señaló, -al igual que nosotros-, que para los ciudadanos es difícil trasladarse hasta otra ciudad. En este punto coincidimos con él hoy Senador de la República. Es cuánto señorita presidenta. Muchas gracias por escucharme compañeros.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

En virtud de que no hay más participaciones, le pido al diputado secretario, si es tan amable, que proceda recabar la votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no

el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Presidenta, se registraron 32 votos a favor y 1 voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

¿Para qué efectos diputado?

C. Dip. David Alejandro Landeros: Presidenta, con fundamento en el artículo 182, solicito que el razonamiento de mi voto conste en el acta.

-La C. Presidenta: Correcto diputado.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Gracias.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Atención al Migrante, relativo a la propuesta de punto de acuerdo mediante el cual, se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, conforme a las atribuciones que legalmente le son reconocidas, realice las acciones idóneas que permitan a los Guanajuatenses que radican en los Estados Unidos de América el reconocimiento de los derechos humanos de identidad y nacionalidad que les son negados, acciones que debe encausar y dar seguimiento

a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A EFECTO DE QUE, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LE SON RECONOCIDAS, REALICE LAS ACCIONES IDÓNEAS QUE PERMITAN A LOS GUANAJUATENSES QUE RADICAN EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE IDENTIDAD Y NACIONALIDAD QUE LES SON NEGADOS, ACCIONES QUE DEBE ENCAUSAR Y DAR SEGUIMIENTO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»Dip. Arcelia María González González. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Atención al Migrante le fue turnada, para su estudio y dictamen, la propuesta de **punto de acuerdo mediante el cual, se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, conforme a las atribuciones que legalmente le son reconocidas, realice las acciones idóneas que permitan a los guanajuatenses que radican en los Estados Unidos de América el reconocimiento de los derechos humanos de identidad y nacionalidad que les son negados, acciones**

que debe encausar y dar seguimiento a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 76 fracción V, 88 bis fracción IV, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato turnó a la Comisión de Atención al Migrante para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 88 bis fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de fecha 26 de septiembre de 2016, la Comisión de Atención al Migrante radicó dicha propuesta y acordó como metodología para su estudio y análisis, remitirla a consulta a la Universidad de Guanajuato, a la Universidad Iberoamericana León y a la Universidad De La Salle Bajío, así

como realizar una mesa de trabajo en la que participaron las diputadas Verónica Orozco Gutiérrez y María Soledad Ledezma Constantino y los diputados Alejandro Flores Razo y Juan Gabriel Villafaña Covarrubias integrantes de la Comisión, asesores de los grupos parlamentarios ahí representados, y la secretaría técnica.

Dicha mesa de trabajo se realizó el 12 de octubre del mismo año. En la reunión de referencia se realizaron diversas consideraciones en el sentido de que se amplió los efectos del exhorto, de que no solo a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sino además a través del Instituto Nacional de Migración, al ser éste quien supervisa los servicios migratorios; que sea incorporado el Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se sume, en el ámbito de sus atribuciones; acciones que se realicen, se ejecuten en coordinación y apoyo con las instituciones análogas en los Estados Unidos de América; se incorpore que en las acciones emprendidas debe velarse y cumplir con el Principio de Interés Superior de la Niñez, garantizado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otras. Asimismo, se analizaron las observaciones remitidas por la Universidad De La Salle Bajío, la Universidad Iberoamericana León y la Universidad de Guanajuato las cuales fueron atendidas.

Finalmente, en dicha mesa de trabajo, la presidencia en razón de que se coincidió con los argumentos esgrimidos por los

proponentes y por lo expuesto en la mesa de trabajo, instruyó a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, a fin de someter a consideración el proyecto de dictamen en los términos acordados, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de ésta Comisión Dictaminadora.

Valoración de la propuesta

Para fines metodológicos de análisis y estudio de la presente propuesta segmentamos su contenido en cinco temáticas: 1) Objetivo; 2) Planteamiento del problema; 3) Oportunidad de la propuesta; 4) Fundamentación; y 5) Conclusiones.

1) Objetivo.

Hacer un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, conforme a las atribuciones que legalmente le son reconocidas, realice las acciones idóneas que permitan a los Guanajuatenses que radican en los Estados Unidos de América el reconocimiento de los derechos humanos de identidad y nacionalidad que les son negados, acciones que debe encausar y dar seguimiento a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependiente de la Administración Pública Federal.

Comunicándose el presente exhorto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así

como a las demás Legislaturas de las Entidades Federativas de nuestro país para su conocimiento.

2) Planteamiento del problema:

Los proponentes del punto de acuerdo, sujeto a dictamen, señalan en la parte expositiva de su documento lo siguiente:

«...desde el momento de su nacimiento, las niñas y los niños deben de contar con una identidad y una nacionalidad, siendo que para su obtención resulta necesaria su inscripción en el registro público respectivo.

En base a lo anterior, es de reconocer que si bien nuestros migrantes –incluidos los guanajuatenses- buscan mejores condiciones de vida para su persona y sus familias, no siempre lo hacen en cumplimiento a las disposiciones legales y procesos que el país de destino –en este caso Estados Unidos- establece para su legal estancia, haciendo que su permanencia en el país se mantenga bajo la condición de “ilegal” dado a la falta de documentos que indique lo contrario.

Bajo esta tesitura, tal y como sucede, dicha permanencia ilegal se prolonga a lo largo del tiempo y en ésta se llega a tener descendencia, por lo que en congruencia a la XIV (Décimo Cuarta) enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, dicha descendencia, por el solo hecho de nacer en territorio norteamericano, tiene derecho a que le sea reconocida la ciudadanía Americana.

No obstante lo anterior, en algunos condados de Texas, se han presentado problemas para su reconocimiento, ante la negativa del Estado de emitir certificados de nacimiento, basado en que la madre no presenta la identificación “adecuada” para realizar el trámite, en razón en la calidad migratoria de los padres.

Ante ello, dado la negativa de obtener el certificado de nacimiento, de origen, al menor le es otorgado un carácter de ilegal e incluso

de inexistencia, que le imposibilita recibir educación o los beneficios sanitarios que otorga el gobierno estadounidense; lo cual, se traduce en una violación constante de sus derechos fundamentales.

Aunado a lo anterior, es de atender que el artículo 30, apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la nacionalidad mexicana “por nacimiento” se adquiere al nacer en el extranjero y ser hijo de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional o por naturalización, de padre mexicano nacido en territorio nacional o por naturalización o de madre mexicana nacida en el territorio nacional o por naturalización.

En este sentido, tendiente a obtener la nacionalidad mexicana al descender de padre, madre o ambos de nacionalidad mexicana, éstos últimos pueden acudir ante los Consulados al trámite que les permita obtener el acta de nacimiento mexicana, siendo que los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares tienen la facultad de levantar actos de Registro Civil; sin embargo, dentro de los requisitos exigidos para ello se ubica el relativo a probar el nacimiento del menor, tendiente a acreditar el lugar, fecha y hora de nacimiento, así como el nombre completo de los padres.

Circunstancia anterior cuya acreditación se desprende del certificado de nacimiento y cuya obtención, como se ha expuesto, actualmente se está negando a nuestros connacionales, incluyendo a los migrantes guajuatenses; lo cual, imposibilita el derecho de identidad y la nacionalidad mexicana, y por tanto el reconocimiento de los derechos que traen aparejados, limitando, entre otras, a una posible regularización en la situación migratoria e incluso a tener acceso a la matrícula consular que les permitiría acceder a beneficios como inscripción a bibliotecas, matricularse para estudiar, casarse y hasta solicitar licencia de manejo.»

Las y los diputados que integramos la Comisión de Atención al Migrante coincidimos con los proponentes en que el derecho a la identidad, a través del registro de

nacimiento es el reconocimiento jurídico y social de toda persona como sujeto de derechos. Lamentablemente se identifican dos problemáticas que afecta principalmente a personas pertenecientes a los sectores más marginados como los son nuestros migrantes en los Estados Unidos:

1) Existen nacimientos que no han sido registrados, negándoles el derecho a una identidad oficial, a un nombre reconocido y a una nacionalidad por parte de las autoridades de los Estados Unidos de América; y

2) Existen nacimientos que no han sido registrados, negándoles el derecho a una identidad oficial, a un nombre reconocido y a una nacionalidad por parte de las autoridades Consulares Mexicanas en los Estados Unidos de América.

Asimismo, con relación a la problemática planteada por los proponentes, derivado de la consulta realizada a la Universidad De La Salle Bajío se consideró lo siguiente:

“...el ejecutivo federal actué en dos frentes: por un lado, exigiendo a los cuerpos consulares de nuestro país en Estados Unidos América, que faciliten la inscripción de los connacionales que nacen en ese país para que adquieran la nacionalidad mexicana y, por otro lado, que dichos entes públicos, apoyen a los connacionales que padecen la problemática planteada, para que gestionen lo conducente ante las autoridades norteamericanas para la adquisición de dicha nacionalidad.”

Esta situación de no registro los convierte en seres invisibles, inexistentes frente al Estado, sin certeza y sin personalidad jurídica, sin ninguna protección por parte de los Estados Unidos de América y el Estado Mexicano, sin acceso al resto de sus derechos como la salud, la educación, a tener una identidad oficial, un nombre reconocido, una nacionalidad, recibir protección consular, solicitar una matrícula consular que les permite abrir cuentas de banco, en algunos estados tramitar licencia de manejo, casarse ni obtener un número de identificación fiscal (ITIN) que permite pagar impuestos y tener acceso a créditos o hipotecas, ingresar a la Universidad, Votar desde el Extranjero, entre otros.

La invisibilidad de los niños no registrados aumenta dramáticamente la posibilidad de que pasen inadvertidos y en consecuencia puedan sufrir toda clase de discriminación y violación a sus derechos: desatención, abusos, trata de personas, explotación sexual o laboral, pornografía infantil, entre otros.

3) Oportunidad de la propuesta:

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Atención al Migrante manifestamos nuestra coincidencia en el sentido de que es pertinente atender la problemática planteada en la propuesta, en razón de que históricamente el flujo migratorio de nuestros connacionales se ha orientado principalmente a los Estados Unidos de América, país al que el migrante se ve

atraído por diversos factores, destacando entre ellos mayor oferta de trabajo.

El Instituto de los Mexicanos en el Exterior en su portal web, público la estadística de la población mexicana en el mundo 2015, los cuales fueron elaborados con la información proporcionada por las representaciones diplomáticas y consulares de México, se tiene registró de 12´009,981 mexicanos que viven fuera de México, de los cuales el 97.54% por cierto radica en los Estados Unidos de América, asimismo lo acota al total de residentes originarios del Estado de Guanajuato a 92,210.

En el estado de Texas, según estadísticas del Instituto se ven afectados 26,740 guanajuatenses, en razón de que son quienes cuentan con matrícula consular, la cual no es reconocida por las autoridades «Vital Statistics Unit» del departamento de Servicios de Salud Estatales de Texas para expedir certificados de nacimiento.

De acuerdo a la CONAPO en el análisis de la migración internacional México-EU en el periodo 2005-2010, Guanajuato fue el principal proveedor de emigrantes hacia la Unión Americana con 182 mil 960 personas, equivalente al 10.08% del flujo total de connacionales que en algún momento cruzaron la frontera norte del país.

Por su parte, la ONG «Be Foundation Derecho a la identidad», líder en México en la promoción y defensa del derecho fundamental a que toda persona tenga un

nombre y nacionalidad, al otro lado de la frontera, dice que hay alrededor de 6 millones de mexicanos indocumentados en Estados Unidos; asimismo, en el portal web de la organización «Juntos Podemos» se corrobora el dato anterior e informo que aproximadamente 200 mil mexicanos que viven en Estados Unidos de América padecen la problemática de los doblemente invisibles.

En base a lo anterior, reconocemos que si bien nuestros migrantes –incluidos los guanajuatenses- buscan mejores condiciones de vida para su persona y sus familias, no siempre lo hacen en cumplimiento a las disposiciones legales y procesos que el país destino –en este caso Estados Unidos- establece para su legal estancia.

Dicha estancia ilegal de nuestros connacionales, no era problema al presentar la Matrícula Consular Mexicana como identificación, documento emitido por los Consulados Mexicanos en Estados Unidos, mismo que comúnmente es utilizado por los inmigrantes para realizar múltiples trámites como lo es la expedición de una licencia de conducir y que ahora dicha matrícula no es reconocida como válida, siendo que le es requerido un pasaporte con un visado en vigor.

Actualmente en los condados de Austin, Edinburg, Hidalgo, Cameron y El Paso, Texas, se han presentado problemas ante la Unidad de Estadísticas Vitales «Vital Statistics Unit» del departamento de Servicios de Salud

Estatales de Texas, al negarse a expedir actas de nacimiento estadounidenses a los hijos de padres extranjeros que no acreditan su condición migratoria regular.

Ante ello, dado la negativa de reconocer un derecho que tiene el menor por haber nacido en el territorio estadounidense, al menor le es otorgado un carácter de ilegal e incluso de inexistencia, que le imposibilita recibir educación o los beneficios sanitarios que otorga dicho gobierno.

Además, incide negativamente en el desarrollo de las relaciones internacionales con Estados Unidos, al establecer medidas selectivas y un trato diferenciado que afecta la dignidad de los nacionales extranjeros y sus familias.

Asimismo, derivado de la consulta realizada a la Universidad Iberoamericana León, da cuenta de dicha problemática en el sentido siguiente:

«...La resolución del estado de inseguridad jurídica que padecen los recién nacidos hijos de padres indocumentados en los Estados Unidos de América es por la vía judicial.

...varios actores de Texas empezaron un procedimiento judicial sobre este tema en la Corte Federal del Distrito del Oeste del Estado de Texas con sede en Austin el 16 de octubre de 2015, caso número 1-15-CV-446-RP, María Isabel Perales Serna, et. al. vs. Texas Department of State Health Services, Vital Statistics Unit, et.al.

El 25 de julio del 2016 el Juez Federal Robert Pittman firmó una orden para que las partes en este juicio lleguen a un acuerdo antes del día 1 de mayo del 2017 e informar al Juez

Pittman sobre el resultado de este acuerdo para terminar la acción legal.

Cabe señalar que el Estado Mexicano promovió en su papel de amicus curiae, por lo tanto, la Secretaría de Relaciones Exteriores ya ha actuado a favor de sus connacionales que radican en los Estados Unidos.»

Derivado de la respuesta a la consulta, damos cuenta con que la Secretaría de Relaciones Exteriores presentó un escrito de «amigo de la Corte» «amicus curiae» ante la Corte Federal del Distrito Occidental de Texas, en apoyo a la demanda presentada por diversas organizaciones de la sociedad civil para preservar el derecho de hijos de padres indocumentados nacidos en ese estado a recibir un certificado de nacimiento como ciudadanos estadounidenses.

El objetivo del escrito presentado por el Gobierno de México es preservar el derecho a la identidad de los hijos de mexicanos nacidos en Texas y garantizar que pueden ejercer plenamente los derechos garantizados por las leyes estadounidenses, particularmente fundamentado en las Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de América específicamente en la enmienda 14 que señala:

«Sección 1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen. Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites

jurisdiccionales la misma protección de las leyes.

Sección 1 a 5...»

Por otra parte, derivado del «amicus curiae» cobra relevancia el Instituto Nacional Electoral, en razón de que la Unidad de Estadísticas Vitales de Texas acepto la credencial de elector como documento de identidad idóneo para poder expedir actas de nacimiento a menores nacidos en dicho Estado de padres indocumentados. Por lo que quienes dictaminamos coincidimos en que el INE debe de realizar una campaña encaminada a que nuestros connacionales puedan obtener la credencial de elector, en razón de que Texas es el único estado de la Unión Americana que no acepta pasaporte sin visa, ni la matrícula consular, como documentos válidos de identificación para obtener actas de nacimiento, pese a haber nacido en ese país y tener derecho a la ciudadanía.

Por otro lado, tendiente a obtener la nacionalidad mexicana al descender de padre, madre o ambos de nacionalidad mexicana, pueden acudir ante los Consulados al trámite que les permitirá obtener el acta de nacimiento mexicana, siendo que los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares tienen la facultad de registro civil; sin embargo, dentro de los requisitos exigidos para ello se ubica el relativo a probar el nacimiento del menor, tendiente a acreditar el lugar, fecha y hora de nacimiento, así como el nombre completo de los padres.

Circunstancia anterior cuya acreditación se desprende del certificado de nacimiento y cuya obtención, como se ha expuesto, actualmente se está negando a nuestros connacionales.

Con relación a esta segunda problemática, derivado de la consulta realizada a la Universidad De La Salle Bajío se consideró lo siguiente:

«...proyecto presentado en el Senado de la República Mexicana, que permitiría que los Consulados en el exterior emitan Certificados de nacimiento, una vez realizada una investigación de evidencias como récords médicos y de bautizos, pero siempre cuidando que no se genere incertidumbre y se propicie el tráfico de personas.

...se sugiere se envié también al Congreso de la Unión.»

En atención a la respuesta remitida, visualizamos que es necesario comunicar el presente exhorto al Congreso de la Unión.

4) Fundamentación:

Los proponentes del punto de acuerdo, sujeto a dictamen, señalan en la parte expositiva de su documento lo siguiente:

«En México, así como en casi todos los países del mundo, el derecho a la identidad es un elemento fundamental cuyo reconocimiento jurídico implica la existencia de una persona como parte de una sociedad y a su vez, al traer aparejado el derecho a una nacionalidad, se establece un vínculo con el Estado en base a derechos y obligaciones del individuo; por lo cual, en conjunto envuelven

una condición necesaria para preservar la dignidad de las personas.

No omito mencionar que el registro de nacimiento es un derecho humano así reconocido por diversos instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por México, entre los que se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por todo lo anterior, es importante mencionar que a nivel mundial y regional se han establecido compromisos para superar esta limitación y erradicar la ausencia del registro de los niños y niñas, ya que se ha determinado la meta común de alcanzar el registro universal, gratuito y oportuno, entendiéndose por ello:

- *Universal: en el sentido de asegurar la cobertura a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, sexo, condición económica, origen geográfico, o el estatus migratorio o nacionalidad de sus padres.*
- *Gratuito: a efecto de que se elimine el cobro de cualquier tarifa oficial o extraoficial por servicios de registro de nacimiento o emisión del acta respectiva, sin importar si el registro se da de manera oportuna o tardía. La gratuidad del registro contribuye a la universalidad y a la oportunidad del mismo, al disolver barreras económicas que muchas veces lo obstaculizan.*
- *Oportuno: en el sentido de que el registro se realice inmediatamente después del nacimiento.*

De igual forma, doy cuenta que el derecho humano a la identidad y a una nacionalidad, se encuentran insertos en el artículo 4º, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a

los artículos 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 8 de la Convención de los Derechos del Niño, que a la letra indica:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4.

(Párrafo octavo) Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 15.

(1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

(2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni el derecho a cambiar de nacionalidad.

Convención de los Derechos del Niño

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Articulado anterior sobre el cual es de advertir que si bien tanto Estados Unidos de América como México forman parte de la Organización de las Naciones Unidas, el primero no ha ratificado, en su caso, no reconoce como obligatorio ninguno de los instrumentos internacionales citados; lo cual, va en perjuicio de derechos humanos de guanajuatenses y en desatención a los propios objetivos internacionales de universalidad,

gratuidad y oportunidad, ya antes citados, ello no obstante que tanto el derecho a la nacionalidad como el de identidad han sido consensados por la comunidad internacional como aquellos cuyo nivel de importancia requiere una protección superior.

Así pues, se advierte un estado de indefensión e inseguridad jurídica total de los nacidos en Estados Unidos de América, descendientes de padre, madre o ambos de nacionalidad mexicana y de origen guanajuatense; por lo cual, en términos del artículo 28, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en base a lo estipulado en la Ley del Servicio Exterior, en relación a la Ley de Nacionalidad, se desprende que le corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad, así como proteger la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero, entre ellos el derecho de identidad.

Por lo anterior, en términos de los artículos 2, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, una vez que el titular del Poder Ejecutivo de la Federación se auxilia de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el despacho de los asuntos de su competencia, siendo que esta última ejerce sus atribuciones por acuerdo del primero, se requiere su pronta intervención a efecto de salvaguardar los derechos negados.

Derechos que deben de visualizarse atendiendo al carácter universal inherente a los derechos humanos, mismo que actualmente se inobserva en perjuicio de niños y niñas que requieren de una protección superior, en pro de la dignidad humana; máxime que México debe contar con sistemas de registro incluyentes, accesibles y eficientes para atender a nuestros connacionales.

Lo anterior una vez que el estado mexicano debe reconocer la identidad personal de quienes constituyen su población y proporcionarles un medio de identificación para acreditar fehacientemente su identidad y nacionalidad.»

Se robustece lo anterior, con el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) que reconoce a

todo niño el derecho a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento por el Estado bajo cuya jurisdicción el niño ha nacido. Esto significa, que todos los Estados deben de poner al registro de nacimientos al alcance y disposición de todos los niños.

De igual forma, con el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) que dice: «Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre... Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad». Asimismo, con el artículo 29 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores migratorios y de sus Familias (1990) que dice: «Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de nacimiento y a tener una nacionalidad».

En México, la Constitución Política, la Ley General de Población y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecen que es deber del Estado mexicano reconocer la identidad personal de cada uno de los individuos que constituyen su población, y por lo tanto, proporcionarles un medio de identificación para acreditar su identidad de su población, como lo constituye la integración del Registro de Menores de Edad y la emisión para los niños, niñas y adolescentes de la Cédula de Identidad Personal.

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991) dispone que el niño tiene derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (de orden público, interés social y observancia obligatoria para toda la República), son principios rectores de la protección de los menores, entre otros, el del interés superior de la infancia y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

En ese tenor, el artículo 22 de dicha Ley establece el derecho a la identidad, el cual se compone por el derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, a tener una nacionalidad y a conocer su filiación y su origen, salvo en el caso que las leyes lo prohíban.

5) Conclusiones:

Con base en la información, esta Comisión de Atención al Migrante de la Sexagésima Tercera Legislatura y una vez agotado el estudio del punto de acuerdo y con base en las consideraciones y fundamentos que en el propio dictamen se desprenden, se concluye lo siguiente:

Primero: En México, así como en casi todos los países del mundo, el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas.

Segundo: Coincidimos en que a las niñas y los niños se les debe de reconocer el derecho humano de identidad, ya que se encuentra íntimamente relacionado con los atributos de personalidad, teniendo esta un conjunto de cualidades que hacen a la persona única, identificable, irrepitible e inconfundible; algunas de estas cualidades son el nombre, sexo, estado civil, domicilio, filiación, nacionalidad y la edad; que se adquieren con el nacimiento y se extinguen con la muerte; todo ello da identidad al ser humano. De tal manera que el reconocimiento de la identidad de la persona derivado de su nacimiento, debe de ser objeto de protección por un lado conforme al sistema jurídico «common law» en los Estados Unidos de América con base en la décimo cuarta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, y por otro lado por el Estado mexicano conforme al artículo cuarto, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero: Es oportuno exhortar al Poder Ejecutivo Federal a fin de que redoble esfuerzos en la búsqueda de preservar el derecho a la identidad de los hijos de mexicanos nacidos en Estados Unidos de América y garantizar que puedan ejercer plenamente los derechos garantizados por las leyes estadounidenses, particularmente la Constitución, a través de esfuerzos como el levantar un padrón de los mexicanos «doblemente invisibles» en ese país, asistencia eficaz a nuestros connacionales.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores redoble esfuerzos en contrarrestar la negativa de las autoridades estadounidenses en emitir certificados de nacimiento, argumentando que las madres no presentan la identificación adecuada para realizar dicho trámite, así como el que gestione con las autoridades norteamericanas el reconocimiento de la identidad y nacionalidad de las niñas y niños derivado de su nacimiento en dicho país, conforme al sistema jurídico «common law» en los Estados Unidos de América y con base en la décimo cuarta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.

De igual manera, se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a que través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración y los cuerpos consulares de nuestro país en Estados Unidos de América, a que revise los requisitos y facilite la inscripción de los connacionales que nacen en ese país para que adquieran la nacionalidad mexicana, así como una posible modificación a los mecanismos probatorios y de evidencia, exigidos para que puedan tener el reconocimiento de su identidad.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Guanajuato exhorta al Instituto Nacional Electoral a que en coordinación con el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen una campaña encaminada a promover que los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Texas, Estados Unidos, obtengan y activen su credencial para votar, en razón de que es un documento de identidad idóneo para poder expedir actas de nacimiento a menores nacidos en dicho Estado de padres indocumentados.

Comuníquese el presente acuerdo, a los titulares del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Instituto Nacional de Migración; así como al Instituto Nacional Electoral, al Congreso de la Unión, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las Legislaturas de las Entidades Federativas de nuestro país para su conocimiento y los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 3 de noviembre de 2016. La Comisión de Atención al Migrante. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Alejandro Flores Razo. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. Dip. Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Dip. David Alejandro Landeros. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Verónica Orozco Gutiérrez para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

¿Diputada María Soledad Ledezma Constantino?

C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Muchas gracias diputada presidenta, para hablar a favor.

-La C. Presidenta: Perfecto, gracias.

¿Ninguna otra diputada o diputado desea hacer uso de la voz?

Se concede el uso de la palabra a la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, si es tan amable, y enseguida la diputada María Soledad Ledezma Constantino.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.



C. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez:
Buenas tardes a todos.

«El secreto de la paz está en el respeto de los derechos humanos.»

Hago referencia que el pasado 3 de noviembre, en la Comisión de Atención al Migrante, tuvimos por bien aprobar por unanimidad el dictamen que hoy nos ocupa, mismo que surge en cumplimiento a las propias exigencias que nos han venido haciendo nuestros migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América.

Es por ello que con el presente dictamen se busca exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, gestione el reconocimiento de identidad y de nacionalidad a las niñas y a los niños nacidos en Estados Unidos de América, hijos de padre, madre o de padre y madre de nacionalidad mexicana, para lo cual debemos redoblar esfuerzos para que las autoridades estadounidenses se apeguen a su sistema jurídico y actúen en base a la Décimo Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, a fin de contrarrestar la negativa de emitir sus certificados de nacimiento, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Instituto Nacional de Migración y de los Cuerpos Consulares en ese país, se busca que los requisitos que pidan sean más sencillos y se facilite el registro de nuestros connacionales que nacen dicho país, a efecto de adquirir la nacionalidad mexicana y que se reconozcan los derechos de identidad.

Además, por medio del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que realicen campañas encaminadas a promover a los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Texas, obtengan y activen su credencial para votar, ya que esta credencial se convertiría en un documento oficial reconocido por unidades de estadísticas vitales, como idóneo para poder expedir actas de nacimiento a menores nacidos en dichos estados, con padres indocumentados.

Así pues, bajo una perspectiva integral y conforme a lo expuesto, no omito mencionar que se vio robustecida esta iniciativa con la participación académica de la Universidad Lasalle de la Universidad Iberoamericana y también de la Universidad de Guanajuato, por lo que desde esta alta tribuna, agradezco a dicho sector que se sume al bienestar de nuestros migrantes guanajuatenses.

Ahora bien, partiendo del principio de interés supremo de la niñez, cuyo cumplimiento debe ser garantizado por el estado mexicano, los invito a que todos se sumen al reconocimiento de los derechos de nuestros connacionales en su dignidad humana, busco hoy más que nunca, dado el panorama político que se presenta en los Estados Unidos de América, a evitar el trato diferenciado que afecta a nuestros migrantes guanajuatenses.

Diputadas y diputados, solicito su voto a favor del presente dictamen, ya que hoy estamos en la posibilidad de abonar la certeza jurídica que merecen nuestros paisanos, con el reconocimiento de sus derechos de nacionalidad y de identidad, lo que les permitiría el acceso a servicios de salud, de educación –inclusive- a evitar ser sujetos de violación en sus derechos ante su invisibilidad legal.

Con lo anterior demostramos el respaldo que otorgamos a los migrantes guanajuatenses en Estados Unidos de América, para blindar sus derechos ante la autoridad de dicho país, máxime el panorama que se avecina, al que aún no es muy claro en cuanto a las inminentes políticas públicas en materia

migratoria que se establecerá con el próximo presidente electo. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada, muy amable.

Le pido a la diputada Soledad Ledezma, si es tan amable de pasar a tribuna.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA
MARÍA SOLEDAD LEDEZMA
CONSTANTINO, A FAVOR DEL DICTAMEN.**



C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Muchas gracias diputada presidenta. Con su permiso compañeras y compañeros diputados. Invitados especiales. Medios de comunicación.

El pasado 3 de noviembre en Comisión de Atención al Migrante aprobamos el dictamen para exhortar al titular del Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Relaciones exteriores redoble esfuerzos para contrarrestar la negativa de las autoridades estadounidenses de emitir los certificados de nacimiento.

De lo anterior se desprende que en los condados de Austin, Edimburg, Hidalgo, Cameron, y El Paso del estado de Texas, en el Departamento de Servicios de Salud, se presentaron varios problemas al negarse a los padres migrantes el reconocimiento de sus hijos por no acreditar su condición migratoria.

El presente exhorto pretende que las niñas y los niños nacidas en el extranjero sean reconocidos conforme a lo que establece La Convención de los Derechos del Niño que en su artículo 8º establece: *«Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas»*

Sin embargo es menester precisar que tanto Estados Unidos como México forman parte de la Organización de las Naciones

Unidas, pero el primero de los mencionados aún no lo ha ratificado; por tal motivo no reconoce como obligatorio lo que establece la Convención, en consecuencia es un perjuicio para los guanajuatenses que radican en el extranjero.

Aunado a lo anterior corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la nacionalidad e identidad, así como proteger la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero.

Por lo que coincidimos que a las niñas y los niños se le debe de reconocer el derecho humano de identidad, ya que se encuentran íntimamente relacionados con los atributos de una persona, teniendo un conjunto de cualidades que la hacen única, identificable, inconfundible, como los son un nombre, sexo, estado civil, domicilio, filiación, nacionalidad y edad, mismas que se adquieren con el nacimiento y se extinguen con la muerte.

Finalmente y por los razonamientos expuestos, desde esta tribuna pido a todas las diputadas y diputados que conforman este Honorable Congreso del Estado a que sumemos voluntades en la aprobación de este dictamen y que con ello se emita un respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores redoble esfuerzos en la búsqueda de preservar el derecho de identidad de los hijos de mexicanos nacidos en los Estados Unidos de América. No quisiera dejar de mencionar que en la Comisión de la que formo parte, no dejaremos este exhorto que ponemos a su consideración, -que estoy segura se aprobara-, en palabra muerta, al estar los integrantes que la conformamos alertas de las acciones que se realicen a favor de los guanajuatenses en el extranjero. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaria si es tan amable en recabar la votación, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen a su consideración de la Asamblea. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-**La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Presidenta, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

-**La C. Presidenta:** Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad.

Perdón diputado.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Presidenta, nada más, si me hace favor en el punto anterior, pueda quedar asentado en el acta, *por unanimidad de los presentes* por favor, nada más ese punto.

-**La C. Presidenta:** Sí, es correcto diputado. Continúo.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los puntos no reservados, se tendrán por aprobados.

No habiendo participaciones, esta presidencia declara tener por aprobados los puntos que contiene el dictamen.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen, a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, para que a la brevedad aprueben sus programas de ordenamiento de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico y territorial.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS DE PURÍSIMA DEL RINCÓN Y SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, PARA QUE A LA BREVEDAD APRUEBEN SUS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL.

»**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS DE PURÍSIMA DEL RINCÓN Y SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, PARA QUE A LA BREVEDAD APRUEBEN SUS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL.**

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de

formular un respetuoso **exhorto a los ayuntamientos de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, para que a la brevedad aprueben sus programas de ordenamiento de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico y territorial.**

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 fracción V y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Propósito de la propuesta de punto de acuerdo.

Manifiestan los iniciantes **que:**

“...

Pensar, medir, analizar y reglamentar de acuerdo a la zonificación metropolitana no solo es un trabajo continuo sino una necesidad de reconocer cierta dinámica social, económica y cultural, dinámica que, al ser identificada y asimilada puede generar un impulso que brinde bienestar y convivencia armónica y la ausencia de comprensión de la misma nos lleva al deterioro, apatía y rezago municipal proveniente de la falta de competitividad. El crecimiento de las metrópolis a la par del crecimiento poblacional, genera e incentiva a empresas y empresarios al aumentar el mercado, favorece la

economía ampliando la oferta convirtiendo a la metrópolis en motor de desarrollo integrando las funciones municipales y la movilidad urbana con base en la creciente oferta laboral.

El fenómeno metropolitano es inherente al país y sus entidades federativas, y requiere de un acompañamiento continuo de todos los niveles de gobierno a través de una constante comunicación y entendimiento mutuo, donde se coordinen el desarrollo urbano, la planeación territorial, el impacto ecológico, la mitigación ambiental, el mejoramiento energético y el financiamiento, de tal manera que en conjunto se pueda buscar una mejora social integral.

El reto del proceso metropolitano comienza y termina en los ayuntamientos: ¿Cómo establecer políticas y programas que les permitan hacer una planeación y gestión metropolitana ordenada, progresiva y que permitan un beneficio conjunto? Sin embargo, al estado corresponde hacer entender a los ayuntamientos la relevancia y la importancia que tiene la consolidación, fortalecimiento y colaboración de las Zonas Metropolitanas.

Desde 2006 la Federación destina, mediante el denominado Fondo Metropolitano, recursos a las zonas metropolitanas con la finalidad de que se realicen estudios, programas, proyectos y obras públicas de infraestructura, equipamiento, medio ambiente y planeación

destinados a generar un incentivo económico a los municipios de modo que se permita una gestión regional de recursos que mejoren la relación y conectividad territorial, conlleven a la homologación de normativa administrativa y definan las políticas públicas de largo plazo.

Una vez mencionados los beneficios patentes de la conformación de zonas metropolitanas, conviene mencionar la cuestión que nos obliga a utilizar la más alta tribuna del estado: al día de hoy los municipios de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón no han aprobado sus respectivos Programas de Ordenamiento de desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial conforme a las leyes aplicables, programas que resultan indispensables para la consolidación de la Nueva Zona Metropolitana de León que permitiría a los municipios de Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, Silao y León acceder a los beneficios que les concede el Fondo Metropolitano. Aunado a que llama la atención que, a más de 8 meses de la entrada de las presentes administraciones, no se hayan aprobado los programas que se prevén para establecer la ruta y estrategia de desarrollo y ordenamiento territorial que seguirán los municipios. Cuando, además, dicho sea de paso, la Zona Metropolitana de León es una de las más importantes a nivel nacional, por lo que es imperativo que se agilice la aprobación de dichos planes para que dicha Zona Metropolitana pueda tener

acceso al Fondo Metropolitano.

La consolidación de la Zona Metropolitana de León lleva una evidente demora y se debe a la falta de acción de dos municipios. Se están perdiendo recursos, se está retrasando el desarrollo metropolitano y la conectividad interurbana, se encuentra ausente el desarrollo sustentable y la proyección unificada de crecimiento, sin un plan maestro consolidado se desaprovecha el impulso de la zona que concentra el mayor número de personas y una de las que tiene más dinamismo económico en el Estado. Es imperativo que hoy hagamos la diferencia y lo hagamos a la brevedad.

...»

Proponiendo:

«...exhortar a los Ayuntamientos de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, para que, a la brevedad posible, aprueben sus Programas de Ordenamiento de desarrollo Urbano y ordenamiento ecológico y territorial».

Proceso legislativo.

En sesión ordinaria del 30 de junio de 2016, ingresó la propuesta de punto de acuerdo materia del presente dictamen, misma que se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción II de

nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

El 20 de septiembre de 2016 se radicó la propuesta de punto de acuerdo, y se acordó por unanimidad exhortar a todos los ayuntamientos que aún no cuentan con su programa de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial; así como solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, la información sobre los ayuntamientos que aún no han aprobado su programa de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial.

El Director del Instituto de Investigaciones Legislativas mediante oficio número IIL-175/IILDA-041/2016, de fecha 4 de octubre de 2016, dio respuesta a la petición de la Comisión. De la que se infiere que sólo 13 programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial municipales se encuentran publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondientes a los municipios de: Apaseo el Grande, Celaya, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Salamanca, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Silao de la Victoria, Valle de Santiago y Villagrán. Lo anterior no obstante que se menciona que existen avances en la elaboración de algunos programas y en otros se maneja la información como abreviada (sin que sean visibles los datos de publicación de esas versiones abreviadas).

Consideraciones de la Comisión.

La Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en su artículo 4, dispone que la planeación del desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas que en ella se regulan, los cuales fijarán los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado, conforme a una serie de principios, tales como el de promoción del desarrollo integral del Estado y sus municipios con visión de corto, mediano y largo plazo; y el del uso racional de los recursos naturales y del territorio del Estado.

Esta Ley también regula en su artículo 24 los siguientes instrumentos del sistema de planeación:

1. Plan Estatal de Desarrollo:
 - A) Programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;
 - B) Programa de Gobierno del Estado:
 1. Programas sectoriales;
 2. Programas especiales;
 3. Programas regionales;
 4. Programas institucionales; y
 5. Programas operativos anuales;
 - C) Programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial de áreas conurbadas o zonas metropolitanas; y
 - D) Planes municipales de desarrollo:
 1. Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial; y
 2. Programas de gobierno municipal:
 - a) Programas derivados del programa de gobierno municipal.

El Plan Estatal de Desarrollo se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 188, cuarta parte, de fecha 23 de noviembre de 2012. Por lo que, en términos del artículo quinto transitorio de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, los ayuntamientos tuvieron que aprobar su Plan Municipal de Desarrollo dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo. Y noventa días posteriores a la publicación de su Plan Municipal de Desarrollo, tuvieron que haber aprobado su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, de áreas conurbadas o zonas metropolitanas.

Ciento veinte días después de ser aprobados los programas municipales de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial de los municipios que lo integran, debió aprobarse el Programa Metropolitano de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.

El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato define en el artículo 57, a los programas municipales como los instrumentos de planeación, con visión prospectiva de largo plazo, en los que se representa la dimensión territorial del desarrollo del Municipio, se establece la zonificación del territorio municipal, asignando los usos y destinos para áreas y corredores urbanos, la intensidad y lineamientos específicos de uso de suelo para

cada zona o corredor, así como las modalidades y restricciones al uso del suelo y a las construcciones, definiendo el marco para ordenar las actividades sociales y económicas en el territorio, desde una perspectiva integral y sustentable, atendiendo los aspectos sociales, ambientales y económicos.

Este mismo numeral, establece el imperativo de que los programas municipales deberán sujetarse a las previsiones del programa estatal, así como a las de los respectivos planes municipales de desarrollo.

En cuanto al procedimiento para la formulación y aprobación de los programas municipales, el artículo 58 del Código Territorial mandata lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento ordenará a la unidad administrativa municipal en materia de planeación que elabore el diagnóstico para la formulación del proyecto, a partir de los resultados de los estudios e investigaciones de que disponga;
- II. Una vez elaborado el diagnóstico, el Ayuntamiento ordenará que se elabore el proyecto correspondiente;
- III. Formulado el proyecto, la unidad administrativa

municipal en materia de planeación lo remitirá a las dependencias y entidades de la administración pública cuya opinión se estime necesaria, para que la emitan dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;

IV. Una vez integradas las opiniones de las dependencias y entidades descritas en la fracción que antecede, o habiendo transcurrido el plazo sin que se hayan formulado, se presentará el proyecto de programa al Ayuntamiento, el que acordará someterlo a consulta pública; para tal efecto:

- a) Definirá las bases para la realización de la consulta pública;
- b) Ordenará que se dé a conocer a la población, a través de los medios disponibles; y
- c) Dispondrá que se faciliten copias de la versión abreviada del proyecto a quienes lo requieran, para que

formulen, por escrito, las observaciones, sugerencias u objeciones que estimen pertinentes;

V. El Ayuntamiento, por conducto de la unidad administrativa municipal en materia de planeación, convocará y coordinará la consulta pública, la que deberá consumarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo respectivo;

VI. El Ayuntamiento remitirá al Instituto de Planeación el proyecto para que emita la opinión respecto a la congruencia del mismo con el programa estatal;

VII. El Instituto de Planeación emitirá la opinión a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del mismo; en caso de que no sea emitida la opinión correspondiente dentro del plazo señalado, se entenderá que el proyecto de programa municipal es congruente con el programa estatal;

VIII. Concluida la consulta pública, y recibidas las opiniones emitidas o transcurrido el plazo sin que éstas hayan sido presentadas, el Ayuntamiento, por conducto de la unidad administrativa en materia de planeación, efectuará las adecuaciones procedentes, dentro de los diez días hábiles siguientes;

IX. El proyecto será presentado, con las adecuaciones efectuadas, al Ayuntamiento para su aprobación; y

X. Aprobado el programa, el Presidente Municipal:

a) Gestionará la publicación en términos del último párrafo del artículo 42 del Código;

b) Tramitará y obtendrá su inscripción en el Registro Público de la Propiedad; y

c) Envió a la Secretaría y al Instituto de Planeación una copia de la versión integral del programa

municipal.

A su vez, los programas metropolitanos, en términos del artículo 70 del Código Territorial, deberán contener un diagnóstico integral de la zona conurbada o zona metropolitana de que se trate, una visión prospectiva de largo plazo, la definición de los objetivos, metas, criterios, políticas y estrategias; así como los proyectos estratégicos y acciones prioritarias. Además, deberá de manera pormenorizada:

I. Articular los distintos instrumentos de planeación de los tres órdenes de gobierno;

II. Establecer los elementos de la estructura urbana y de la clasificación básica del territorio en zonas urbanas, urbanizables y no urbanizables, así como las áreas de suelo estratégico a que se sujetarán los programas municipales que se ubiquen en dicha zona conurbada o zona metropolitana;

III. Definir las acciones de movilidad urbana integrada y sustentable, privilegiando el uso del transporte público masivo, de sistemas no motorizados y de aquéllos de

- menor impacto ambiental;
- IV. Definir las acciones para preservar los recursos naturales y mejorar las condiciones ambientales, a fin de mantener el equilibrio ecológico; definir las políticas hidráulicas, considerando integralmente las fuentes, la dotación de agua potable, el saneamiento, la recuperación de agua pluvial, el tratamiento y reúso del agua y la recarga de acuíferos;
- V. Conservar y mejorar la imagen urbana y el patrimonio cultural urbano y arquitectónico;
- VI. Definir las políticas e instrumentos para el ordenamiento, reestructuración, localización, mejoramiento y crecimiento de la infraestructura y los equipamientos en la zona conurbada o zona metropolitana y su área de influencia, así como los polígonos de protección y amortiguamiento de instalaciones riesgosas o de seguridad nacional; y
- VII. Establecer los indicadores que permitan dar seguimiento y

evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del programa metropolitano.

En mérito de lo expuesto, y ante la evidente necesidad e importancia de que los municipios cuenten con su programa de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública acordamos exhortar no sólo a los ayuntamientos de Purísima del Rincón y de San Francisco del Rincón para que a la brevedad aprueben este instrumento de planeación; sino a todos los ayuntamientos, pues es evidente que el contar con este programa municipal, redundará en el cumplimiento de sus obligaciones legales que se traducirá en mejores condiciones de bienestar para la población.

Así, con absoluto respeto a la autonomía municipal, nos permitimos someter a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo

Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuaio, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Xichú y Yuriria, para que a la brevedad aprueben y ordenen la publicación de su **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial**, en términos del artículo 58 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Comuníquese el presente acuerdo, junto con sus consideraciones a los ayuntamientos referidos en el resolutivo.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2016. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Dip. Luis Vargas Gutiérrez. »

-**La C. Presidenta:** Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Luis Vargas Gutiérrez, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, favor de manifestarlo, indicando el sentido de su participación.

Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, adelante.

C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Sí diputada, buena tarde. Es para hablar a favor del presente dictamen.

-**La C. Presidenta:** Perfecto, gracias.

¿Alguien más?

Se concede el uso de la palabra al

diputado Luis Vargas Gutiérrez.

EL DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ, PARTICIPA EN PRO DEL DICTAMEN.



C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez: Con el permiso de la señora presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva.

Respetables representantes de los medios de comunicación.

Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quiero invitar a nuestras compañeras y compañeros diputados a votar a favor del acuerdo planteado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, a efecto de exhortar respetuosamente a diversos ayuntamientos de nuestro estado, para que a la brevedad aprueben y ordenen la publicación de su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, en términos del artículo 58 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El 30 de junio, nuestros compañeros del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron una propuesta de Punto de Acuerdo para que los municipios de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón aprobaran sus respectivos programas; sin embargo, durante el proceso de análisis al interior de la comisión, confirmamos que de 46 programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial municipales, sólo 13 se encuentran aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En vista de lo anterior, consideramos necesario ampliar el alcance del exhorto construido al interior de la Comisión, para abarcar a todos los municipios que todavía

necesitan aprobar y publicar estos instrumentos de planeación.

Estamos convencidos de que el contar con estos programas significará un gigantesco paso adelante en la construcción de un desarrollo pleno, integral y sostenible para los municipios de nuestro estado.

Durante mucho tiempo los pueblos y ciudades crecieron de manera desordenada y las consecuencias de estas realidades siguen afectando cotidianamente a millones de personas en nuestro estado y en todo el país, reflejándose en congestiones de tráfico vehicular, aumentos en la contaminación a la calidad del aire, viviendas en zonas de riesgo y en términos generales, en una falta de dirección clara respecto al rumbo y la identidad que buscamos darle a nuestras comunidades.

El pasado no lo podemos cambiar, pero el presente es nuestro patrimonio para ganar el futuro; podemos hacer la diferencia desde el Congreso del Estado en equipos con los ayuntamientos para garantizarles a las familias que el crecimiento de su municipio traiga progreso a corto, mediano y largo plazo, y también se convierta en la base clara, sólida a partir de la cual se desarrolle el bienestar de las próximas generaciones; así, al apostarle a una visión moderna y eficiente respecto al desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, estaremos beneficiando directamente a todas las familias que compartimos el estado de Guanajuato. Es una oportunidad que debemos aprovechar para desde el Congreso del Estado, cumplir con la parte que nos corresponde en este gran esfuerzo y en aprobar el exhorto que hoy está a consideración del Pleno y será un gran paso a la dirección correcta.

Por todas estas razones, los invito nuevamente a que respalden con su voto en sentido positivo este exhorto y el trabajo que realizamos en las Comisiones de Desarrollo y Obra Pública. Precisamente a raíz de la gente que estuvimos ya como alcaldes, como presidentes municipales, nos damos cuenta que cuando un municipio no tiene un Plan de Ordenamiento Territorial Ecológico, realmente es un barco sin brújula, porque se están haciendo asentamientos irregulares; el uso de suelo se violenta constantemente y se

hace un *viva México* y *sálvese quien pueda*. Precisamente por eso este exhorto va para todos nuestras compañeras y compañeros congresistas para poder hacerles conciencia a nuestros municipios que ya va un año y muchos de ellos todavía no tienen ese Plan Territorial; por eso sí creemos conveniente que se apruebe y que en realidad *deveras*, en lo que nos corresponda, sin violentar la autonomía municipal, presionar, apoyar y decididamente que saquen lo más pronto posible este Programa y este Plan de Desarrollo Territorial Urbano y Ecológico. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado, muy amable.

Diputado Juan Antonio Méndez.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ.



C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Con el permiso de la presidenta del Congreso y de la mesa directiva; y de todas las compañeras y compañeros miembros de este Congreso, con su permiso.

Saludo también a todas las personas que hoy nos visitan en esta casa de todos ustedes.

Compañeros de los medios de comunicación.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México presentó una propuesta para Punto de Acuerdo, el cual consistía en formular un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, para que a la brevedad aprobara sus programas de Ordenamiento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial; pero cuando esta petición se radicó en la Comisión de Obra Pública y Desarrollo Urbano, se acordó solicitar información al respecto al Director del Instituto de Investigaciones

Legislativas de este Congreso del Estado y nos sorprendió que solamente trece municipios tenían sus Planes elaborados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Esto dio pie a que de manera conjunta en la Comisión, y aquí quiero hacer una mención muy especial a los miembros de esta Comisión, en que se trabajó de manera conjunta en hacer el exhorto a 33 municipios que no cuentan con su Plan de Ordenamiento. Igualmente la Ley de Planeación del Estado de Guanajuato, dispone que la planeación del desarrollo se debe instrumentar a través de los planes y programas que en ellos se regulan; en los cuales se deben fijar los objetivos, las estrategias, las metas, las acciones e indicadores para el desarrollo del estado, así como el uso racional de recursos naturales de cada uno de los municipios y de nuestro territorio del estado. Pero más importante todavía o quizá que no podemos dejar de lado, es que los programas metropolitanos deberán contener diagnóstico integral de la zona conurbana o zonas metropolitanas de que se trata, además de una visión prospectiva de largo plazo y la definición de los objetivos, metas, criterios, políticas y estrategias, así como proyectos estratégicos y acciones prioritarias pero, sobre todo, se deben articular estos programas de planeación al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo. Es decir, todos los programas metropolitanos se sujetarán, como base, a los programas municipales de que se ubiquen o donde formen parte de esa zona metropolitana.

Es por ello que con absoluto respeto a la autonomía municipal, vemos evidente y necesario, pero sobre todo muy importante, que todos los municipios del estado cuenten con su Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial, pues son estos planes los que dan pauta para su desarrollo propio pero también para las zonas metropolitanas.

Es importante también porque estos planes de desarrollo son la base formal del crecimiento de nuestros municipios, que permitirá de manera ordenada y de manera formal, siempre y cuando sean afines con nuestros Planes Nacionales Estatales, que se regule y se fomente el crecimiento ordenado

y, sobre todo, el aprovechamiento racional de los recursos naturales de nuestros municipios.

Es por ello que hoy a todos y cada uno de ustedes les pedimos, como lo dice nuestro compañero Don Luis, este dictamen lo votemos con el **sí**, por votar por el **sí** es seguir construyendo nuestro Guanajuato. Es cuánto y muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Agotadas las participaciones, le pido si es tan amable al secretario que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra, presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen a los ayuntamientos correspondientes, para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante la cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los integrantes de la Cámara de Diputados del Honorable

Congreso de la Unión, para que se refrende, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, una inversión comparable a la del 2016, en cuanto a los recursos del Fondo Metropolitano asignado a las zonas metropolitanas de la ciudad de León, La Laja-Bajío, Moroleón-Uriangato y La Piedad-Pénjamo.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE REFRENDE, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, UNA INVERSIÓN COMPARABLE A LA DEL 2016, EN CUANTO A LOS RECURSOS DEL FONDO METROPOLITANO ASIGNADO A LAS ZONAS METROPOLITANAS DE LA CIUDAD DE LEÓN, LA LAJA-BAJÍO, MOROLEÓN-URIANGATO Y LA PIEDAD-PÉNJAMO.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE REFRENDE, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, UNA INVERSIÓN COMPARABLE A LA DEL 2016, EN CUANTO A LOS RECURSOS DEL FONDO METROPOLITANO ASIGNADO A LAS ZONAS METROPOLITANAS DE LA CIUDAD DE LEÓN, LA LAJA-BAJÍO, MOROLEÓN-URIANGATO Y LA PIEDAD-PÉNJAMO.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante la cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los integrantes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se refrende, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, una inversión comparable a la del 2016, en cuanto a los recursos del Fondo Metropolitano asignado a las zonas metropolitanas de la ciudad de León, La Laja-Bajío, Moroleón-Uriangato y La Piedad-Pénjamo.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 fracción V y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En sesión ordinaria del 3 de noviembre de 2016, ingresó la propuesta de punto de acuerdo materia del presente dictamen, misma que se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción V de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

En la propuesta de punto de acuerdo, manifiestan los iniciantes lo siguiente:

«Las zonas metropolitanas son los grandes motores que impulsan el desarrollo urbano social y económico de nuestro país. De acuerdo con las proyecciones del INEGI, actualmente viven en ellas casi 70 millones de personas, equivalentes al 60% de la población nacional. A su vez, las zonas metropolitanas del estado de Guanajuato son el hogar de más de 3.9 millones de personas, es decir, el 71% de la población del estado.

Es decir, se trata de cientos de miles de familias, reunidas en 5 zonas metropolitanas: la de La Ciudad De León, la de La Laja – Bajío, la de Moroleón-Uriangato-Yuriria, la de Irapuato-Salamanca y la de La Piedad-Pénjamo, que compartimos con el estado de Michoacán.

En estas zonas metropolitanas se impulsa el desarrollo de la industria, de los servicios de la tecnología y de la innovación, que a su vez beneficia a todos los habitantes de nuestro país, generando un círculo virtuoso de desarrollo, de modernidad y de bienestar del que todos somos parte.

Por eso vemos con una profunda preocupación que, en el proyecto de decreto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2017, presentado por el ejecutivo federal, la partida destinada al

fondo metropolitano ha sufrido una reducción real del 69.8%, pasando de \$10 mil 400 millones de pesos a nivel nacional, en 2016, a tan sólo \$3,240 millones para 2017.

Esta drástica contracción significa que muchas de las obras proyectadas e iniciadas en las zonas metropolitanas de todo el país se encuentran en grave riesgo de quedar inconclusas y de perjudicar directamente a millones de personas, incluyendo a muchas familias guanajuatenses.

Sabemos que estos son tiempos de austeridad y de limitaciones presupuestales, y que las definiciones financieras que se tomen a la cámara de diputados deben reflejar esta realidad, pero también estamos convencidos del carácter absolutamente prioritario de las obras de infraestructura planteadas en los programas de las zonas metropolitanas.

Al mismo tiempo, es indispensable que la administración pública en todos los niveles, empezando por la federación, muestre coherencia y continuidad tanto en sus planes como en sus acciones. Los ciudadanos no queremos obras que se queden a medias, no queremos proyectos en obra negra; queremos y demandamos que las cosas se inicien y se terminen bien.

Por ello consideramos necesario pedir de todos los diputados federales el apoyo y el compromiso solidario para proteger al máximo de las posibilidades aquellas obras que ya están iniciadas y

aquellos recursos que tradicionalmente venía recibiendo nuestro estado por medio del Fondo Metropolitano, que tan solo en 2016 representó más de 477 millones de pesos.

Consideramos muy importante aprobar este punto de acuerdo, porque el futuro del presupuesto y específicamente la configuración que asumirá el Fondo Metropolitano para el próximo año está discutiéndose en estos momentos en la Cámara de Diputados.

Este tema resulta de acuciante actualidad considerando que, apenas el pasado 31 de octubre, celebramos el Día Mundial de las Ciudades, que este año ha asumido como tema el concepto de: **ciudades inclusivas, desarrollo compartido**, reconociendo, en palabras de la Organización de las Naciones Unidas, que *la urbanización planificada maximiza la capacidad de las ciudades para generar empleo y riqueza, y para fomentar la diversidad y la cohesión social, y que las ciudades son diseñadas para vivir juntos, crear oportunidades, permitir la conexión e interacción, y facilitar la utilización sostenible de los recursos compartidos.*⁹

Tenemos que hacer todo lo que esté a nuestro alcance, empezando por alzar la voz, para proteger este desarrollo compartido y para lograr que el potencial de nuestras ciudades y especialmente de nuestras zonas metropolitanas se traduzca en desarrollo sustentable para tener una mejor calidad de

vida.

...»

En vista de lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública no podemos sino sumarnos al exhorto que formulan los iniciantes, por las mismas razones que exponen, y siempre buscando las mejores condiciones para el desarrollo de las zonas metropolitanas. Así, nos permitimos someter a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Primero. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un respetuoso exhorto a los integrantes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se refrende, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, una inversión comparable a la del 2016, en cuanto a los recursos del Fondo Metropolitano asignado a las zonas metropolitanas de la ciudad de León, La Laja-Bajío, Moroleón-Uriangato y La Piedad-Pénjamo.

Segundo. Comuníquese el presente punto de acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en el marco de sus facultades y si así lo consideran procedente, se pronuncien en el mismo

⁹ <http://www.un.org/es/events/citiesday/>

sentido que esta Soberanía.

Guanajuato, Gto., 7 de noviembre de 2016. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra pro o en contra, favor de manifestarlo indicando el sentido de su participación.

No habiendo más participaciones, se concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Oviedo Herrera.

Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Gracias presidenta, con el permiso de usted y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de todos los guanajuatenses.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional quiero invitarlos a votar en favor del exhorto en materia del Fondo Metropolitano Federal.

En días pasados propusimos un Punto de Acuerdo a efecto de que desde el Congreso del Estado le enviemos un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados para que en el

presupuesto de 2017 se mantengan los recursos que se asignaron en 2016 al estado de Guanajuato, por medio del Fondo Metropolitano.

Esta semana, como parte de los trabajos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, analizamos los méritos de esta propuesta y acordamos someter a la consideración de la Asamblea este acuerdo, para que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, haga un respetuoso exhorto a los integrantes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que refrenden en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, una inversión similar a la del 2016, en cuanto a los recursos del Fondo Metropolitano asignados a las Zonas Metropolitanas del estado de Guanajuato. Lo anterior porque el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, contempla una reducción real del 69.8% del Fondo Metropolitano a nivel nacional, pasando de 10,400 millones a tan solo 3,240 para el 2017.

En el caso de Guanajuato, el año pasado este fondo representó más de 470 millones de pesos, y es especialmente importante considerando que más de 3.9% de millones de personas; es decir, el 71% de la población del estado, viven en la zonas metropolitanas.

Una vez más reconocemos que el próximo año estará definido por la austeridad de las finanzas a nivel nacional; pero la austeridad no significa dejar de invertir en los proyectos de desarrollo de nuestras Zonas Metropolitanas. Esto porque cada obra de infraestructura que se lleva a cabo en una zona metropolitana, alienta un círculo virtuoso de inversión, empleo y desarrollo por parte de la sociedad; de esta forma, los beneficios reales de construir una nueva vialidad o hacer realidad un gran proyecto de obras públicas, van mucho más allá de los beneficios originales.

Por ello es nuestro deber y nuestra innegable oportunidad al ser legisladores locales dentro de un sistema federal como el de México, transmitir esta preocupación de

los guanajuatenses y promover que esa consideración forme parte del proceso de toma de decisión de la Cámara de Diputados federal.

Compañeras y compañeros diputados, la decisión final está en otras manos, pero la decisión de hacer lo que nos corresponde está hoy aquí en las nuestras.

Por todo lo anterior, los invito a votar a favor de este exhorto que propone la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Agotada la participación, se pide al diputado secretario si es tan amable proceder a recabar la votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general. Para tales efectos, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor y 0 votos en contra, presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias secretario. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los puntos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los puntos que contiene el dictamen.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a las legislaturas de los estados, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde ahora abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Ya tenemos entonces, ustedes también pueden ver, quienes están inscritos con antelación.

En primer lugar la diputada Leticia Villegas Nava, nada más le pediría me indicara con qué tema diputada.

C. Dip. Leticia Villegas Nava: Escuelas al cien.

-La C. Presidenta: Gracias.

Diputada María Alejandra Torres Novoa, ¿con qué tema?

C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: La terna que nos envió el Gobernador del Estado para la Procuraduría.

-La C. Presidenta: Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿con qué tema?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí diputada, con dos temas por favor; el primer tema sería *derechos humanos* y mi segundo tema sería *creación de la Comisión de los Derechos Humanos en los municipios del estado de Guanajuato*.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Diputada Irma Leticia González Sánchez, ¿con qué tema?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Con el tema de «Policía Rural Estatal».

-La C. Presidenta: ¿Diputada Luz Elena Govea López?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Un exhorto a los diputados del Congreso del Estado.

-La C. Presidenta: Gracias. ¿Diputado David Alejandro Landeros?

C. Dip. David Alejandro Landeros: Transparencia en el Congreso señorita.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

¿Alguna otra diputada o diputado?

C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Para presentar un Punto de Acuerdo.

-La C. Presidenta: Gracias.

Se le concede el uso de la voz a la diputada Leticia Villegas Nava, si me hace favor diputada, hasta por diez minutos si me hace favor.

TRATANDO EL TEMA ESCUELAS AL CIEN, INTERVIENE LA DIPUTADA LETICIA VILLEGAS NAVA.



C. Dip. Leticia Villegas Nava: Con el permiso de la señora presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quiero compartir con todos ustedes algunos datos que nos permitan profundizar en el análisis respecto a la situación de la infraestructura educativa en el estado; específicamente abordar el tema del Programa *Escuelas al Cien*, por medio del cual entre 2015 y 2016 se asignaron 1,108 millones de pesos para 431 planteles, de los cuales se ha recibido un 71% que asciende a 790 millones. Estas cifras se traducen en 920 acciones de un 86% de proyectos aprobados hasta el mes de septiembre. No hay, por lo

tanto, ninguna duda que Guanajuato se está impulsando de manera coordinada con la federación, con las escuelas y con los padres de familia el desarrollo de mejores planteles para los niños y jóvenes.

Tenemos el orgullo de señalar que Guanajuato está a la vanguardia en cuanto a modelos arquitectónicos sustentables. Nuestro estado es la única entidad de toda la república que instala fotoceldas en todas las nuevas áreas que construye; que alarga la vida útil del aula requiriendo el primer mantenimiento hasta los diez años y no a los tres de haber sido construida. Que coloca muebles ahorradores de baño, mingitorios secos en sus sanitarios; que instala elevadores para las personas con discapacidad. Asimismo, es importante tener claro que somos el quinto estado que más recurso ejercerá dentro del Programa Escuelas al Cien; que incluye la construcción de aulas, sanitarios, bardas, canchas y talles; además de acciones de rehabilitación y mantenimiento incluido la sustitución de pisos, instalaciones eléctricas, pintura interior y exterior de espacios educativos. Este es sólo una parte del compromiso en materia de infraestructura educativa, y como las palabras disuaden pero las cifras convencen, les comparto que durante los últimos cuatro años el estado de Guanajuato ha ejercido 6 mil 100 millones de pesos en infraestructura educativa, impulsando definitivamente la construcción y rehabilitación de escuelas desde antes de que iniciara el Programa Escuelas al Cien. En concreto, el INIFEG ha construido y ampliado 224 planteles de educación media superior, beneficiando a 138 mil estudiantes; lo que ha permitido superar la meta original en materia de cobertura educativa, media superior que era llegar al 70%. Hoy ya está en 72% y la nueva meta es llegar a 80. Y ha construido y ampliado más de 2 mil planteles de educación básica, contribuyendo así la cobertura universal en educación de dicho nivel.

El reto educativo en infraestructura es muy grande, se sigue caminando. Estos datos son muestra de lo que se está realizando y son avances que debemos de conocer. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada Lety.

Le concedemos ahora el uso de la voz a la diputada María Alejandra Torres Novoa, si es tan amable diputada, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA, CON EL TEMA RELATIVO A LA TERNA PARA PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María Alejandra Torres Novoa: Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Delegadas y Delegados de las comunidades de Irapuato. Representantes y periodistas de los distintos medios de comunicación pública en general; buenas tardes.

En sesión ordinaria del jueves pasado, esta legislatura recibió la terna enviada por el gobernador respecto de las propuestas para designar al próximo Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Esta terna lamentablemente no incluye a ninguna de las mujeres que aspiraron al cargo de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y en lo personal como mujer y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, nos inquieta y preocupa que al Gobernador del Estado no haya incluido en la terna a, por lo menos, dos de las tres mujeres aspirantes que atendieron la convocatoria para tal efecto. Nos preocupa que con esta omisión se frene el empoderamiento de las mujeres en la vida pública de Guanajuato, la no inclusión de las mujeres en la terna presentada, le resta las acciones y actividades que actualmente se realizan en el estado para lograr una real igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Meritorio resulta señalar que el Secretario de Gobierno en días pasados, al desahogar las comparecencias de los

diecinueve aspirantes, incluidas las tres mujeres, manifestó que cualquiera de ellos cuenta con la actitud, profesionalismo y experiencia para ser el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Compañeras diputadas hagamos una realidad el empoderamiento de las mujeres; estamos obligadas como representantes populares. Compañeros diputados, a ustedes les corresponde contribuir para que en el estado de Guanajuato se cristalice una verdadera realidad sustantiva entre mujeres y hombres. Compañeras y compañeros, a ustedes que integran el Pleno de esta Legislatura, les exhorto y les solicito que a través del trámite parlamentario conducente y de manera respetuosa, le regresemos al señor gobernador la terna propuesta para que nos permita una nueva propuesta en donde se incluya, por lo menos, a dos de las tres mujeres que atendieron la convocatoria para ser partícipes en la terna.

La de la voz y para darle el cauce parlamentario legal, presenté de manera formal ante la Comisión de Derechos Humanos de esta legislatura, la propuesta que hoy se plantea, previo la emisión del dictamen correspondiente, pero la preocupación e inconformidad que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática tenemos en este asunto, es necesario compartirlo con todos ustedes. No olvidemos que una de las obligaciones de todas y todos los que nos encontramos en la función pública, es la práctica de políticas públicas en materia de igualdad sustantiva, así como procurar el empoderamiento de las mujeres en la participación política en nuestra entidad federativa. Es cuánto. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada.

Se cede el uso de la voz al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, si es tan amable diputado; hasta por diez minutos en su primera intervención y diez minutos en la segunda.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO TRATANDO SOBRE LA TERNA PARA LA ELECCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:

Buenas tardes a todas, a todos. Con la venia de la presidenta. Señoras y señores diputados y ciudadanos del estado de Guanajuato. Medios de comunicación. Alumnos de las diferentes universidades y escuelas que nos hacen favor de acompañarnos. ¡Sean ustedes alumnos bienvenidos a esta su casa, la casa de todos los guanajuatenses!

«Estoy a favor de la justicia, igual de oportunidades y derechos humanos, los elementos indispensables en una sociedad democrática por los que merece la pena luchar»
Helen Suzman

El pasado 4 de octubre del presente año, se publicó en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, la convocatoria para recibir las propuestas para la asignación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos estableciendo como fecha límite el catorce de octubre, a lo cual la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato recibió diecinueve propuestas, de las cuales tres eran mujeres; a pesar de que el Secretario Antonio Salvador García López, en una entrevista expresó lo siguiente: *«vimos un grupo multidisciplinario, profesionistas excelentes, con gran capacidad y gran preparación en el tema; todos los diecinueve, ¡todos!, pudieron haber sido elegidos»;* sin embargo, en la terna no se encuentra ninguna mujer, cuestión que me genera inquietud pues si el Secretario fue quien los entrevistó y él mismo asegura que todos tienen la capacidad para formar parte de la terna y que los diecinueve cuentan con gran profesionalismo, así como amplias capacidades. Me pregunto,

¿Por qué no se respetó el principio de equidad de género?

Como guanajuatenses no debemos dejar a un lado la igualdad de oportunidades en ambos géneros, ya que nuestra nación ha avanzado notoriamente en la no discriminación por cuestiones de género, y esta acción que se presenta por parte de nuestro gobernador representa un grave retroceso en ello. Como ciudadanos, una de las cosas que más nos preocupan por la misma naturaleza del asunto del que se trata, es que aparte de que no se ha aclarado cuáles fueron las cualidades o características que se tomaron en cuenta para la designación de los candidatos que conformarían la terna final, además de dejar de lado el respeto a los principios relacionados a la equidad de género, la presentación de esta terna también pone en evidencia el *compadrazgo* que hay entre Erick Bolívar y el Subsecretario de Vinculación y Desarrollo Político de Gobierno del estado, Rolando Alcántar. Lo anterior lo fundamento en que el pasado 5 de noviembre, el Secretario de Gobierno del Estado, Antonio Salvador García López, declaró en un medio de comunicación en relación al tema del *compadrazgo*, que *son cuestiones subjetivas que no tienen nada que ver*, parece demasiada coincidencia que de las diecinueve propuestas que se obtuvieron se haya electo precisamente a quien tiene una relación de *compadrazgo* con un funcionario de Gobierno del Estado.

Estamos en un proceso con evidente falta de transparencia, en el que el titular del Ejecutivo no analizó la terna presentada, pues no basta con cumplir lo que marca la ley si al hacerlo no se es claro ante la sociedad. Es nuestro deber asegurarnos que lo que hagamos sea convincente para los ciudadanos, para que se sientan tranquilos y satisfechos con nuestras decisiones. El día de ayer la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, tuvo por turnada para estudio y dictamen, la propuesta de terna formulada por el Gobernador del estado para la designación del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato; participemos el día lunes 14 de noviembre del 2016 a las diez de la mañana en el recinto legislativo, para analizar las propuestas, y en base a ello poder emitir

nuestro voto, sin dejarnos engañar por las amistades íntimas. No dejemos que el clientelismo sea el parteaguas de este procedimiento, los exhorto para que la elección sea objetiva y consciente de quien será el titular de este organismo autónomo tan importante. La protección de los Derechos Humanos es una prioridad que debemos garantizar. Es cuánto a este tema señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Le cedemos la voz nuevamente, hasta por diez minutos si es tan amable.

[9] **PROPONIENDO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, INTERVIENE EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.**

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias señora presidenta. Con su permiso.

»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO. DEL ESTADO DE GUANAJUATO. LXIII LEGISLATURA. PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de Ley, en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Antecedentes:

Para el próximo año 2017, nuestro país cumplirá 170 años del inicio de la lucha legal por la protección a los derechos

humanos. El primer antecedente lo encontramos en la Ley de Procuraduría de Pobres, promovida por Don Ponciano Arriaga, quien fuera un destacado constituyente del '57 y un pensador y político liberal. Esta ley pretendía garantizar la defensa jurídica de las clases más desprotegidas, la figura de *Procurador* tenía como misión tutelar los derechos y garantías de los pobres frente a los eventuales agravios que vulneraran cualquier tipo de autoridad, ya fueran políticas, judiciales o incluso, militares.

Otro gran antecedente histórico, tal como lo recoge la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue la creación en 1975 de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) que aunque su objetivo no era la defensa de los individuos frente a los órganos del Poder Público, sí representó una institución que generó confianza de los ciudadanos en la promoción y defensa de sus derechos como consumidores.

La Universidad Nacional Autónoma de México, proclive al espíritu de la libre confrontación de las ideas, reconoció la necesidad de crear un órgano universitario para proteger los derechos de los universitarios frente a los actos administrativos y jurídicos de las autoridades de la Máxima Casa de Estudios del país, por ello, instituyó en 1985 la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Las entidades pioneras en materia de crear organismos encargados de procurar la defensa de los Derechos Fundamentales fueron Oaxaca y Guerrero, la primera creó en 1986 la Procuraduría para la Defensa del Indígena, y en 1987, se creó la Procuraduría Social de la Montaña. Posteriormente, un año después, en Aguascalientes se estableció la Procuraduría de Protección Ciudadana y en Querétaro la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro. En 1989, en el otrora Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se instrumentó la Procuraduría Social.

En lo referente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ésta tiene su origen en 1990 cuando por decreto presidencial fue creado un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, dos años luego, en 1992, este

[10] Durante la lectura de la presente iniciativa, el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña solicitó formular una pregunta, la cual no fue aceptada por el orador.

organismo fue elevado a rango constitucional y migró a ser un organismo descentralizado. A partir de entonces la CNDH construyó el andamiaje institucional y recibió el apoyo legislativo para consolidarse como una entidad autónoma.

En Guanajuato, fue en 1992, dentro del contexto nacional que comenzaba a priorizar la defensa y promoción de los Derechos Fundamentales, cuando se aprobó la «Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato». La cual fue concebida desde sus inicios como un organismo descentralizado para que actuara con mayor independencia, tuviera capacidad de gestionar los recursos necesarios para su operación, contar con patrimonio y personalidad jurídica propios. Fue en el año 2000 que este organismo guanajuatense fue dotado de autonomía plena.

La Procuraduría de Derechos Humanos de Guanajuato ha contribuido a lo largo de estos más de veinte años a generar una cultura de respeto a los Derechos Humanos. Ha sido un actor medular y protagónico en el robustecimiento de la actuación con apego a derecho de las instancias administrativas y de actos de autoridad. Su trascendencia ha sido amplia, aunque sabemos que hoy en día todavía hay retos por superar.

Principio Pro Persona:

En la reforma constitucional que data del 10 de junio de 2011, el principio **pro persona** (*pro homine*) fue integrado a nuestra Carta Magna en el párrafo segundo del artículo 1º Constitucional, lo cual sentó las bases para que en el sistema jurídico mexicano tuvieran una preeminencia los Derechos Humanos.

Rodolfo E. Piza Escalante, quien fuera Juez y Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, definió el principio pro persona:

[Un] criterio fundamental [que] [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y

restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] [...] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción.¹¹

No obstante a esta reforma de gran calado, el marco normativo constitucional no se renovó integralmente, lo cual significa que las posibilidades y alcances del principio pro persona conviven con un sistema que fue diseñado para responder a los criterios formalistas y hermético-jurídicos de las llamadas garantías individuales. Y no solamente el marco normativo, sino las instituciones del Estado mexicano aún siguen operando en la mayoría de las ocasiones, bajo ese antiguo precepto formalista, dando lugar a fenómenos jurídicos tales como el *control concentrado* y el *control difuso de constitucionalidad* y *convencionalidad* de las leyes secundarias.

Lo anterior significa que si el Estado mexicano quiere asegurar la operatividad de la multicitada reforma, será necesario que en primera instancia haya un reconocimiento de las particularidades de nuestro sistema jurídico e institucional, de tal forma que podamos proponer las adecuaciones necesarias al marco legislativo y con ello, responder a cabalidad en a que las normas e instituciones se interpreten y apliquen de tal manera, que se favorezca y se promueva la mayor protección para la persona.

La mayoría de las instituciones del Estado mexicano está migrando a una nueva gestión que permita darle la máxima protección a la persona. Los tratados internacionales que ha suscrito nuestro país, y que por ello, en concordancia con el artículo 133 Constitucional, forman parte de nuestra legislación; indican que las personas deben contar con los medios legales adecuados para defenderse de cualquier acto que menoscabe sus derechos.

¹¹ Opinión Separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante”, en Corte Interamericana de Derechos Humanos, Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva oc-7/86 del 29 de agosto de 1986, serie A, núm. 7, párr. 36.

El Municipio y los Derechos Humanos:

El Municipio, al ser la base de división territorial y la base política y administrativa del estado mexicano, debe de estar adecuando su actuación para que la tendencia universal a la protección de los Derechos Humanos se materialice. Es al Poder Legislativo a quien le toca revisar el marco legal para hacer las adecuaciones pertinentes y cumplir con el anterior propósito.

El Dr. Carlos Francisco Quintana Roldán en su texto «El Municipio y los Derechos Humanos»¹², considera que el municipio, en su ámbito de competencia deberá de contar con los mecanismos necesarios para tutelar los Derechos Humanos de sus habitantes. Para dar cumplimiento a lo anterior, Quintana Roldán propone lo siguiente, que el Municipio cuente con:

- 1) Medios de defensa para los ciudadanos frente a los actos de la administración del Ayuntamiento.
- 2) Capacitación en torno a los derechos humanos y su defensa; y
- 3) Creación de instrumentos y órganos especialmente destinados a la defensa de los derechos humanos.

En cuanto a lo referente a la primera observación, particularmente el estado de Guanajuato cuenta con mecanismos jurídicos para protegerse de los actos administrativos del Ayuntamiento, de tal forma que cuenta con un Tribunal de lo Contencioso Administrativo que incluso avanza en la implementación de las tecnologías informáticas, lo cual hace más accesible a los ciudadanos la justicia administrativa.

En lo que corresponde a la segunda propuesta del Dr. Quintana Roldán, es la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato ha brindado más de

cinco mil asesorías tan solo en el año 2015, y ha desplegado labores de capacitación tanto a municipios como a instituciones públicas, universidades, sindicatos, partidos políticos, etc.

No obstante el despliegue que realiza la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en sus cinco zonas, el Grupo Parlamentario del PRD de esta Sexagésima Tercera Legislatura consideramos que es importante reforzar esa labor y generar un sistema de mayor coordinación a través de la implementación de órganos e instrumentos municipales que trabajen por la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Por lo anterior iniciamos el presente trámite legislativo para que en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato sea establecida como una comisión ordinaria la referente a los Derechos Humanos. Y además se establezca la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos, para que en acoplamiento con la Procuraduría de Derechos Humanos en Guanajuato, se fortalezca el trabajo en pro de brindar a las personas la máxima protección tal como lo establece la Constitución Política de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la alta consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo primero.- Se adiciona la fracción XI al artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

- I. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II. De Obra y Servicios Públicos;
- III. De Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. De Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;

¹² Consultado en:
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanosemx/article/view/4334/3773>

- V. De Salud Pública y Asistencia Social;
- VI. De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- VII. De Desarrollo Rural y Económico;
- VIII. De Contraloría;
- IX. De Igualdad de Género
- X. De Medio Ambiente
- XI. De Derechos Humanos**

Artículo segundo.- Se adiciona la fracción IX al artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y se reubican las fracciones subsiguientes, para quedar como sigue:

Artículo 124. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Obra Pública;
- V. Servicios Municipales;
- VI. Desarrollo Social;
- VII. Seguridad Pública;
- VIII. Medio Ambiente;
- IX. Coordinación de los Derechos Humanos**
- X. Oficialía Mayor o la dependencia que realice funciones análogas a ésta;
- XI. Unidad de acceso a la información pública; y
- XII. Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del

Municipio, así como el ramo o servicio...

Artículo tercero.- Se adicionen los artículos 130-1, 130-2, 130-3, 130-4, 130-5, 130-6, 130-7 y 130-8 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y se reubiquen los subsecuentes artículos, para quedar como sigue:

Coordinación Municipal de los Derechos Humanos

Artículo 130-1. La Coordinación Municipal de los Derechos Humanos es el órgano del ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que tiene como objetivo la promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una cultura de respeto a los mismos, todo lo anterior en el marco del ámbito municipal, que estará a cargo de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, cuyo titular será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta en terna formulada por la primera minoría, en la sesión siguiente a la de instalación del Ayuntamiento y será designado en dicha sesión, mediante mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como Coordinador Municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.

Presupuesto de la Defensoría

Artículo 130-2. En el presupuesto de egresos municipal deberán preverse los recursos materiales y humanos, con los que deberá contar la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos para el ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán proponerse directamente al Ayuntamiento en el anteproyecto que para tal efecto formule el Coordinador Municipal, debiendo remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento para su tramitación, dando vista a la Tesorería Municipal quien deberá incluirlo en sus términos al proyecto de presupuesto de egresos.

Comisión de Derechos Humanos

Artículo 130-3. Para el fortalecimiento en el desempeño de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, el Ayuntamiento nombrará a una Comisión de Derechos Humanos, integrada de forma plural, la cual sesionará al menos una vez al mes y tendrá como función principal dar seguimiento al plan de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones que al efecto formule el Coordinador Municipal.

Integración de la Comisión de Derechos Humanos

Artículo 130-4. Para la integración de la comisión, se tomará en cuenta la pluralidad representada en el Ayuntamiento con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del mismo.

Destitución del Coordinador Municipal de Derechos Humanos

Artículo 130-5. El Coordinador Municipal podrá ser destituido de su cargo en los términos del artículo 126 de esta Ley.

Suplencia o sustitución del Coordinador Municipal de Derechos Humanos

Artículo 130-6. En caso de falta o ausencia mayor de quince días hábiles sin causa justificada del Coordinador Municipal se deberá designar a la persona que lo supla o sustituya, aplicando en lo conducente el procedimiento a que se refiere en la presente ley.

Cuando se trate de faltas o ausencias justificadas que no excedan del término de quince días hábiles, el Coordinador Municipal designará quien lo supla, del personal que tenga a su cargo.

Requisitos para ser Coordinador Municipal de Derechos Humanos

Artículo 130-7. Para ser Coordinador Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado ejecutoriamente por delito grave del orden común;

- II. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho legalmente expedido, un mínimo de tres años de ejercicio profesional.

- III. Ser de reconocida honradez; y

- IV. No haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos.

Atribuciones del Coordinador Municipal de Derechos Humanos

Artículo 130-8. Son atribuciones del Coordinador Municipal:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en los términos de la normatividad aplicable.

- II. Informar a la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, acerca de presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;

- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado por conducto de la subprocuraduría de su adscripción;

- | | |
|--|---|
| <p>IV. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de la municipalidad, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Subprocuraduría de Derechos Humanos de su adscripción dentro de las 24 horas siguientes;</p> <p>V. Coadyuvar con la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que ejerzan sus funciones en el ámbito municipal;</p> <p>VI. Elaborar y ejecutar en coordinación con la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado los programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>VII. Elaborar y ejecutar en coordinación con la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado los programas y acciones tendientes a la educación y prevención en derechos humanos en el ámbito de sus competencias.</p> <p>VIII. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;</p> <p>IX. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio en materia de derechos humanos.</p> <p>X. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la</p> | <p>Procuraduría de Derechos Humanos del Estado;</p> <p>XI. Coordinar acciones con autoridades competentes para supervisar que en los centros de tratamiento de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;</p> <p>XII. Supervisar los separos municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;</p> <p>XIII. Proponer las políticas públicas y programas en materia de derechos humanos en el ámbito de su competencia e informar de ello a la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado.</p> <p>XIV. Promover los derechos de los grupos vulnerables;</p> <p>XV. Proponer al personal que haya de ser contratado para auxilio en el desempeño de sus funciones;</p> <p>XVI. Presentar al Ayuntamiento, su anteproyecto de presupuesto anual; y</p> <p>XVII. Las demás que le confiera esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.</p> |
|--|---|

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 10 de noviembre del 2016. DIP. ISIDORO BAZALDÚA LUGO. GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. »

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias. Si es tan amable de entregarme la iniciativa. La recibo y de conformidad con los artículos 123, fracción IV y 132 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Se cede el uso de la voz a la diputada Irma Leticia González Sánchez, si es tan amable hasta por diez minutos diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, A EFECTO DE PRESENTAR UNA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Representantes de las comunidades de Irapuato, ¡bienvenidos! Muchas gracias por su paciencia; estamos aquí para servirles. Muchas gracias.

Alumnos que están también aquí de invitados, muchas gracias por permanecer aquí. Público en general.

Reconocer el rezago, la pobreza, la inseguridad, desigualdad y violencia que se vive en las zonas rurales del estado, es hablar de la realidad social que hoy enfrentan millones de guanajuatenses y en números claros les comparto: El INEGI precisa que el 30% de la población total habita en la zona rural de nuestro estado, lo que representa a 1 millón 756 mil 103 habitantes, mismos que sufren día a día la falta de atención en materia de seguridad pública, ya que es sabido que el limitado número de policías en el estado y los municipios, no alcanzan para atender a las zonas rurales, dejando en estado de indefensión a quienes viven principalmente en el campo. Aunado a ello, los delitos patrimoniales que van en aumento a pesar de que la gran mayoría de ellos no se denuncian por miedo, por falta de interés, o ¡peor aún! Por desconfianza de las autoridades.

Les comparto que en el Observatorio Ciudadano de León, prevé en sus recomendaciones del año 2015, establecer un programa de seguridad en la zona rural; esto por la alza de delitos en dicha zona.

Por otra parte, les comparto que de acuerdo con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública durante enero y febrero de este año, se registraron 16,770 ilícitos en el estado. Este incremento también se presentó en el caso de los robos con violencia, pues en enero se registraron 580 y en febrero la cifra aumentó a 624.

La incidencia delictiva registrada en Guanajuato durante el primer bimestre del año, supera a los estados de Sinaloa, de nuestro vecino Michoacán, de Chihuahua y de Jalisco; por lo tanto, es impostergable reconocer, atender y garantizar el bienestar social de las familias que habitan en el campo. Hoy los campesinos viven con miedo, ya que los robos de ganado, de casa-habitación, de vehículos, de transformadores; la extorsión también, entre otros, lastima y afectan la tranquilidad de las comunidades rurales.

Por otra parte, el Programa de Gobierno 2012-2018 del Gobernador Miguel

Márquez Márquez, precisa en temas de seguridad los siguientes indicadores: *Impulsamos un Guanajuato seguro para crear un entorno de paz y tranquilidad que garantice la armonía social y una sana convivencia que sea en la plataforma del desarrollo en cada ciudad y en cada región.* Además el documento en mención nos precisa que *el anhelo de la sociedad es vivir en un ambiente seguro, donde las leyes sean justas y se hagan cumplir sin violar los derechos y garantías de las personas.* Esta situación ha provocado *justificadamente*, un espiral de miedo en la población por el incremento en la percepción de inseguridad y de violencia; entre las fragilidades estructurales que merman la seguridad ciudadana, se encuentran las policías y la falta de respeto a la ley; además la seguridad se considera como un elemento necesario para la armonía de una sociedad, como la base donde la calidad de vida y dignidad humana, ofrezcan libertad y la garantía de que la integridad física y patrimonial sea respetada.

Por otra parte, la percepción ciudadana en cuanto al combate del delito es negativa y la apreciación de seguridad aumenta cada día. Así, el estado se mantiene como la quinta entidad con menos policías por cada mil habitantes; estando por debajo de la media nacional. Lamentablemente este anhelo de seguridad y legalidad, está siendo acotado en las zonas rurales del estado; por ello, el día de hoy someto a su consideración la creación de la Policía Rural Estatal, figura que desde el marco normativo tendrá su legal proceder, la finalidad de alcanzar la confianza de los ciudadanos; de fortalecer y modernizar las instituciones encargadas de brindar seguridad pública. Dicha policía será considerada parte de las Fuerzas de Seguridad Pública de nuestro Estado, esto apegado al deber ser del Eje Guanajuato Seguro, que está orientado hacia un gobierno transparente, eficiente y honesto; donde se respete el Estado de Derecho y se atiendan las necesidades de la ciudadanía. Destacando, además, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el rubro denominado *Impulso al Estado de Derecho*, precisa como objetivo garantizar la libertad, dignidad y seguridad de la sociedad, en un marco de respeto de los derechos humanos y de certeza jurídica.

Asimismo, un compromiso inobjetable del programa de gobierno es tener cuerpos policiales eficientes y confiables y así complementar el porcentaje de personal certificado, único, policial e incrementar el número de efectivos con certificación de competencias; conservar el orden, la tranquilidad, la seguridad del estado; la gobernabilidad con sustento en el Estado de Derecho, propiciar la convivencia armónica y el desarrollo integral de las personas, las familias, los grupos sociales y la sociedad guanajuatense, por eso compañeras y compañeros diputados, el trabajar por un Guanajuato próspero, incluyente, seguro y en paz, es responsabilidad de todas y de todos, en especial, hay que ser garantes del bienestar de los casi doce millones que viven en la zona rural, para que a través de la atención de estrategias de operatividad de la Policía Rural Estatal que hoy someto a su consideración, avancemos juntos y pasemos del discurso de las palabras a los hechos.

Por lo precedentemente expuesto y en atención a los argumentos y reflexiones vertidas en la presente iniciativa, con apego a las disposiciones legales procedentes, someto a la consideración de la Asamblea, el decreto por el que se adiciona una fracción VIII y un último párrafo al artículo 8° y se adiciona una fracción IX al artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Es cuánto, por su atención, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Se recibe la iniciativa y de conformidad con los artículos 123 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

Es turno del uso de la voz a la diputada Luz Elena Govea López; si es tan amable diputada hasta por diez minutos.

[13] PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, A EFECTO DE

[13] Durante la intervención de la diputada Luz Elena Govea López, el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba realizó una moción de orden para que la oradora se ajustara al tema con el que se inscribió para hablar en asuntos generales. De la misma manera, diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo realizó una moción de orden para que la presidenta le pidiera a la oradora centrara el tema para el que se inscribió.

DIRIGIR UN EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, MEDIANTE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES A SU CARGO, FORTALEZCA DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ANTE EL AUMENTO DEL NÚMERO DE DELITOS.



C. Dip. Luz Elena Govea López:
Buenas tardes ya. Por segunda ocasión y mucho gusto, me dirijo a ustedes.

»C. DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN II Y 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- EL PASADO CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2016, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, PRESENTÓ UNA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO AL PLENO DE DICHO PACTO FEDERAL, A FIN DE QUE SE EXHORTARA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, FORTALEZCAN DE MANERA

URGENTE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ANTE EL ALARMANTE AUMENTO DEL NÚMERO DE DELITOS QUE CONSISTENTEMENTE SE HAN ESTADO REGISTRADO EN GUANAJUATO; ASIMISMO, PARA QUE SE INFORME A DICHA SOBERANÍA SOBRE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LA ATENCIÓN DE DICHA PROBLEMÁTICA.

SEGUNDA.- LAS CONSIDERACIONES EN LAS CUALES SE BASARON LOS SENADORES DE NUESTRO PARTIDO ANTE EL PACTO FEDERAL, MEDULARMENTE SON LAS SIGUIENTES:

A) DE ACUERDO A LA ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA 2015, LA POBLACIÓN CONSIDERA A LA INSEGURIDAD COMO EL PROBLEMA MÁS IMPORTANTE QUE AQUEJA A GUANAJUATO, SEGUIDO DEL DESEMPLEO Y LA POBREZA.

B) SEGÚN REPORTE DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE ENERO Y SEPTIEMBRE DE 2016, SE REGISTRARON 79 MIL 623 DELITOS DEL FUERO COMÚN, CIFRA QUE REPRESENTA UN INCREMENTO DEL 13 POR CIENTO CON RESPECTO A LOS CONTABILIZADOS EN EL MISMO PERIODO DE 2015, CON LO QUE GUANAJUATO SE UBICA EN EL TERCER LUGAR A NIVEL NACIONAL.

C) POR TIPO DE DELITO, DESTACA EL CRECIMIENTO DE HOMICIDIOS EN 8.2 POR CIENTO; HOMICIDIOS DOLOSOS, 8.9 POR CIENTO; Y CONFORME AL REPORTE MENSUAL DE VÍCTIMAS DE HOMICIDIOS DOLOSOS, SE MUESTRA UN INCREMENTO DE 61 CASOS EN ENERO, A 90 EN SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO.

D) EN FECHA 27 DE MAYO DE 2016, POR UNANIMIDAD DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO SE APROBÓ LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, SU INICIATIVA PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL, PORQUE EL GOBERNADOR ASEGURÓ QUE CON ESA ENMIENDA SE REDUCIRÍA DRÁSTICAMENTE LA INCIDENCIA DE ROBOS, PERO CONFORME AL PROYECTO

CIUDADANO SEMÁFORO DELICTIVO, LOS DELITOS PATRIMONIALES SE INCREMENTARON EN UN 6.2%; EL TOTAL DE ROBOS CRECIÓ EN UN 10.4%, DEBIENDO DESTACARSE QUE DE ÉSTOS LA TERCERA PARTE FUERON ROBOS CON VIOLENCIA.

E).- PÉNJAMO VIVE UNA VIOLENCIA HISTÓRICA. AL MES DE OCTUBRE HAN SIDO ASESINADAS AL MENOS 102 PERSONAS. SEPTIEMBRE HA SIDO EL MES MÁS VIOLENTO EN LO QUE VA DEL AÑO CON 18 PERSONAS ASESINADAS POR ARMA DE FUEGO O ARMA BLANCA, Y ALGUNOS CUERPOS HAN SIDO ENCONTRADOS DECAPITADOS O DESMEMBRADOS; Y AL RESPECTO SORPRENDE LA NULA RESPUESTA DEL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CUANDO AFIRMA QUE LOS HOMICIDIOS TIENEN LUGAR EN MICHOACÁN Y LUEGO VIENEN A TIRAR LOS CUERPOS ACÁ.

UNA SITUACIÓN SIMILAR SE HA PRESENTADO TAMBIÉN EN OTROS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD COMO LEÓN, CELAYA E IRAPUATO.

NO OBSTANTE, EL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ DESCARTA Y NIEGA EL AUMENTO DE LA INSEGURIDAD EN EL ESTADO, SEÑALANDO INCLUSIVE QUE EL INCREMENTO EN HOMICIDIOS DOLOSOS «NO DAÑA DE MANERA DIRECTA A LA SOCIEDAD».

ASIMISMO, AFIRMA QUE *ES UN TEMA EN EL CUAL ESTAMOS TRABAJANDO EN EL DÍA A DÍA, Y QUE VEMOS CÓMO A VECES SON MUCHOS HOMICIDIOS DE RIÑAS, PLEITOS EN COMUNIDADES Y COLONIAS QUE LUEGO ESOS SON ASUNTOS MÁS DE INTERÉS FAMILIAR, DE NEGOCIOS DE AQUELLA GENTE QUE TAMBIÉN ESTÁ METIDA EN EL CRIMEN ORGANIZADO; Y SORPRENDE QUE HAYA LLEGADO A AFIRMAR QUE SE TRATA DE UN ASUNTO «CULTURAL»*

ELLO HA PROVOCADO, JUSTIFICADAMENTE, UNA CRECIENTE SENSACIÓN DE TERROR EN LA POBLACIÓN POR EL INCREMENTO INCONTROLABLE DE

LA INSEGURIDAD Y VIOLENCIA QUE IMPERA EN LA ENTIDAD.

F).- CONVENCIDOS DE LA GRAVEDAD DE LOS DATOS QUE TOMARON EN CUENTA LOS SEÑORES SENADORES DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO, Y DE LA PERTINENCIA DE LAS RECOMENDACIONES QUE PROPONEN, NO TENEMOS DUDA EN HACERLAS NUESTRAS Y PROPONERLAS PARA LA ACEPTACIÓN DE ESTA SOBERANÍA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDAMENTADO, SOLICITAMOS ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A ESTA HONORABLE LEGISLATURA, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ACUERDA:

ÚNICO.- SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LICENCIADO MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, MEDIANTE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES ASU CARGO, FORTALEZCA DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ANTE EL AUMENTO DEL NÚMERO DE DELITOS; ASIMISMO, MEDIANTE LA COMPARECENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LA ATENCIÓN DE DICHA PROBLEMÁTICA.

ATENTAMENTE. 10 DE NOVIEMBRE DE 2016. DIP. RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ. DIP. SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ. DIP. LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ. DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ. DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. DIP. MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.

DIP. LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR. DIP. JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO. »

C. Dip. Luz Elena Govea López: Muy bien, concluyo entonces, entregando el exhorto a la mesa como todos los diputados lo hacemos y ya presentaremos lo relacionado en tiempo y forma. Muchísimas gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Diputado David Alejandro Landeros, ¿para qué efectos?

C. Dip. David Alejandro Landeros: Sí señorita, para rectificación de hechos sobre la votación que se dio al Constituyente Permanente. La reforma al Código Penal...

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un segundo? ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. David Alejandro Landeros: Sobre la votación de la que acaba hablar la diputada Luz Elena Govea.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz en tribuna, hasta por cinco minutos, por favor.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Es una rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Para comentarle presidenta, con mucho respeto, que el exhorto que le acaba de entregar la diputada, no debía haber sido recibido en la mesa directiva porque no fue motivo de la solicitud, como escucho, no fue exhorto para los diputados.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Con el permiso de usted presidenta.

-La C. Presidenta: Me permite un segundo, porque no le escuché al diputado, si es tan amable.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Le comentaba que los pedimentos; los que hizo la diputada Libia Muñoz y un servidor, fueron porque la diputada cuando anunció el uso de la palabra iba a hablar para un exhorto a esta Cámara y abordó otro tema; de forma tal que lo que le entregó a usted no tiene razón de

ser, de recibirlo porque no tiene que ver nada con lo que se anotó; se le escuchó y lo entendemos pero no fue el motivo para lo cual ella se apuntó y técnicamente no tiene que ser recibido.

-La C. Presidenta: Si no tiene inconveniente lo recibiremos y haremos el análisis conducente estimado diputado.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: La solicitud era no recibirlo presidenta.

-La C. Presidenta: Diputada Govea, ¿para qué efectos?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Sí, para pedirle nada más que nos sometamos al artículo 132 Bis de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, donde a la letra dice: *«Los asuntos generales que se presenten en sesión, no serán sometidas a discusión ni votación o turnadas a Comisión; en todo caso se enlistarán en el orden del día de la siguiente sesión»*

-La C. Presidenta: Se analizará la propuesta y si no tienen inconveniente, prosigamos con la rectificación de hechos.

¿Diputada Libia García?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Diputada presidenta, nuevamente para llamarla al tema; le estaría solicitando como Grupo Parlamentario, la no admisión del documento únicamente apegándonos a lo que señala la Ley Orgánica; el artículo que cita la diputada Govea no es aplicable para este caso en concreto, para registrar asuntos generales se abre un espacio en donde cada uno de nosotros manifiesta el tema a exponer; se cierra el tema de asuntos generales y no podemos incorporar un nuevo tema; así está en nuestra Ley Orgánica; ella se registró para un tema en concreto que no fue abordado en tribuna; lo escuchamos muy amablemente, muy arteramente pero no sería materia de conocimiento de esta sesión; si ella decide volver a tomar el uso de la voz en ese tema en una nueva sesión, creo que con gusto podría recibirse, pero siendo así parece que no sería viable.

-**La C. Presidenta:** Diputada el acuerdo fue recibido y le daremos el trámite, en caso de realizarlo y aceptarlo.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Presidenta.

-**La C. Presidenta:** Adelante diputada.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Presidenta. Terminando precisamente el artículo 132, dice:... *»Durante las intervenciones en el punto de los asuntos generales, sólo se podrá solicitar el uso de la voz para responder alusiones personales o rectificar hechos hasta por cinco minutos»* y no es el caso.

-**La C. Presidenta:** Si no tienen inconveniente, le concedería el uso de la voz al diputado David Alejandro Landeros.

RECTIFICANDO HECHOS A LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, RESPECTO A LA VOTACIÓN DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, INTERVIENE EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS.



C. Dip. David Alejandro Landeros: Yo lo que quiero es rectificar hechos sobre la votación que se hizo respecto a la modificación del Código Penal a la que hizo referencia la diputada Luz Elena, no fue aprobada por unanimidad, yo voté en contra, que quede claro.

C. Dip. Luz Elena Govea López: Diputada.

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: ¡Alusiones personales ahora sí!

C. Dip. Luz Elena Govea López: Sí, ahora sí.

-**La C. Presidenta:** ¿Para qué efectos diputada?

C. Dip. Luz Elena Govea López: Alusiones personales.

-**La C. Presidenta:** Tiene usted hasta cinco minutos.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. Luz Elena Govea López: Sí, aun cuando no quieren tomar en cuenta el exhorto.

Solamente para aclararle que el voto se llevó a cabo en el Senado de la República y allá todos los Senadores, por unanimidad, votaron aceptando la iniciativa del Gobernador del Estado.

Diputado Mario Alejandro Navarro, había pedido el uso de la voz, ¿para qué efectos?

C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña: Estimada presidenta, nada más pedirle una moción de orden, que los diputados sigamos respetando el Congreso del Estado porque se están desvirtuando todos los temas, por favor, tenemos invitados.

-**La C. Presidenta:** Gracias diputado.

Les pediría por favor orden.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Señora presidenta...

-**La C. Presidenta:** Diputado Isidoro Bazaldúa, adelante.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Señora presidenta, para que haga caso omiso de la recomendación que hace el diputado Alejandro, ya que es un Parlamento Abierto, siendo que no nos están escuchando tan solo los invitados que están en el recinto, sino que también de Guanajuato y el país, así que la recomendación es que le sugiero, no atienda al señor diputado Alejandro Navarro.

-**La C. Presidenta:** Diputados, si son tan amables, vamos a proseguir con el orden de las intervenciones de los asuntos generales.

Le toca el uso de la voz al diputado David Alejandro Landeros, hasta por diez minutos diputado.

**TRATANDO SOBRE LA
TRANSPARENCIA EN EL CONGRESO,
INTERVIENE EL DIPUTADO DAVID
ALEJANDRO LANDEROS.**



C. Dip. David Alejandro Landeros:
Gracias señorita presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, aquí estoy nuevamente con ustedes.

Con el permiso de la diputada Arcelia María González González, Presidenta del Congreso del Estado y con el permiso de ustedes compañeras y compañeros diputados; jóvenes invitados, con su permiso.

Hace unas semanas realicé un discurso en contra del aumento al Presupuesto de Egresos en este Congreso, señalé que en este Poder Legislativo existían algunos aviadores y fui cuestionado por compañeros acerca de que dijera quiénes son esos aviadores, e inclusive me insistían mucho que revelara la lista. Cabe señalar que no es mi obligación, pues el artículo 17, en su segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala claramente *«a los diputados no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su trabajo o de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas»*. Así dice la ley. A los diputados no podrá exigírseles esa responsabilidad.

La verdad no quería decir nombres para no causar polémica; sin embargo, algunas personas me han insistido mucho en el tema, antes que nada quiero dejar claro que aviador no sólo es alguien que pocas veces

viene. Según la Real Academia Española, *aviador* es la persona que tiene un empleo o cargo retribuido, que ocasiona poco o ningún trabajo. A eso me refería cuando señalé esa palabra; alguien puede venir todos los días pero no hacer nada; ese también es aviador.

Ahora, debido al compromiso que tengo con el pueblo, el día de hoy vengo...

-**La C. Presidenta:** Diputado, ¿me permite un segundo? La diputada Elvira Paniagua está pidiendo el uso de la voz. ¿Con qué motivo diputada?

C. Dip. David Alejandro Landeros:
No puedo atenderla señorita, déjenme terminar; discúlpenme. Sí, hay que ser claro.

-**La C. Presidenta:** Me permite diputado. ¿Para qué efectos su intervención diputada?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez:
Primeramente yo me quiero dirigir a la presidenta, y a la presidenta del Congreso es a quien le tengo que preguntar que le pregunte al diputado si me acepta una pregunta por favor.

-**La C. Presidenta:** Diputado, ¿le acepta una pregunta a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez?

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: No le acepto nada señorita, discúlpeme.

-**La C. Presidenta:** Diputada, el diputado no le acepta la pregunta.

C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Le agradezco mucho, presidenta.

-**La C. Presidenta:** Gracias diputada.

C. Dip. David Alejandro Landeros:
Ahora, debido al compromiso que tengo con el pueblo, el día de hoy vengo a señalar como aviadores ante la máxima tribuna del pueblo, a las siguientes personas, a quienes nunca o pocas veces se les ve por aquí; dichas personas son Luis Alfredo Navarro Ríos, quien aparece como empleado en el Portal de Transparencia del Congreso, adscrito al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que

un empleado de dicho grupo ha referido no conocerlo.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un segundo? La diputada Beatriz Manrique me está pidiendo el uso de la voz.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Está bien.

-La C. Presidenta: ¿Diputada con qué efectos?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Presidenta, ¿le puede preguntar al orador si me acepta una pregunta?

-La C. Presidenta: Diputado, ¿acepta una pregunta a la diputada Manrique Guevara?

C. Dip. David Alejandro Landeros: No le acepto nada señorita, la les dije.

-La C. Presidenta: Diputada, no acepta la pregunta el diputado.

C. Dip. David Alejandro Landeros: Hay otra persona que se llama Claudia Estela González Ángeles, quien aparece como empleada en el Portal de Transparencia del Congreso, adscrita a la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano y que raras veces viene a este Poder Legislativo, comentó una empleada de esa Representación que se encuentra en Casa de Gestión, a pesar de que sus funciones *supuestamente* las debe realizar aquí.

Finalmente Ricardo Paz Gómez, también de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, quien ha venido únicamente en dos ocasiones desde que comenzó la legislatura. Se le vio por última vez en la presentación de la Agenda Legislativa de esa Representación. Esas personas rara vez vienen al Congreso del Estado, a pesar de que el Congreso les paga. Para comprobarlo basta con observar; hice unas grabaciones de las cámaras de seguridad de este edificio y se comprobará que nunca vienen.

-La C. Presidenta: Diputado, ¿me permite un segundo? El diputado Mario

Alejandro Navarro Saldaña está solicitando el uso de la voz. ¿Con qué efectos diputado?

C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña: Le quiero preguntar a mi compañero diputado si él tiene acceso a las cámaras de seguridad del Palacio Legislativo.

-La C. Presidenta: ¿Acepta una pregunta diputado?

C. Dip. David Alejandro Landeros: No tengo acceso, tengo cámara particular.

Además recopilé personalmente en un audio, una investigación que por cierto no me corresponde, donde los mismos empleados del Partido Verde y de Movimiento Ciudadano comprueban lo que aquí señalé. Estos videos los circularé en redes sociales en las próximas horas; porque si en MORENA decimos algo, es con fundamento y con verdad a secas. Y ustedes me han visto aquí las veces que he hablado, he sido parco, a lo mejor los he herido, pero si queremos un gobierno de transparencia, alguien debe empezar, alguien debe tomar la iniciativa y no engañarnos a nosotros mismos, vamos a actuar como debemos actuar porque no se nos olvide que somos servidores públicos y yo también; y no sé si existan más aviadores, toda vez que es una tarea que no me corresponde a mí, pero tanto me insistieron que aquí estoy dándoles el resultado, por mi dignidad política, no por otra razón para que nunca tengan duda de su servidor.

Asimismo, quiero señalar que un medio de comunicación ha señalado en reiteradas ocasiones por los medios; también se los voy a decir compañeros; que tengo como aviador en este Congreso a Ernesto Prieto Gallardo, que es mi representante estatal; por lo que exijo a ese periódico que en esta misma tribuna se retracte públicamente o que de lo contrario presente pruebas como las presento yo; agradeciendo a todos los demás medios el profesionalismo con que vienen a trabajar. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo solicitaron el uso de la voz, así como la diputada Beatriz Manrique Guevara.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Para rectificación de hechos por lo expresado por el diputado del partido MORENA.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar diputada?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Con relación a la dignidad política y al tema del fuero constitucional que citó.

Diputada Beatriz Manrique Guevara, ¿con qué efectos quiere el uso de la voz?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Para rectificación de hechos presidenta.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar diputada?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: De la acusación directa que hace el diputado respecto de que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México tiene un aviador.

-La C. Presidenta: ¿Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar diputado?

C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: De entrada hacerle saber lo que dice el Diccionario de la Academia Española de la Lengua, a la cual se refirió.

-La C. Presidenta: Con mucho gusto.

Diputada Libia García, tiene hasta por cinco minutos el uso de la voz.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Con el permiso de este Congreso, de la mesa directiva.

¡Pues bueno! es muy lamentable que se de este tipo de debates al interior de este Congreso, que si bien es un espacio de total deliberación, escuchar la investidura de un diputado ante esta tribuna expresarse como se ha expresado, definitivamente es lamentable! Primero porque viene aquí a exponer con total ignorancia lo que es la figura del Fuero Constitucional que él citó y que debería, además, conocer porque estamos hoy día analizando en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, seis iniciativas que tienen que ver con este tema, precisamente para eliminarlo o acotarlo; la figura del fuero nos protege a los legisladores por la expresión de nuestras ideas efectivamente, pero eso no implica que no nos hagamos responsables por nuestras palabras, somos los primeros obligados llegar a los ciudadanos y por la investidura que tenemos, de responder ante nuestros dichos. Él, en esta misma tribuna, declaró que había aviadores en este Congreso, además denostando un Poder Legislativo del que usted mismo diputado forma parte; me parece *además* gravísimo acusar con nombres en esta tribuna y sin presentar ninguna prueba que acredite su dicho. Me parece que como legisladores tenemos que ser muy responsables en el uso de esta tribuna, y de cara a los ciudadanos, usted es representante popular, no electo por la vía directa sino por representación proporcional y tiene la misma legitimidad que cualquiera de nosotros y me parece que la lamentable intervención que tuvo, nos sirve a todos para ejemplificar lo que nunca debe verse o lo que nunca debe hacerse en este Congreso, denostar a un Poder Legislativo, hacer señalamientos sin sustento y mostrar un total desconocimiento de la ley; para lo que estamos nosotros precisamente es para conocer nuestras leyes, porque nosotros somos los encargados de modificarlas y de crearlas. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Diputada Beatriz Manrique, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos, si es tan amable.

LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, INTERVIENE ACLARANDO HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Compañeros. ¡Qué pena tener que venir a esta tribuna, a la máxima tribuna del estado, a tener que dirimir esas cosas! Les presento a Luis Alfredo Navarro Ríos; y qué cree diputado que Luis Alfredo tiene más tiempo en este Congreso que usted, ¿cómo ve? ¡Qué pena de verdad! Qué pena que lo hayan puesto en esa situación, pero déjeme decirle que desde luego no lo voy a permitir, no voy a permitir que usted mencione a nadie de mi grupo como aviador. Quiero presentarle a Luis Alfredo Navarro Ríos, ¿qué cree? está en su Comisión de Atención al Migrante también, ¡es una pena! Y me parece que si el mismo nivel que tiene para investigar lo tiene para legislar, tiene usted mucha tarea que hacer. Con el permiso de ustedes.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, si es tan amable, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

CLARIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, PARTICIPA EL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA.



C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Además de darme pena me da vergüenza; además de pena –como dijo la diputada Beatriz-, me da vergüenza por dos razones; la primera porque no sé si alguna vez se ha utilizado un diccionario y usted se refirió al Diccionario de la Real Academia Española y

aquí lo tengo, se lo puedo mostrar con mucho gusto y le voy a decir qué es ser aviador o aviadora: *como adjetivo: Dicho de una persona que gobierna un aparato de aviación, especialmente si está provista de licencia para ello.* Aceptación número dos: *Individuo que presta servicio en la Aviación militar.* Aceptación número tres, *persona que tiene una sinecura,* (el término se lo puedo también definir). En la segunda parte, dice *que avía, que dispone, prepara algo. Barrena que usan los calafates* (que también le podría explicar qué significa).

En Argentina, Bolivia, Cuba, México y Perú: *hombre que costea labores de minas,* también es aviador.

Y, por último, en Bolivia, en Perú y en México: *prestamista de dinero o efectos a labradores, ganaderos o mineros.*

En la ley compañero diputado, la palabra es fondo, la palabra no es forma. Si usted se quería referir a personas que cobran aquí sin trabajar, es una responsabilidad administrativa y lo pudo haber dicho es como aviador y no llegar a tratar de conducirse con conocimientos básicos de aritmética, de gramática, de política que no dispone en este momento.

¡Mire! Hemos construido y hemos trabajado muchísimo este año para hacer este un Congreso transparente y con mucha responsabilidad; y si usted piensa que el fuero le da para acusar a personas con nombre y con apellido y ahorita que aquí se lo presentaron y estaba en su Comisión y –ni siquiera lo conoce-, me parece una vergüenza y una pena, que los asesores que usted tiene y que le pasan los temas de lado, lo hayan hecho creer, y usted nos ha dicho en Junta que ellos lo meten a usted en temas que usted no quisiera, ¡pues lo metieron otra vez! Pero esto ya basta, ¡ya basta!

¡Miren! Antier estuvimos en México mostrando los avances que tenemos en este Congreso, que nos sentimos muy orgullosos de eso; me parece un despropósito franco, Don David, a quien le conozco a usted su bonhomía de hombre de bien, que venga y acuse a las personas, poniendo nombre y apellido, ¡y no crea que se puede amparar en

su título de diputado para afectar a la gente! Porque esa persona que usted mencionó ahorita y que se está recibiendo a nivel nacional, tiene familia y usted la ha acusado injustamente, ¡Cómo! ¿Quién le da ese derecho de hacer eso? Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Diputado Jorge Eduardo de la Cruz, ¿para qué efectos?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias, para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: En cuanto al sentimiento de vergüenza.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, RECTIFICANDO HECHOS.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias. Con el permiso de la presidencia y de todos ustedes.

Me paro aquí muy molesto y eso es precisamente el tema que quiero rectificar, más que la vergüenza, creo que el resto de los 36 diputados; más que vergüenza deberíamos sentir coraje, lo que yo siento en este momento es coraje y mucho enojo por el privilegio que tenemos nosotros y que esté ostentado en este momento por un diputado con pleno desconocimiento del sistema parlamentario, con pleno desconocimiento de las leyes, con pleno desconocimiento de muchas otras cosas que se requieren para el ejercicio de esta función; sabiendo tan importante que es el uso y el desempeño de esta curul para los guanajuatenses. Es lamentable y de verdad le digo diputado con todo el pesar, es lamentable porque aunque lo estimo como persona, veo su desempeño como diputado y me da vergüenza y me da

coraje saber cómo es manipulado a través de asesores que al mismo tiempo que cobraban en su grupo parlamentario, pretendieron en el algún momento cobrar también en el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional solicitando un apoyo económico y vienen aquí con esa vergüenza a acusar a quienes bien trabajan en cada uno de los grupos parlamentarios; y lamentable también porque hoy no se encuentra el diputado de Movimiento Ciudadano que estoy seguro que también tendrá los motivos y las razones para justificar de bien y de buena manera el trabajo que se hace en su grupo parlamentario; rectifico eso, más que vergüenza es un enojo, es coraje que quienes hoy pueden alzar la voz por el estado de Guanajuato, por rectificar y hacer bien las leyes, por hacer un buen trabajo honesto, cuidar y de cara a la gente, no lo estemos haciendo. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Continuando con los asuntos generales, se le cede el uso de la voz al diputado Jesús Gerardo Silva Campos; si es tan amable diputado hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS, A EFECTO DE PRESENTAR UN PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE REALIZAR UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO EDIFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos: Buenas tardes compañeras diputadas, compañeros diputados. Medios de comunicación. Alumnos de las diferentes instituciones educativas que nos acompañan el día de hoy.

Con el permiso de la presidenta de esta Cámara de Diputados del Estado de Guanajuato, de la mesa directiva.

(Leyendo) »C. Dip. Arcelia María González González. Presidenta del H. Congreso del Estado. Presente.

Los que suscribimos, Diputada María Alejandra Torres Novoa y Diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Jesús Gerardo Silva Campos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 63 fracciones XVIII y XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2-I y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO, mediante el cual el Pleno de este Congreso ACUERDA ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la realización de una auditoría integral a la ejecución de obra y equipamiento del nuevo edificio de este Congreso, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el Congreso del Estado de Guanajuato es un Congreso abierto, transparente y casa de todos los guanajuatenses.
- II. Que no podemos seguir aprobando leyes para transparentar el ejercicio público de todas las entidades, órganos e instituciones públicas y no transparentar la función pública de este Congreso en todos los ámbitos.
- III. Que la ejecución y equipamiento del nuevo edificio del Congreso del Estado fue operado por la Comisión de Administración en turno, en cada una de las cuatro legislaturas por las que atravesó el proceso de construcción del edificio en comento, presentando problemas evidentes de planeación y ejecución de obra.
- IV. Que a la fecha se han realizado las revisiones de las cuenta públicas al Congreso del Estado, correspondientes al período en el que se incluye lo correspondiente a la ejecución de obra del nuevo edificio del Congreso, en las que se

detectaron problemas de los que se derivan denuncias judiciales en contra de contratistas.

- V. Que la contraloría interna de este Congreso realizó una investigación de posibles irregularidades detectadas por diputados de los diferentes grupos y representación parlamentarias a partir de la entrega recepción de la Sexagésima Segunda a esta Sexagésima Tercera Legislatura en el mes de septiembre y concluida en el mes de noviembre del año 2016. Como conclusión de esta investigación, la Auditoría Interna del Congreso ordena archivar dicha investigación argumentando que «...no se desprenden elementos que acrediten la probable responsabilidad administrativa...»
- VI. Que para la ejecución de obra en comento, ésta se dividió en 176 contratos y diversos convenios, mismos que son necesarios transparentar y comprobar que todo se hizo atendiendo las normas y legislación en la materia, pero también para comprobar que no hubo despilfarro de recursos públicos y hechos de corrupción.
- VII. Que las revisiones de cuenta pública e investigación realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y la investigación por el órgano interno del Congreso no han sido suficientes para transparentar el uso de los recursos públicos en la edificación y equipamiento del nuevo Congreso del Estado, porque no se ha hecho una auditoría integral con las normas, técnicas y principios de auditoría, incluso, a las preguntas realizadas por el PRD en la entrega recepción de la investigación realizada por la contraloría interna, en relación al contrato CTO/LXII-LEG/NEC/PINTEM-0115/2014, la propia contraloría responde que: « ... de haber duda en apariencia a lo ejecutado es susceptible de auditarse... »

VIII. Que el próximo 26 de diciembre concluye el plazo para la terminación de los 176 contratos de obra, por lo que es el momento para que se audite bajo los principios, normas y técnicas de auditoría para transparentar el uso de recursos públicos y ser ejemplo de un Congreso abierto al escrutinio público.

IX. Existen indicios de probables responsabilidades en la ejecución de obra y equipamiento del nuevo edificio del Congreso del Estado, como muestra ofrecemos solamente un indicio de probable responsabilidad: para mitigar el impacto ambiental por la construcción del nuevo edificio del Congreso del Estado, se contrató a una empresa cuyo contratista no está registrado en el padrón único de contratistas del Estado de Guanajuato, no obstante, se le otorgaron dos contratos: LEG/NPL/FOREST/029/2009 y LEG/NPL/2FOREST/036/2009 para plantar 4,000 especies de árboles por un monto de \$946,900.00 cada contrato y es evidente, como todos lo podemos constatar, no existen las 4000 árboles de diferentes especies y no hemos cumplido con lo necesario para mitigar el impacto ambiental para con los guanajuatenses y tampoco se han deslindado responsabilidades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos presentar, para su aprobación, a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría integral en donde se observen los principios de objetividad, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo, a la ejecución de obra y equipamiento del nuevo edificio del Congreso del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 10 de noviembre de 2016. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. »

Hemos cumplido con lo necesario para mitigar con el impacto ambiental para con los guanajuatenses y tampoco se han deslindado responsabilidades.

Quiero abrir un paréntesis y hacer un reconocimiento a mi compañero diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, estuvimos en la ciudad de México en días pasados en unos seminarios, en ponencias, del cual fue él partícipe y quiero decirlo públicamente – como se lo hice saber en ese momento a él-, una felicitación porque de los ponentes que en ese día se presentaron, creo que esta Cámara se vio bien representada por nuestro compañero Éctor Jaime Ramírez Barba.

Se trataron temas de transparencia, fue el eje principal de las actividades de esos dos días, se trataron temas –como él lo expuso-, del Parlamento Abierto, se expusieron temas de la transparencia y él utilizó una frase en ese momento, que a muchos guanajuatenses, a muchos mexicanos, al momento de que se les hacía mención de algunos funcionarios públicos, políticos y/o diputados, de inmediato se le venía a la mente a la ciudadanía que eran rateros, así se comentó, y quiero hacer mención e invitarlos a todos ustedes compañeros diputados, a que aprobemos este Punto de Acuerdo que presento el día de hoy; creo que a nadie nos estorba, creo que no es en vano, no es en balde que se audite esta obra y este proyecto en la que se tardaron más de diez años, tres legislaturas, casi cuatro legislaturas en proyectar, en terminar esta importante obra y si queremos que los mexicanos y los guanajuatenses ya no tengan esa impresión en sus mentes, en sus cabezas, si queremos que los jóvenes y la gente vuelva a confiar en los sistemas de impartición de justicia, en los sistemas legislativos, es necesario y evidente la auditoría a la construcción de este edificio y equipamiento del mismo. En aquella participación mi compañero Éctor Jaime Ramírez Barba se pudo ejemplificar que aquí en la participación del 50 y 50 de hombres y

mujeres de este edificio, se pudo presumir, pues presumámoslo diciendo que se transparentó y que no se dejó ninguna duda de cómo fue la aplicación de los casi 800 millones de pesos que hasta hoy están invertidos y que creo que van a ser todavía mucho más porque este edificio bastará con todos los visitantes y los que estamos aquí que no podemos mentir, tiene fallas de fondo, fallas estructurales; va trasminando y hay goteras, hay partes agrietadas, hay muchas cosas que aún no se terminan.

Esperando contar con la aprobación y el respaldo a esta iniciativa que creo va a ser benéfica para todos los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, no poder pasar a la historia como que fuimos quienes inauguramos los trabajos legislativos de esta Cámara, pero también cargar con las culpas anteriores, culpas ajenas y no ser solamente quienes inauguramos, sino también ser quienes transparentaron el uso del recurso público de esta Cámara. Por su atención muchas gracias. [14]

-La C. Presidenta: Gracias.

Recibo la propuesta de conformidad con el artículo 123 y 132 de nuestra Ley Orgánica.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión ordinaria fue de 36 diputadas y diputados. Así también le comunico que la diputada Angélica Casillas Martínez y los diputados J. Jesús Oviedo Herrera y Eduardo Ramírez Granja, se retiraron de esta sesión con permiso de la presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: Gracias. En virtud de que el quórum se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir un nuevo pase de lista. Se levanta la sesión siendo las quince horas con cincuenta y cuatro minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por

[14] Casi al concluir su participación, la presidenta del Congreso del Estado invita a orador a dar por terminada su intervención, en virtud del tiempo reglamentario para asuntos generales.

conducto de la Secretaría General. Muchas gracias a todas y a todos y que tengan una buena tarde. [15]



Presidenta

Dip. Arcelia María González González

Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Coordinador del Diario de los Debates y
 Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
Lic. Martina Trejo López

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero

[15] Duración: 3 horas con 54 minutos.